

Medellín, Junio 15 de 2018

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: **Otorgamiento de Poder**

**ANA MARÍA ÁNGEL BARCO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como representante legal de **PLANAUTOS S.A.**, con Nit N° 890924076-4, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, a la abogada **MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N°. **24.927.745** y tarjeta profesional **42.322 del CSJ**, para que en nombre y representación de **PLANAUTOS S.A.** instaure y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE: MINIMA CUANTÍA**, fundamentado en: Proceso Ejecutivo Código general del Proceso: **SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO TÍTULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO CAPÍTULO I** Art. 422 y ss. Demás normas concordantes y complementarias, contra el señor **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA** con cédula de ciudadanía Nro. **1.039.884.455** con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés número **110243 / 110244** y en las prendas sin tenencia a favor de Planautos S.A., los intereses moratorios y las costas judiciales, incluyendo los honorarios de abogado.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, solicitar las medidas de embargo y secuestro, rematar y solicitar adjudicación y en general queda investida con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato especial.

Atentamente,

*Ana M. - Angel S.*

**ANA MARÍA ÁNGEL BARCO.**  
**C.C. 25.095.573**  
**Representante legal PlanAutos S.A**

Acepto

*Marina Zapata de Castaño*  
**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**  
**C.C. 24.927.745**  
**T.P. 42322**



*Ana M. - Angel S.*

*Marina Zapata de Castaño*



Marina Zapata de Castaño  
Abogada  
E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

Medellín, Junio 15 de 2018

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: **Otorgamiento de Poder**

**ANA MARÍA ÁNGEL BARCO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como representante legal de **PLANAUTOS S.A.**, con Nit N° 890924076-4, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, a la abogada **MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N°. **24.927.745** y tarjeta profesional **42.322 del CSJ**, para que en nombre y representación de **PLANAUTOS S.A.** instaure y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE: MINIMA CUANTÍA**, fundamentado en: Proceso Ejecutivo Código general del Proceso: **SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO TÍTULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO CAPÍTULO I** Art. 422 y ss. Demás normas concordantes y complementarias, contra el señor **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA** con cédula de ciudadanía Nro. **1.039.884.455** con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés número **110243 / 110244** y en las prendas sin tenencia a favor de Planautos S.A., los intereses moratorios y las costas judiciales, incluyendo los honorarios de abogado.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, solicitar las medidas de embargo y secuestro, rematar y solicitar adjudicación y en general queda investida con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato especial.

Atentamente,

*Ana María Ángel Barco S.*

**ANA MARÍA ÁNGEL BARCO.**  
**C.C. 25.095.573**  
**Representante legal PlanAutos S.A**

Acepto,

*Marina Zapata de Castaño*  
**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**  
**C.C. 24.927.745**  
**T.P. 42322**

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
Ante mí, Notario Séptimo del Círculo de Medellín, se presentó.

**NOTARIA SEPTIMA MEDELLIN**  
OFICINA AUTÓNOMA AL VÍA 475 EQUIP 7

**ANGEL BARCO ANA MARIA**  
Identificado con: C.C. 25095573  
y manifestó que esta es su firma, la que siempre usa en sus actos públicos y privados.

Medellin 20/06/2018

njkij87nyymnyhi

XG47YIGT6AGGWZZY  
www.notariaenlinea.com

MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA  
NOTARIA 7(E) DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



*Ana María Ángel Barco S.*

*Marina Zapata de Castaño*

**NOTARIA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Medellin, 2018-06-27 14:58:55 Documento: 2lqfd  
Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MPAL MED R

Fue presentado personalmente ante **FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN** por: **ZAPATA DE CASTAÑO MARINA**  
Identificado con C.C. 24927745 y T.P. 42322  
Quien declaró que la firma de este documento es suya: Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

346-067cfa13



**FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ**  
NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

*Fabio Ortega*

2018-00979

Original 2

Marina Zapata de Castaño  
Abogada  
E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

Medellín, Julio 09 de 2018

Señor *Pequeñas causas múltiples y competencias*  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)**  
E.S.D.

305  
JUL 2018  
Cuadernos  
Liberato  
Folios  
20  
Martín Rincón

Referencia: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
Demandante: **PLANAUTOS S.A. Nit: 890924076-4**  
Demandada: **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, cc: 1.039.884.455**  
Radicado:

**2. PARTES**

2.1. Nombre, edad y domicilio de la ejecutante:  
**PLANAUTOS S.A.**, Sociedad con domicilio en Medellín, representada por la doctora **ANA MARÍA ÁNGEL BARCO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificada con la cédula de Ciudadanía N° **25.095.573**, actuando en calidad de apoderada especial de la compañía demandante.

2.2. Nombre, edad y domicilio de las demandadas:  
**MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **cc: 1.039.884.455** con domicilio, en **MEDELLIN**

3. Apoderada Judicial  
**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.927.745** expedida en Pereira y Tarjeta Profesional N° **42.322** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**4. HECHOS**

4.1 El Señor **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**, se declaró deudora de **PLANAUTOS S.A.**, al suscribir en forma incondicional **pagaré N° 110243** por valor de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$10.563.208.00) M/L pagaré N° 110244** por valor de: **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$723.671.00)** pagaderos así:

**PAGARÉ N° 110243**

Nosotros **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA** nos obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a **PLANAUTOS S.A.** o a su orden o a quien represente sus derechos en la ciudad de Medellín, las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$10.563.208.00) M/L**

Firmado en la ciudad de Medellín, a los 12 días del mes de Agosto del año 2016

El demandado ha abonado al **Pagaré No 110243 QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$573.389.00) M/L** quedando un saldo de capital por pagar de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$9.989.819.00) M/L**

3

*Marina Zapata de Castaño*

*Abogada*

*E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)*

**PAGARÉ N° 110244**

Nosotros **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA** nos obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a **PLANAUTOS S.A.** o a su orden o a quien represente sus derechos en la ciudad de Medellín, las siguientes sumas:

2. Por concepto de capital, la suma de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$723.671.00)**

Firmado en la ciudad de Medellín, a los 12 días del mes de Agosto del año 2016

Teniendo presente la modalidad de tasa pactada, cada cuota del mismo comprende la amortización a: intereses y capital; así mismo en el evento en que la tasa de interés remuneratorio del respectivo período a pagar, supere la cuota fija pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputará a capital, motivo por el cual el valor de la última cuota será el resultado del saldo a capital más los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar.

4.2 Así mismo, el señor **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA** tienen póliza de seguro de vida grupo **No. 21964850** con la Aseguradora **Allianz**, con cuotas mensuales por valor de **\$10.482**

Se aclara al Despacho que la fecha de certificación por Pago de mensualidad por seguro de vida de la compañía **Allianz**, NO es la misma de la del vencimiento para el cliente, esto por ser una **PÓLIZA COLECTIVA No 21964850** tomada por **PLANAUTOS S.A.** con pago mensual, la cual tiene un vencimiento los: **09 de cada mes** y el vencimiento para el cliente es: **EL DÍA EN QUE VENGE SU CUOTA MENSUAL de crédito con PLANAUTOS S.A.**

Se le aclara al despacho que el **SEGURO DE VIDA** contraído por el cliente se encuentra **INCLUIDO** dentro del **PAGARÉ 110243** en la primera página, el párrafo 5o y no posee **pagaré adicional**, "Adicionalmente, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondiente al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el acreedor, como Tomador y la Aseguradora, según los términos de la Póliza que declaramos conocer y aceptar" (Subraya fuera de texto); pero está autorizada y es de conocimiento del deudor, al ser suscrito por los Sres. Deudores.

Se aclara al Despacho que **PLANAUTOS S.A.**, a pesar de estar vencida la obligación, mensualmente cancela a la Aseguradora **Allianz**, el valor correspondiente a las cuotas mensuales del seguro de vida, según certificado que anexo, por lo tanto se solicita el pago de los seguros que se vayan causando, hasta que se satisfaga la obligación.

4.3 Conforme a la cláusula aceleratoria, pactada en el pagaré y contenida en la prenda sin tenencia, al existir la mora en el pago de las cuotas pactadas, y al existir la garantía

Carrera 43 A # 1-85 oficina 310 Edificio Caja Social Teléfono 2682764 - 3154954425

Whatsap 3168787714 Medellín.

Marina Zapata de Castaño

Abogada

E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

prendería, La sociedad acreedora **PLANAUTOS S.A.**, da por **FINALIZADO EL PLAZO** convenido y exige **LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para adelantar el proceso y el cumplimiento de la obligación será en Medellín.

4.4 Para garantizar el pago de la obligación contraída, además de comprometer su responsabilidad personal, el señor demandado **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA** otorgó **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA** a favor de **PLANAUTOS S.A.**, conforme a los artículos 1207 y s.s. del Código de Comercio, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones de crédito la cual recae sobre el vehículo de las siguientes características:

#### AUTOMOVIL

Placas:	FGT670
Modelo:	2008
Marca:	RENAULT
Motor N°:	F710UC42409
Color:	GRIS PERLA
Servicio:	PARTICULAR
Clase:	AUTOMOVIL
Línea:	LOGAN
Chasis:	9FBLSRAHB8M002426

**4.5 PLANAUTOS S.A.**, a través de su Apoderada Especial, me ha conferido poder especial para el cobro de las obligaciones que se encuentran vencidas desde el **13 DE MARZO DE 2018 con respecto a los Pagarés 110243 y 110244**

#### 5. PRETENSIONES

- a. Librar mandamiento ejecutivo a favor de **PLANAUTOS S.A.** y en contra del señor **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

#### Pagaré No. 110243

- Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$9.989.819.00) M/L** por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré, otorgado por el deudor.

- Por los intereses de mora sobre el anterior pagaré desde el **13 DE MARZO DE 2018** hasta la cancelación o pago total de la obligación, según tasa vigente de la Superintendencia.

- Seguro de vida por **\$31.446** por los **05** meses vencidos desde el **13 DE MARZO DE 2018** a **JUNIO 21 DE 2018** a razón de **\$10.482** mensuales y su vencimiento es los 18 de cada mes y los que se vayan causando hasta el pago total de la obligación.

- Por los intereses de mora sobre el seguro de vida, desde el **13 DE MARZO DE 2018, HASTA LA CANCELACIÓN O PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al seguro podrán cobrarse intereses del 1.5% (*Interés máximo fijado por la*

Marina Zapata de Castaño

Abogada

E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

Superintendencia, en virtud de ser una obligación comercial).

**Pagaré No. 110244**

- Por la suma de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$723.671.00)** por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré, otorgado por el deudor.

- Por los intereses de mora sobre el anterior pagaré desde el **13 DE MARZO DE 2018** hasta la cancelación o pago total de la obligación, según tasa vigente de la Superintendencia.

**6. PETICIONES ESPECIALES**

Solicito al Despacho se tenga como Dependiente para revisar el proceso, reclamar oficios, despachos comisorios, edictos y carteles de remate, retirar demanda a **MARCELA JIMENEZ GALLEGO** Identificada con Cedula de Ciudadanía No: **1.112.781.565** adjunto Certificación que acredita su calidad de egresada No graduada de la Universidad Libre (Seccional Pereira).

**11. PRUEBAS**

Documentales

- El original del pagaré N° 110243 por valor de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$10.563.208.00) M/L**
- El original del pagaré N° 110244 por valor de: **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$723.671.00)**
- Original del contrato de prenda sin tenencia, suscrito por el señor demandado.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante **PLANAUTOS S.A.**
- Historial del vehículo de placas **FGT670** Expedido por la Secretaria de Tránsito y Transportes de **ENVIGADO**.
- Comunicación donde se informa la activación de la cláusula aceleratoria, que extingue el plazo.

**8. COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, domicilio de las partes y por la cuantía.

**9. PROCEDIMIENTO**

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

**10. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Por tratarse de un proceso Ejecutivo regulado Código general del proceso Art. 422 y ss. Demás normas concordantes y complementarias, Art 82, 84, 184, 468.

**ANEXOS**

Acompaño a la demanda, los documentos aducidos como pruebas, poder a mí conferido, copia de la demanda y sus anexos para traslado a las demandadas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y memorial de medidas previas.

Carrera 43 A # 1-85 oficina 310 Edificio Caja Social Teléfono 2682764 - 3154954425

Whatsap 3168787714 Medellín.

*Marina Zapata de Castaño*

*Abogada*

*E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)*

**12. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

12.1. Del demandado:

**MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**

Cr 90ª # 48E-16 2º piso ✓

Barrio La Floresta

Medellín - Antioquia

Como consta en el Pagaré

**mauriciocano87@hotmail.com** ✓

12.2. De la Compañía demandante:

**PLANAUTOS S.A.:**

Carrera 50 N° 32-110,

Medellín

**alotero@planautos.com** ✓

12.3. De la apoderada

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO:**

Carrera 43 A No. 1-85

Edificio Caja Social oficina 310

2682764 - 3120358

Medellín.

**abogada@marinazapata.com** ✓

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y se dé curso a la presente demanda.

Atentamente,



**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**

**C.C.24.927.745**

**T.P. 42.322 C.S.J.**

7

PAGARÉ 110243



FECHA DE CREACION:  
FECHA DE VENCIMIENTO: 13 DE ENERO DE 2018  
VALOR: \$ 10.563.208

Nosotros, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, pagaremos incondicional, solidaria e indivisiblemente a la orden de **PLANAUTOS S.A.**, identificado con NIT. 890.924.076-4, en adelante El Acreedor, o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Medellín, las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$ 10.563.208), moneda legal colombiana.

2. Por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) moneda legal colombiana.

3. Por otros conceptos, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) moneda legal colombiana.

Sobre el valor del capital, reconoceremos intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. Será de nuestro cargo cualquier impuesto que cause este Pagaré.

En caso de cobro judicial o prejudicial de este Pagaré, será de nuestro cargo los costos y gastos que tal gestión ocasione y los honorarios del abogado.

AUTORIZACIÓN: De acuerdo con la Ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data) y sus Decretos reglamentarios, en nuestra calidad de titulares de la información, actuando libre y voluntariamente, autorizamos de manera expresa e irrevocable a El Acreedor, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios, a las centrales de riesgo, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines. Conocemos que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a nuestras obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de nuestras obligaciones financieras, comerciales, crediticias y de servicios. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a las centrales de riesgos, podrán reconocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a El Acreedor o a quien represente sus derechos, para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses remuneratorios adeudados, los intereses moratorios y demás accesorios, así como para llenar sin previo aviso, este Pagaré en los espacios dejados en blanco, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Este Pagaré podrá ser llenado y utilizado en cualquiera de los siguientes eventos: a) La mora en el pago de una cualquiera de nuestras obligaciones, de las cuotas de seguro, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengamos para con El Acreedor; b) Por haber presentado información inexacta a El Acreedor; c) La persecución por un tercero del bien dado en garantía, para el pago de cualquier obligación; d) Cuando el pago mediante cheque por parte del deudor, codeudor o avalistas fuere rechazado por fondos insuficientes o fuere impagado total o parcialmente por cualquier causal; e) Cuando uno cualquiera de los deudores, codeudores o avalistas soliciten o sean admitidos en proceso de insolvencia económica; f) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de El Acreedor o no esté endosada a su favor la póliza del seguro correspondiente; g) Cuando el deudor, los codeudores o los avalistas sean demandados judicialmente por un tercero distinto al Acreedor; h) En caso de muerte del deudor, codeudor o avalista; i) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente, o se encontrare vencida, y el deudor no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para El Acreedor dentro del plazo que éste señale. Para esto bastará simplemente la declaración escrita del Acreedor, en comunicación dirigida al deudor, comunicación que éste acepta como prueba suficiente y plena del incumplimiento; j) Cuando el deudor enajene, sin autorización del Acreedor, los bienes que garantizan las obligaciones. En caso de muerte, El Acreedor queda facultado y con derecho a exigir la totalidad de la obligación a cualquiera de los herederos del deudor o deudores fallecidos sin necesidad de demandar a todos.
- La fecha de la creación del Pagaré será el día en que se llene el instrumento.

- La fecha de vencimiento del Pagaré será el día en que nosotros, como deudores, entremos en mora, sea por concepto de capital o de intereses o el día en que sea llenado el Pagaré, por presentarse alguno de los eventos indicados en el numeral 1) de esta carta de instrucciones. En caso de mora, la fecha de vencimiento del Pagaré podrá ser anterior a la fecha de creación del mismo. En caso de que El Acreedor haga uso de la facultad de acelerar las obligaciones, la fecha de creación y vencimiento, será la fecha en que El Acreedor llene los espacios en blanco del Pagaré.
- La cuantía del Pagaré será igual a la sumatoria de las obligaciones a nuestro cargo, esté o no vencido el plazo, ya que el no pago del capital y/o intereses de una sola de las obligaciones hará exigible la totalidad de las mismas.
- Si al momento de llenar el Pagaré, existen intereses ya causados y no pagados, correspondientes a obligaciones a nuestro cargo, autorizamos incluir el monto total de éstos en el espacio en blanco del Pagaré que para ese evento se ha previsto. El espacio Otros conceptos se llenará con el monto de cualquier suma que adeudemos al acreedor, sin importar su naturaleza o fuente, tales como primas de seguros pagadas por nuestra cuenta, impuestos, gastos, comisiones, y en general cualquier suma que se deba por concepto distinto a intereses.
- El Pagaré así llenado prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.
- Los intereses moratorios serán a la tasa máxima permitida por las disposiciones legales, contados a partir del llenado del Pagaré.
- Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional, por habernos conferido representación recíproca entre los suscriptores del pagaré, se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que El Acreedor otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.
- Este Pagaré podrá ser negociado previo a su diligenciamiento, por ser negociado cualquier derecho de crédito a nuestro cargo.
- En caso de que el deudor no indique la fecha de firma de este documento, en los espacios indicados, autoriza al tenedor para llenarlos con la misma fecha de creación del Pagaré.

Firmado a los 12 días del mes de Agosto del año 2016.

Firma Mauricio Alexander Cano C.  
Nombre: CANO CORREA MAURICIO ALEXANDER  
CC./ NIT: 1.039.884.455  
Dirección: CARRERA 90 A # 48 E -16  
Teléfono: 3105207783-5858685



Firma \_\_\_\_\_  
Nombre:  
CC./ NIT:  
Dirección:  
Teléfono:



## PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber, ANA MARIA ANGEL BARCO Y/O RODRIGO MEJIA MORA Y/O CRISTINA MEJIA URIBE, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de Representante Legal de PLANAUTOS S.A., Sociedad Comercial domiciliada en Medellín, identificada con NIT. 890.924.076-4, constituida por Escritura Pública N° 2674 del 19 de noviembre de 1979 de la Notaria Segunda de Medellín, sociedad que en adelante se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO y MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA también mayores, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes en adelante se denominará EL DEUDOR, se ha celebrado el presente contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto de la prenda.** Para garantizar las obligaciones contraídas y/o que llegare a contraer EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, EL DEUDOR además de comprometer su responsabilidad personal, constituye prenda abierta de primer grado, sin tenencia del acreedor (GARANTIA MOBILIARIA), a favor del ACREEDOR GARANTIZADO durante el tiempo que tenga obligaciones con el ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el derecho de dominio del siguiente vehículo de su propiedad y el ACREEDOR GARANTIZADO manifiesta que acepta esta garantía:

MARCA	:	RENAULT	N° MOTOR	:	F710UC42409	MODELO	:	2008
LINEA	:	LOGAN	CHASIS	:	9FBL5RAHB8M002426	PLACA	:	FGT670
CLASE	:	AUTOMOVIL	COLOR	:	GRIS PERLA			
TIPO	:	SEDAN	SERVICIO	:	PARTICULAR			

**SEGUNDA. Naturaleza y alcances de la prenda.** Este contrato de prenda es de primer grado, de naturaleza abierta o global y garantiza obligaciones actuales y futuras, de cualquier naturaleza y origen, que consten en pagarés, facturas, letras, cheques y en general en cualquier título valor o documento civil o comercial a cargo de EL DEUDOR hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. \$ (17.500.000)**.

Esta prenda se extenderá a los productos de los bienes entregados en prenda, así como el precio de unos y otros.

**TERCERA. Uso de los bienes.** El vehículo objeto del presente contrato y descrito en la cláusula primera, deberá mantenerse en la siguiente dirección **CARRERA 90 A # 48 E - 16 LA FLORESTA, MEDELLIN - ANTIOQUIA** lugar del domicilio del DEUDOR. EL DEUDOR declara que es el propietario exclusivo del vehículo dado en prenda, que no lo ha enajenado ni gravado en forma alguna. EL DEUDOR no podrá cambiar la ubicación del vehículo sin la previa y escrita autorización de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

**CUARTA. Derecho de inspección.** El DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR GARANTIZADO o a quien este designe, la inspección del vehículo dado en prenda, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto el ACREEDOR GARANTIZADO fijará fecha y hora para la inspección y dará aviso al DEUDOR con antelación de tres (3) días hábiles de la fecha en que se realizará la misma.

**QUINTA. Otorgamiento de los créditos.** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, el ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar al DEUDOR, prórrogas, créditos, desembolsos, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

**SEXTA. Obligaciones especiales del DEUDOR.** EL DEUDOR tendrá las siguientes obligaciones especiales:

- a) Mantener los bienes gravados con las obligaciones y responsabilidades del depositario (artículo 1171 Código de Comercio).
- b) Abstenerse de enajenar los bienes objeto de esta prenda sin la autorización previa y escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO.
- c) Oponerse al embargo y secuestro de los bienes pignorados, en caso de acción judicial por parte de un tercero exhibiendo este documento al funcionario correspondiente y notificando a EL ACREEDOR GARANTIZADO inmediatamente para que éste haga valer su derecho de preferencia.
- d) Registrar este contrato en la oficina de tránsito respectiva y/o ante las Autoridades o entidades correspondientes, a su costa y entregar copia autenticada de las licencias de tránsito al ACREEDOR GARANTIZADO en las cuales aparezca la inscripción de la prenda.
- e) Pagar la totalidad de los gastos que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda.
- f) Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa las reparaciones necesarias.

**SÉPTIMA. Cláusula aceleratoria.** EL ACREEDOR GARANTIZADO declarará vencido el plazo y exigirá el pago de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses y sin necesidad de requerimiento previo, cuando el DEUDOR no cumpla con los compromisos adquiridos por este contrato, o con las obligaciones garantizadas por el presente convenio, o se demuestre que los bienes objeto de la prenda, estaban gravados con anterioridad a la firma del presente contrato a otro ACREEDOR GARANTIZADO, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo del DEUDOR.

**OCTAVA. Cesión de la prenda.** El DEUDOR manifiesta que con la firma de este documento, acepta cualquier cesión o traspaso que el ACREEDOR GARANTIZADO, o sus causahabientes hiciesen de la prenda.

**NOVENA. Término de duración.** El término de duración del presente contrato es de diez (10) años, contados desde la firma de este documento, sin embargo una vez vencido este término, los bienes objeto de este contrato, continuarán garantizando las obligaciones vigentes y a cargo de EL DEUDOR.

**DÉCIMA. Limitación.** Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR GARANTIZADO, el DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma los bienes objeto de esta prenda.

**DÉCIMA PRIMERA. Seguros.** EL DEUDOR se compromete a mantener asegurados contra todo riesgo (daños, hurto, robo y responsabilidad civil) por el valor de reposición de los vehículos y a ceder la póliza o pólizas de seguros a EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como pagar anualmente las correspondientes primas a la compañía aseguradora. En caso de no hacerlo, esta será una causal de aceleración de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. Además, el DEUDOR autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso que no cumpla con la obligación de asegurar los bienes entregados en prenda y/o remitir las renovaciones de la póliza y/o pagar las primas a la aseguradora, este último contrate tales seguros por cuenta de EL DEUDOR, y las primas que pague las adicione a las obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

**DÉCIMA SEGUNDA. Pago.** EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía con el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten o modifiquen. Si el valor de los bienes no alcanza para cubrir el monto de las obligaciones garantizadas, el saldo de las mismas permanecerá vigente en favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, según los términos estipulados en los respectivos documentos de deuda.

**DÉCIMA TERCERA. Ejecución especial de la garantía.** Las partes convienen en que EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá acudir al procedimiento de ejecución especial de garantías de que trata el Capítulo III de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten o modifiquen. En este caso, las partes acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá a su elección, avisarle directamente a EL DEUDOR acerca de dicha ejecución, sin que necesariamente deba hacerlo la Autoridad o Entidad que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA. Autorización.** EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.

**DÉCIMA QUINTA. Cláusula penal.** Si el DEUDOR incumpliere alguna de las obligaciones que tiene a su cargo, deberá pagar al ACREEDOR GARANTIZADO una suma equivalente al veinte (20%) del monto de las obligaciones garantizadas con esta prenda, a título de pena derivada de dicho incumplimiento.

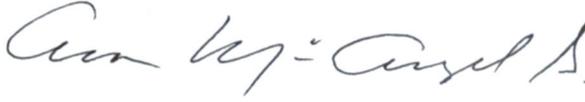
**DÉCIMA SEXTA. Gastos.** Los gastos que ocasione el otorgamiento de esta prenda y especialmente los de registro, ya sea por la inscripción de la prenda (GARANTÍA MOBILIARIA), modificación, prorroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deba efectuar ante las Autoridades y/o Entidades correspondientes, estarán a cargo del DEUDOR.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilio contractual.** Se fija Medellín como domicilio contractual, para todos los efectos legales.

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente contrato se registrará por lo establecido en la ley 1676 de 2013 o por las disposiciones que la modifiquen o complementen.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín el 28 de Julio de 2016

  
Acreeedor Garantizado  
PlanAutos

  
PLANAUTOS S.A.

Mauricio Alexander Cano C.  
MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA  
Deudor Prendario  
c.c. 103988455





10

PAGARÉ PRESTAMO SEGURO DE VEHICULO

PAGARÉ No. 110244

CARTA DE INSTRUCCIONES

FECHA DE VENCIMIENTO: 13 DE MARZO DE 2018

VALOR: \$ 723.671

Nosotros CANO CORREA MAURICIO ALEXANDER , C.C 1.039.884.455 nos obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a PLANAUTOS S.A. o a su orden o a quien represente sus derechos en la ciudad de Medellín, las siguientes sumas:

- 1. Por concepto de capital, la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 723.671), moneda legal colombiana.
2. Por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, la suma de (\$ ), moneda legal colombiana.
3. Por concepto de seguros de vida causados y no pagados, la suma de (\$ ), moneda legal colombiana.

Sobre el valor del capital, reconoceremos intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. Será de nuestro cargo cualquier impuesto que cause este Pagaré.

En caso de cobro judicial o prejudicial de este Pagaré, será de nuestro cargo los costos y gastos que tal gestión ocasione y los honorarios del abogado.

AUTORIZACIÓN: De acuerdo con la Ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data) y sus Decretos reglamentarios, en nuestra calidad de titulares de la información, actuando libre y voluntariamente, autorizamos de manera expresa e irrevocable a PLANAUTOS S.A., o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios, a las centrales de riesgo, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines.

Firmado en la ciudad de Medellín, a los 12 días del mes de Agosto del año 2016

Firma Mauricio Alexander Cano C
Nombre. CANO CORREA MAURICIO ALEXANDER
CC/NIT. 1.039.884.455
Dirección: CARRERA 90 A # 48 E -16
Teléfono: 3105207783-5858685



Firma
Nombre.
CC/NIT.
Dirección:
Teléfono:

Nosotros CANO CORREA MAURICIO ALEXANDER , C.C 1.039.884.455 , de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, hemos suscrito el Pagaré No. 110244 , cuyos espacios en blanco autorizamos diligenciar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

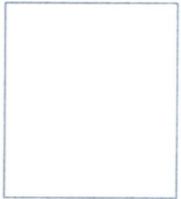
- 1. PLANAUTOS S.A., podrá llenar y utilizar dicho Pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a). En caso de que incurriéremos en mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a favor de PLANAUTOS S.A.; b). Cuando el pago mediante cheque fuere rechazado por fondos insuficientes o fuere impagado total o parcialmente por cualquier causal; c). En caso de que fuéremos admitidos a proceso de reorganización o insolvencia o a liquidación obligatoria o sea instaurada en nuestra contra demanda judicial por parte de cualquier acreedor.
2. La fecha de la creación del Pagaré será el día en que PLANAUTOS S.A. llene el instrumento.
3. La fecha de vencimiento del Pagaré será el día en que nosotros, como deudores, entremos en mora, sea por concepto de capital, intereses o seguros o el día en que sea llenado el Pagaré, por presentarse alguno de los eventos indicados en el numeral 1) de esta carta de instrucciones. En caso de mora, la fecha de vencimiento del Pagaré podrá ser anterior a la fecha de creación del mismo.
4. La cuantía del Pagaré será igual a la sumatoria de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de PLANAUTOS S.A.; esté o no vencido el plazo, ya que el no pago del capital, intereses y/o seguros de vida de una sola de las obligaciones hará exigible la totalidad de las mismas.
5. Si al momento de llenar el Pagaré, existen intereses ya causados y no pagados, correspondientes a obligaciones a nuestro cargo, autorizamos a PLANAUTOS S.A., para incluir el monto total de éstos en el espacio en blanco del Pagaré que para ese evento se ha previsto.
6. PLANAUTOS S.A., está autorizado para llenar el Pagaré sin necesidad de darnos aviso. El Pagaré así llenado prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.
7. Los intereses moratorios serán a la tasa máxima permitida por las disposiciones legales, contados a partir del llenado del Pagaré.

Firmado en la ciudad de Medellín, a los 12 días del mes de Agosto del año 2016

Firma Mauricio Alexander Cano C
Nombre. CANO CORREA MAURICIO ALEXANDER
CC/NIT. 1.039.884.455
Dirección: CARRERA 90 A # 48 E -16
Teléfono: 3105207783-5858685



Firma
Nombre.
CC/NIT.
Dirección:
Teléfono:



Recibo No.: 0016894973

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nmZcyPipDhvjdhkM

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE PLANAUTOS S.A.  
DOMICILIO MEDELLIN  
MATRICULA NRO. 21-046797-4  
NIT: 890924076-4

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-046797-04  
Fecha de matrícula: 01/11/1979  
Ultimo año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matrícula: 23/03/2018  
Activo total: \$48.337.336.000  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 32 110 OFC. 206 PISO 2  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 4440007  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: alotero@planautos.com  
Dirección para notificación judicial: Carrera 50 32 110 OFC.206 PISO 2  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 4440007

Página: 1 de 9

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nmZcyPipDhvjdhkM

Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: alotero@planautos.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
6499: Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2674, otorgada en la Notaría 2a. de Medellín, en noviembre 19 de 1979, inscrita en esta Cámara de Comercio en febrero 8 de 1980, en el libro 9o., folio 33, bajo el No.670, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

GEDEAUTOS LIMITADA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.2498, de noviembre 21 de 1.983, de la Notaría 2a. de Medellín.  
Escritura No.2514, de noviembre 21 de 1.983, de la Notaría 2a. de Medellín.  
Escritura No.2327, de noviembre 29 de 1.985, de la Notaría 2a. de Medellín.  
Escritura No.1334, de junio 9 de 1.987, de la Notaría 2a. de Medellín.  
Escritura No.2189, del 3 de septiembre de 1990, de la Notaría 7a. de Medellín.  
Escritura No.749, de abril 2 de 1.991, de la Notaría 7a. de Medellín

Escritura No.1230 de mayo 17 de 1993 de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de mayo de 1993, en el libro 9o., folio 843, bajo el No.5895, por medio de la cual entre otras reformas cambia su razón social por la de:

PLANAUTOS LTDA

Escritura No.3076 de octubre 5 de 1994 de la Notaría 7a. de Medellín,

Página: 2 de 9



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nmZcyPipDhvjdhkM

registrada en esta Cámara el 19 de octubre de 1994, en el libro 9o., folio 1.502, bajo el No.10510, por medio de la cual se transforma al tipo de las Anónimas, bajo la denominación de:

PLANAUTOS S.A.

Escritura No. 3277 del 27 de octubre de 1994, de la Notaría 7a. de Medellín.  
Escritura No. 153 del 27 de enero de 2010, de la Notaría 7a. de Medellín.  
Escritura No. 063 del 22 de enero de 2013, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura pública No. 2414 del 03 de agosto de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 09 de agosto de 2017 bajo el número 19485 del libro 9 del registro mercantil.

#### TERMINO DE DURACIÓN

EFICACIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta noviembre 19 del año 2029.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en:

a) La originación de créditos para ser otorgados a personas naturales o jurídicas, derivados de la utilización de sus propios recursos.

b) Funcionar como una operadora de libranzas o descuento directo para la realización de las siguientes actividades.

1. Ofrecer créditos o descuentos directos bajo la modalidad de libranzas y demás productos y servicios conexos o complementarios.

2. Asesorar a trabajadores, contratistas, pensionados y personas jurídicas en el trámite de créditos bajo la modalidad de libranza.

Se manifiesta de forma expresa que todos los accionistas, que los recursos de la sociedad tienen un origen lícito, que entre otras fuentes, está la financiación con la banca comercial.

En desarrollo del objeto social la sociedad podrá, entre otras cosas, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales y administrativos, en su propio nombre o por cuenta de terceros.

Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como pignorados o hipotecarlos, según el caso, para garantizar obligaciones propias.

12



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nmZcyPipDhvjdhkM

Contratar para sí o como codeudora, préstamos; girar, endosar, aceptar, descontar, negociar toda clase de títulos valores u otros documentos de deber, civiles o comerciales según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales.

Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras.

Promover, organizar, financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir partes de interés, acciones o cuotas en ellas.

Adquirir o enajenar a cualquier título acciones, bonos u otros valores bursátiles, partes de interés y/o cuotas en sociedades de cualquier naturaleza.

Fusionar la empresa con otra u otras que le sean similares o complementarias.

Aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades a las cuales convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios.

Transigir, desistir, conciliar o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que se tenga interés.

Se entenderán incluidos dentro del objeto social los actos relacionados en forma directa con el mismo, al igual que aquellos que tengan por objeto el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

#### CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: Que el capital Autorizado de la sociedad es de \$600.000.000, representado en 600.000 acciones, de un valor nominal de \$1.000 cada una.

SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de \$550.000.000.

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente quien podrá ser o no miembro de Junta Directiva, con dos suplentes primero y segundo que reemplazarán al principal en su orden y en defecto el uno del otro, en sus faltas temporales o absolutas. El Gerente o quien haga sus veces, es el Representante Legal de la sociedad.



B

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nmZcyPipDhvjdhkM

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANA MARIA ANGEL BARCO DESIGNACION	25.095.573

Por Acta número 39 del 18 de febrero de 2010, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 19 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el número 2607

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PRIMERO	RODRIGO MEJIA MORA DESIGNACION	8.282.885
--------------------------------------	--------------------------------	-----------

Por Acta número 39 del 18 de febrero de 2010, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 19 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el número 2607

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SEGUNDO	CRISTINA MEJIA URIBE DESIGNACION	43.155.235
--------------------------------------	----------------------------------	------------

Por Acta número 39 del 18 de febrero de 2010, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 19 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el número 2607

**FUNCIONES:** El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes:

a. Usar la firma social y representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional.

b. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con la ley y con los estatutos.

c. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

d. Presentar a la Asamblea General, en asocio con la Junta Directiva, el balance general y el inventario de fin de ejecución, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo del estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades y demás informaciones requeridas por la ley.

e. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda ni a la Asamblea ni a la Junta Directiva.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nmZcyPipDhvjdhkM

f. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

g. Convocar a la Asamblea General a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva, o el Revisor Fiscal.

h. Convocar la Junta Directiva, cuando lo considere necesario y conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

i. Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que esta le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales.

j. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva.

k. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividad de la sociedad.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RODRIGO MEJIA M. DESIGNACION	8.282.885
PRINCIPAL	AGUSTIN URIBE L. DESIGNACION	8.270.176

Por Acta número 33 del 3 de marzo de 2006, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2006, en el libro 9, bajo el número 2808.

PRINCIPAL	MIGUEL URIBE LONDOÑO DESIGNACION	8.319.134
-----------	----------------------------------	-----------

Por Acta número 48 del 19 de noviembre de 2015, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de noviembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 34359.

SUPLENTE	MARCELA MEJIA U. DESIGNACION	43.733.587
----------	------------------------------	------------



14

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nmZcyPipDhvjdhkM

SUPLENTE OLGUITA URIBE C. 43.732.012  
DESIGNACION

SUPLENTE CRISTINA MEJIA U. 43.155.235  
DESIGNACION

Por Acta número 33 del 3 de marzo de 2006, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2006, en el libro 9, bajo el número 2808.

**REVISORÍA FISCAL**

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FABIO ERNESTO BAYONA BOLIVAR DESIGNACION	19.427.423

Por Acta número 44 del 2 de octubre de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de octubre de 2013, en el libro 9, bajo el número 18428

REVISOR FISCAL SUPLENTE	PAOLA ANDREA GÓMEZ BETANCOURT DESIGNACION	43.204.265
-------------------------	---	------------

Por Acta número 49 del 30 de noviembre de 2015, de la Asamblea de Accionsitas, registrado(a) en esta Cámara el 11 de diciembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 35340.

**PODERES**

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: PRIVADO Nro.: Fecha: 2011/12/17  
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: CATALINA MEJIA URIBE  
Identificación: 43591004  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2011/12/27 Libro: 5 Nro.: 402

Facultades del Apoderado:

Para que pueda firmar el otorgamiento y levantamiento de prendas constituidas a favor de PLANAUTOS S.A; así como firmar y si fuere el caso endosar los CDT'S que se otorguen también a su favor.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nmZcyPipDhvjdhkM

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: PLANAUTOS  
Matrícula número: 21-091129-02  
Ultimo año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/23  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 50 32 110 OFC.206 PISO 2  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6499: Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nmZcyPipDhvjdhkM

---

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Marina Zapata &lt;abogada@marinazapata.com&gt;

---

**Clausula Aceleratoria Mauricio Cano**

---

**Marina Zapata** <abogada@marinazapata.com>

25 de junio de 2018, 9:52

Para: mauriciocano87@hotmail.com, Claudia Hurtado &lt;churtado@planautos.com&gt;, Paula Morales &lt;cartera@planautos.com&gt;, Marina Zapata &lt;asistente@marinazapata.com&gt;

Buenos Días Sr. Mauricio

Le informo que el PLANAUTOS S.A. dará inicio a la acción judicial respecto de su obligación por cuotas vencidas, haciendo uso de la clausula que acelera el plazo, autorizada en los documentos firmados por usted, cuando solicitó el crédito.

En archivo adjunto encontrará la correspondencia.

Atentamente,

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**

ABOGADA

Telefonos: 2682764, fax 3120358

Celular: 3154954425

What'sapp 3168787714

Cr 43A # 1-85 Ofic. 310 Edificio Caja Social

Medellín - Antioquia

abogada@marinazapata.com

---

 **Clausula Aceleratoria Mauricio Cano.pdf**  
284K

Marina Zapata de Castaño  
Abogada  
E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

Medellín, Junio 15 de 2018

Señor (a)  
**MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**  
Cr 90 A # 48E-16 Barrio La Floresta  
5858685 - 3105207783  
**Medellín - Antioquia**  
Ciudad.

Le comunicamos que su acreedor prendario **PLANAUTOS S.A.** hizo efectivo la cláusula que extingue el plazo (clausula aceleratoria), iniciando la acción jurídica por encontrarse en mora su obligación

Lo anterior con el fin de cumplir el requisito de ponerlo en conocimiento del uso de la misma, según obligación que consta en los **Pagarés # 110243 / 110244 en Mora desde 13/01/2018 para ambos Pagarés.**

Atentamente

*Marina Zapata de Castaño*  
**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**  
C.C. 24.927.745  
T.P. 42.322 C.S.J.

Coadyuva esta comunicación:

*Ana María Ángel Barco*  
**ANA MARÍA ÁNGEL BARCO.**  
C.C. 25.095.573  
Representante legal PlanAutos S.A.



Marina Zapata de Castaño  
Abogada  
E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

Fecha: 25/06/2018 12:40  
Factura Prog. Entrega: / /

**Factura No. 980781577**

<b>MDE 40</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR PZ: 1</b>
<b>C15</b>	Ciudad: <b>MEDELLIN</b>
<b>ANTIOQUIA</b>	F.P.: <b>CONTADO</b>
<b>NORMAL</b>	M.T.: <b>TERRESTRE</b>
CARRERA 90 A # 48 E-16 BARRIO LA FLORESTA	
MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA	
Tel/cel: 9048156 D.I./NIT: 904816	
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050035	
e-mail:	

**DESTINATARIO**

Dize Contener: DOCUMENTOS  
Otro para entrega:  
Vr. Pagaré: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Seguro: \$ 300  
Vr. Monto de entrega: \$ 5,800  
Vr. Total: \$ 4,100  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
No. Remisión:  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
**Guía Retorno Sobreporte:**

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)  
MARINA ZAPATA DE CASTAÑO // Cod. Postal: 050022  
Tel/cel: 262764 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 43630253

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	HORA / DÍA / MES / AÑO	
2	HORA / DÍA / MES / AÑO	
3	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.O.)  
**Factura No. 980781577**

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del cambio que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com), y en sus carteras abudadas en las Centras de Soluciones. El usuario debe aceptar las condiciones de uso de este servicio, cuyo contenido completo puede consultarse en la página web de Servientrega S.A. [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com). Al mismo tiempo, el usuario debe aceptar las condiciones de uso de este servicio. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos envíelos al portal web [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica (1) 7700300.

Quien Recibe: NELSON JOSE ZULETA OSORIO



LA SECRETARIA ACADÉMICA FACULTAD DE DERECHO

CERTIFICA:

Que **MARCELA JIMENEZ GALLEGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1112781565 expedida en Cartago y código estudiantil 311161324, **EGRESADA NO GRADUADA** del programa de **DERECHO**, cursó y aprobó el pensum académico reglamentario, el cual inició en el año dos mil doce (2012) y culminó el nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) en la seccional Pereira. El pensum comprende las siguientes asignaturas:

PRIMER AÑO	I.H
Constitucional general	4
Derecho romano	2
Derecho civil general y personas	2
Sociología General y Jurídica	2
Ciencia política	2
Historia de la filosofía /Ética	2
Introducción al derecho	2
Derechos Humanos y D.I.H.	2
Teoría económica y Econ. Col.	3
Investigación I - Texto Jurídico	2
Electiva I	2
Electiva II	2
Cátedra unilibrista	1
<b>SEGUNDO AÑO</b>	
Electiva III	2
Electiva IV	2
Constitucional colombiano	3
Lógica jurídica	2
Derecho civil bienes	2
Derecho Internacional	2
Solución Alternativa de Conflictos	2
Teoría general del proceso	3
Laboral individual y prestacional	3
Teoría del Delito	3
Investigación II- Principios Epistemol.	2
<b>TERCER AÑO</b>	
Electiva V	2
Procesal Penal	3
Comercial I - Teoría Gral. Y Sociedades	2
Derecho procesal civil general	3
Derecho laboral colectivo	2
Hermeneutica y Argumentación Jurid.	2
Derecho civil obligaciones	3
Investigación III- Esc. Metod. y T de Rec. Inf	2
Administrativo Gral. y colombiano	4
Tutela Penal de los Bienes Jurídicos	4

18



Continuación....

CUARTO AÑO	I.H
Derecho Probatorio	3
Derecho civil contratos	2
Derecho procesal civil especial y de familia	3
Derecho de la Familia y del Menor	2
Procesal Laboral	2
Procesal Administrativo	3
Criminología y Política Criminal	2
Seguridad Social	3
Comercial II	2
Investigación IV - Investig. Jurid. Y Form. De Proyec.	2
Consultorio Jurídico I - Trámites Proc. Conc. Tur	1
<b>QUINTO AÑO</b>	
Responsabilidad civil	3
Filosofía del derecho	2
Sucesiones	3
Finanzas publicas	2
Optativa I	2
Optativa II	2
Derecho laboral administrativo	2
Criminalística y Ciencia Forense	2
Optativa III	2
Optativa IV	2
Optativa V	2
Consultorio jurídico II - Trámites Proc. Conc. Tur	1
Jurisprudencia Constitucional	2

El programa académico de **DERECHO** es una carrera anualizada tiene una duración de cinco años, cuenta con registro calificado: Código SNIES 1499 según resolución de aprobación número 3481 de junio 23 de 2006, Procódigo número 180943400006600111100, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado(a). Se firma y sella en la ciudad de Pereira, a los dos (02) días del mes de febrero (02) de dos mil diecisiete (2017).

PAULA ANDREA GRAJALES BECERRA  
Secretaría Académica

Medellín, Julio 09 de 2018

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)**  
E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
Demandante: **PLANAUTOS S.A. Nit: 890924076-4**  
Demandada: **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, cc:  
1.039.884.455**  
Asunto: **MEDIDAS CAUTELARES**

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**, Portadora de la Cedula de Ciudadanía No 24.927.745 y Tarjeta Profesional No 42.322 del C.S.J. en mi calidad de apoderada judicial del, en el proceso de la referencia por este escrito respetuosamente solicito a su Despacho, decretar las siguientes medidas cautelares, sobre lo que a continuación denuncio y que hago bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado.

Decretar el embargo y posterior secuestro del automotor dado en prenda a la entidad **PLANAUTOS S.A.** por parte del demandado **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**, con las siguientes características

**AUTOMOVIL**

Placas:	FGT670
Modelo:	2008
Marca:	RENAULT
Motor N°:	F710UC42409
Color:	GRIS PERLA
Servicio:	PARTICULAR
Clase:	AUTOMOVIL
Línea:	LOGAN
Chasis:	9FBLSRAHB8M002426

Vehículos matriculados en la secretaría de Transporte y Transito de **ENVIGADO**, para lo cual solicito al despacho oficial a la autoridad competente a fin de llevar a cabo la diligencias correspondientes.

El embargo del establecimiento de comercio denominado: **CONSTRUCCION DE CUVIERTAS** (Establecimiento Principal) y los bienes allí contenidos, en la dirección: Cr 90ª # 48E-16 2º piso (Medellín – Antioquia) tal como consta en la cámara de comercio de Medellín, manifiesto al Despacho tener presente la forma como está escrito el nombre, al momento de decretar y expedir el oficio de embargo, el cual me ratifico es: **CONSTRUCCION DE CUVIERTAS** (Establecimiento Principal).

Manifiesto al Despacho que los vehículos de propiedad del demandado, transitan por la ciudad de **MEDELLÍN**, esto para tener presente al momento de expedir los despachos comisorios.

20

*Marina Zapata de Castaño*  
*Abogada*  
E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

Indicar el Parqueadero donde el automotor debe ser llevado una vez sea inmovilizado. Estos son: **PARQUEADERO SAJU, ARRENDAMIENTOS EL DIAMANTE, DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.**

La anterior exigencia se hace con base en el comunicado de la secretaria de movilidad que hace referencia al artículo 1067 del código Nacional de Tránsito y desarrollado por acuerdo 2586 del 15 de Septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de Abril de 2014 de la sala administrativa del Consejo superior de la judicatura.

Sírvase expedir los respectivos oficios.

Adicionalmente a la solicitud de embargo de los bienes antes enunciados, nos reservamos el derecho de denunciar otros bienes diferentes en cabeza del demandado

Atentamente,



**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**  
**C.C. No. 24.927.745.**  
**T.P. No. 42.322 C.S.J.**

Medellín, Julio 30 de 2018

Avezar

Señor  
**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES 20 DE JULIO (MEDELLIN)**  
E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**  
Demandante: **PLANAUTOS S.A. Nit: 890924076-4**  
Demandado: **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, cc: 1.039.884.455**  
Asunto: **HISTORIAL PARA DEMANDA**  
Radicado: **2018-00774**

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**, apoderada de la parte demandante, con todo respeto, estoy aportando historial del vehículo de propiedad del demandado **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**, de placas **FGT670**.

Por error involuntario no se presentó uno con la demanda.

Se aportan copias para el traslado y el archivo

Atentamente,

*Marina Zapata de Castaño*  
**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**  
C.C. 24927745  
TP. 42322

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: **11 AGO 2018** Hora: **7:16**  
Cuadernos: **1 historial** Folios: **2**  
**10 ctas**  
X Marcela Jimenez

S.G.

22

**SECRETARIA DE MOVILIDAD  
ENVIGADO**

ENVIGADO, 24 de Julio de 2018



**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **FGT670** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis:	9FBLSRAHB8M002426
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1600 Nro. Ejes:
Línea:	LOGAN E2 CON	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	GRIS PERLA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2008	Afiliado a:	
Motor:	F710UC42409	Radio de acción:	
Estado vehículo:	ACTIVO	F. Ingreso:	14/12/2007
Aduana:	MEDELLIN		

Empresa vende: CARIBE MOTOR S.A.

Fecha compra: 14/12/2007

Matriculado por CON GUADUA LTDA GRUPO CONSERVACION

Forma Ingreso: Matricula Inicial  
Manifiesto: 13305020340248  
Fecha: 31/08/2007

Nro. TO:

Fecha Exp. TO:

Pago de imptos STTM NO APLICA  
hasta:

**PIGNORACIONES**

09/08/2016 a favor de: PLANAUTOS S.A. Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

 TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

**PROPIETARIO ACTUAL**

 JRICIO ALEXANDER CANO CORREA

**HISTÓRICO PROPIETARIOS**

- 17/12/2009 VENDE: CON GUADUA LTDA GRUPO CONSERVACION COMPRA: AGENCIAUTO S.A.  
- 08/02/2010 VENDE: AGENCIAUTO S.A COMPRA: BERNARDO NORMAN JARAMILLO SALINAS  
- 09/08/2016 VENDE: BERNARDO NORMAN JARAMILLO SALINAS COMPRA: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.

  
 JULIAN ESTEBAN CASTRO FERNANDEZ  
 Funcionario Organismo de Tránsito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Prendario
<b>EJECUTANTE</b>	Planautos S.A. NIT. 890.924.076-4
<b>EJECUTADO</b>	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
<b>RADICADO</b>	05001 41 89 005 2018 00774 00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº 1559 de 2018
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite Demanda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 89, 422 y siguientes del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, y se le concede a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane el siguiente requisito:

1. Deberá aportar el extracto del crédito de la obligación que pretende hacer exigible, para determinar el saldo de capital adeudado. Lo anterior, según las facultades otorgadas al Juez en el inciso 2º del artículo 167 del Código General del Proceso.

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el proceso Ejecutivo Prendario promovido por la sociedad PLANAUTOS S.A., en contra de MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, por las razones antes descritas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte ejecutante el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los requisitos antes descritos y aporte copia de los mismos para el traslado y el archivo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que vencido el término sin haber dado cumplimiento en legal forma de los requerimientos, se rechazará la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General de Proceso.

Notifíquese

**Eliana Patricia Acevedo Uribe**

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>062</u> fijados hoy <u>29-10-18</u> en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. <div style="text-align: right; margin-top: 5px;">             SECRETARIA         </div>
---

Marina Zapata de Castaño  
Abogada  
E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

24  
3005

Admiral

Medellin, Noviembre 06 de 2018

Señor  
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
MEDELLIN (CASA DE JUSTICIA 20 DE Julio )**  
E.S.D.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIA MULTIPLE  
Rectificado por  
Fecha 10 6 NOV 2018  
Hora 3:22  
3  
Y Norte  
Fincon.

Referencia: **EJECUTIVO**  
Demandante: **PLANAUTOS S.A.S**  
Demandada: **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, C.C. 1039884455**  
Asunto: **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**  
Radicado: **2018-00774**

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO** apoderada de la Compañía demandante, estando dentro del término, lleno los requisitos exigidos por el Despacho para la admisión de la demanda, según auto número 1559 de 2018 , notificado el 29 de Octubre del mismo año.

Se anexa constancia expedida por la Jefe de Crédito y Cartera de la entidad demandante de fecha 02 de Noviembre de 2018, donde se manifiesta que el saldo de capital adeudado por el señor demandado a la fecha de la presentación de la demanda.

Por el crédito 30010571, un valor de \$10.563.208, hoy presenta un saldo de \$9.923.819.00.

Por el crédito 30011910 un valor de \$ 1.017.325, hoy presenta un saldo de \$723.671.00.

Por error, en las pretensiones de la demanda se incluyó un valor diferente, por lo tanto con base en la liquidación del crédito que se aporta es el valor adeudado por la parte demandada.

Aclaro al Despacho que el señor Mauricio Alexander Cano Correa inicialmente sus créditos fueron aprobados así : de \$ 13.500.000 la obligación 30010571 ( 27 de Julio de 2016 ) y de \$ 1.655.395 , la obligación 30011910, ( 30 de Agosto de 2017 ) Ruego disculpar el error y aceptar las correcciones, profiriendo mandamiento de pago a favor de **Planautos S.A. y en contra de Mauricio Alexander Cano Correa.**

Se anexan copias para el Traslado, el archivo, y copia como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados, de conformidad con el art 89 del C. General del Proceso.

Atentamente,

  
**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**  
C.C. 24.927.745  
T.P. 42322 C.S.J



Marina Zapata <asistente@marinazapata.com>

Estado de cuenta CANO CORREA MAURICIO ALEXANDER

1 mensaje
Cartera Planautos <cartera@planautos.com>
Para: Marina Zapata <abogada@marinazapata.com>, "asistente@marinazapata.com" <asistente@marinazapata.com> 6 de noviembre de

Buenos días

Anexo pantallas de cliente en referencia a noviembre 02 de 2018.

Crédito de vehículo

Codigo Obligacion 30010571 Fecha Contable 2018-11-02 Ver Documentos del credito

Observaciones 3105207783 - 3108392324 ESPOSA NAIDYTH

Valor Inicial \$13,500,000.00 Fecha Inicial 2016-08-12 Acierta

Plan de pagos Actual

Movimientos

codigo	ano	fecha	Capital	Interes	otras	demora	mora	total	remanes
30010571021	21	2018-05-12	267,509.00	114,702.00	10,482.00	170	34051	426,844.00	9,722,210.00
30010571022	22	2018-06-12	220,409.00	110,185.00	10,482.00	140	23283	364,359.00	9,501,801.00
30010571023	23	2018-07-12	222,907.00	107,587.00	10,482.00	110	18492	359,568.00	9,278,894.00
30010571024	24	2018-08-12	225,743.00	104,851.00	10,482.00	80	13612	354,688.00	9,053,151.00
30010571025	25	2018-09-12	228,068.00	102,526.00	10,482.00	50	8591	349,667.00	8,825,083.00
30010571026	26	2018-10-12	230,871.00	99,723.00	10,482.00	20	3477	344,553.00	8,594,212.00
30010571027	27	2018-11-12	233,480.00	97,114.00	10,482.00	0	0	341,076.00	8,360,732.00
30010571028	28	2018-12-12	236,118.00	94,476.00	10,482.00	0	0	341,076.00	8,124,614.00
30010571029	29	2019-01-12	238,786.00	91,808.00	10,482.00	0	0	341,076.00	7,885,828.00
30010571030	30	2019-02-12	241,485.00	89,109.00	10,482.00	0	0	341,076.00	7,644,343.00
30010571031	31	2019-03-12	244,213.00	86,381.00	10,482.00	0	0	341,076.00	7,400,130.00
30010571032	32	2019-04-12	246,973.00	83,621.00	10,482.00	0	0	341,076.00	7,153,157.00
30010571033	33	2019-05-12	249,764.00	80,830.00	10,482.00	0	0	341,076.00	6,903,393.00
30010571034	34	2019-06-12	252,586.00	78,008.00	10,482.00	0	0	341,076.00	6,650,807.00
30010571035	35	2019-07-12	255,440.00	75,154.00	10,482.00	0	0	341,076.00	6,395,367.00
30010571036	36	2019-08-12	258,327.00	72,267.00	10,482.00	0	0	341,076.00	6,137,040.00
30010571037	37	2019-09-12	261,246.00	69,348.00	10,482.00	0	0	341,076.00	5,875,794.00
30010571038	38	2019-10-12	264,198.00	66,396.00	10,482.00	0	0	341,076.00	5,611,696.00
30010571039	39	2019-11-12	267,183.00	63,411.00	10,482.00	0	0	341,076.00	5,344,413.00
30010571040	40	2019-12-12	270,203.00	60,391.00	10,482.00	0	0	341,076.00	5,074,210.00

Concepto Ponerse al día Cancelacion Total

Capital \$1,395,607.00 \$9,989,819.00

Interes \$639,674.00 \$718,697.00

Seguros \$62,892.00 \$72,374.00

Mora \$101,506.00 \$101,506.00

Total \$2,199,679.00 \$10,883,396.00

Crédito de póliza



Codigo Obligacion 30011910 Fecha Contable 2018-11-02 Ver Documentos del credito

Observaciones 3105207783 - 3108392324 ESPOSA NAIDYTH

Valor Inicial \$1,655,395.00 Fecha Inicial 2017-08-12 Acierta

Plan de pagos Actual

Movimientos

codigo	ano	fecha	Capital	Interes	otras	demora	mora	total	remanes
30011910008	8	2018-04-12	137,942.00	13,352.00	0.00	200	19871	171,165.00	568,127.00
30011910009	9	2018-05-12	143,497.00	7,797.00	0.00	170	17571	168,865.00	424,630.00
30011910010	10	2018-06-12	145,313.00	5,981.00	0.00	140	14653	165,947.00	296,919.00
30011910011	11	2018-07-12	147,279.00	4,015.00	0.00	110	11669	162,963.00	149,640.00
30011910012	12	2018-08-12	149,640.00	2,018.00	0.00	80	8623	160,281.00	0.00

Cedula 1039884455

Nombre CANO CORREA MAURICIO ALE

Saldo COD:30011910 f:2017-08-12 Sal:723671

Capital\_Cxc \$723,671.00 \$67,811.00

Linea 30 CREDITOS

Periodicidad 30

Fec.Inicial 2017-08-12 2018-06-25

Modalidad 2 MES VENCIDO

Tasa\_Spr. 16.19 11.54

Cuota \$151,294.00

Concepto Ponerse al día Cancelacion Total

Capital \$723,671.00 \$723,671.00

Interes \$23,163.00 \$33,163.00

Seguros \$0.00 \$0.00

Mora \$72,387.00 \$72,387.00

Total \$829,221.00 \$829,221.00

Cordialmente,

**Paula A. Morales**  
Ejecutiva de Cartera

Dir. Carrera 50 No. 32-72  
Tel. (57+4) 4039494

Medellin, Colombia  
www.planautos.com

Medellín, 02 de noviembre de 2018

LA JEFE DE CRÉDITOS Y CARTERA

HACE CONSTAR

Para cumplir el requisito solicitado por el juzgado, damos constancia de que el señor CANO CORREA MAURICIO ALEXANDER, identificado con cédula 1.039.884.455, es cliente nuestro desde el 12 de agosto de 2016, mediante los créditos 30010571 y 30011910. El saldo de capital adeudado a la fecha de presentación de la demanda era de \$10.563.208 y \$1.017.325 respectivamente.

Cordialmente,



**CLAUDIA PATRICIA HURTADO PAREJA.**  
Jefe de Créditos y Cartera

Marina Zapata de Castaño

Abogada

E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

27

Medellín, Febrero 04 de 2018

Señor  
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE  
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO  
De: PLANAUTOS S.A.  
Contra: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA,  
c.c:1.039.884.455  
Radicado: 2018-774  
Asunto: IMPULSAR PROCESO

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**, apoderada de la Compañía demandante, con todo respeto solicito al Despacho: Impulsar el proceso de la referencia en el sentido de: se admita la demanda ejecutiva, presentada el día 10 de Julio de 2018. La demanda fue inadmitida el 24 de Octubre de 2018, se subsanó y a la fecha no hay actuación.

Atentamente,

*Marina Zapata de*  
MARINA ZAPATA DE CASTAÑO

C.C. 24927745

T.P. No. 42.322 C.S.J.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIAS MULTIPLES

Recibido por:

Fecha: 07 FEB 2018 Hora: 2:04  
Folios: 1

X Seavienta



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.  
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
 Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prefijo 009 desde el 83597001 al 93282817

Fecha: 06 / 02 / 2019 15:47

Fecha Prog. Entrega: / /



Ministerio de Transporte: Licencias No. 895 de Marzo 5/2001, MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 12

**Guia No.: 991909615**

<b>REMITENTE</b>	CRA 43 A # 1 - 85 OFIC 310		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	MARINA ZAPATA DE CASTAÑO		
	Tel/cel: 3168787714	Cod. Postal: 050022	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 43630253			

<b>DESTINATARIO</b>	<b>MDE</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>		<b>PZ: 1</b>
	<b>40</b>	Ciudad <b>MEDELLIN</b>		
	<b>D23</b>	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>	
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>	
CALLE 39 C - 109 - 24				
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS / CASA DE JUSTICIA 20 DE JULIO				
Tel/cel: 3856539 D.I./NIT: 3856539				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050033				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Desconocido			<b>FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE</b>	
Rehusado			HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside				
No Reclamado				
Dirección Errada				
Otro (Indicar cual)				

**Guia No. 991909615**



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DTOSS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000

Vr. Total: \$ 4,400

**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

**Guía Retorno Sobreporte:**



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega: :

DOI-CL-004743 V2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	Ejecutivo Prendario
EJECUTANTE	Planautos S.A. NIT. 890.924.076-4
EJECUTADO	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
RADICADO	05001 41 89 005 2018 00774 00
INTERLOCUTORIO	Nº 711 de 2019
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago – Admite Reforma - Decreta Embargo

Realizado el estudio minucioso de la presente demanda, observa el Despacho que la parte ejecutante aporta escrito subsanando requisitos (Fls. 24 a 26). Sin embargo, en el mismo se evidencia que reforma la demanda en el siguiente sentido “(...) Se anexa constancia expedida por la Jefe de Crédito y Cartera de la entidad demandante de fecha 02 de Noviembre de 2018, donde se manifiesta que el saldo de capital adeudado por el señor demandado a la fecha de presentación de la demanda. Por el crédito 30010571, un valor de \$10.563.208, hoy presenta un saldo de \$9.923.819.00. Por el crédito 30011910 un valor de \$1.017.325, hoy presenta un saldo de \$723.671.00. Por error, en las pretensiones de la demanda se incluyó un valor diferente, por lo tanto con base en la liquidación del crédito que se aporta es el valor adeudado por la parte demandada (...)”.

En relación con lo anterior, esta agencia judicial tendrá en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, dispone:

**Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o **de las pretensiones** o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial. (**negrilla y subrayado fuera de texto**)

De conformidad con el precepto legal transcrito, es procedente la aplicación de la misma para el caso concreto.

Pues bien. En lo que tiene que ver con el título valor aportado como base de ejecución, el mismo presta Mérito Ejecutivo al tenor de lo consagrado en el artículo 422 del estatuto en mención:

“**Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y **los demás documentos que señale la ley** (...)”.

Por su parte, el artículo 621 del Código de Comercio preceptúa:

“...Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega...”

En cuanto al título valor – pagaré, el artículo 709 de la misma normativa consagra:

“...El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento...”

Ahora bien. Tratándose de un proceso ejecutivo hipotecario, debemos ceñirnos a lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso, que reza:

(...)“Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

“...1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos...”

(...)

En consecuencia, al observarse que se encuentran cumplidos los presupuestos contenidos en las normas previamente citadas, es que resulta procedente pasar a librar mandamiento de pago.

Observa el Despacho, que la parte ejecutante pretende se libere mandamiento de pago por los intereses de mora desde el 13 de marzo de 2018 hasta el pago total de las mismas.

De acuerdo con lo anterior y dado que este Despacho venía aplicando otra tesis respecto de los intereses moratorios, es preciso indicar que atendiendo lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990 que reza:

(...)

Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.

Y el artículo 829 del Código de Comercio que preceptúa:

**ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS.** En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;
- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y
- 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del

respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.

**PARÁGRAFO 1o.** Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles; los convencionales, comunes.

**PARÁGRAFO 2o.** Los plazos de gracia concedidos mediante acuerdo de las partes, con anterioridad al vencimiento del término, se entenderán como prórroga del mismo.

De las normas transcritas en precedencia, es dable anotar que la causación de los intereses moratorios en las obligaciones dinerarias opera sólo a partir de la mora, es decir, a partir del día hábil siguiente y no del último abono realizado como se venía estudiando en otros casos.

Al respecto, es menester traer a colación la regla contenida en el artículo 1653 del Código Civil, según la cual, “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.

De acuerdo con lo precedente, a menos que el acreedor acceda a otro tipo de estipulación, respecto de todo pago siempre deben imputarse en primer lugar los intereses y emolumentos que puedan surgir del contrato, para imputar, luego, lo restante al capital.

En consecuencia, los intereses de mora se causaran desde el 14 de marzo de 2018, día hábil siguiente al vencimiento de las obligaciones hasta el pago total de las mismas.

Finalmente, se ordenará la medida cautelar de embargo de vehículo automotor, por ser procedente en atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido de adecuar las pretensiones respecto del valor por concepto de capital adeudado. En consecuencia se libraré mandamiento de pago así:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la sociedad PLANAUTOS S.A., con NIT. 890.924.076-4 y en contra de MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.039.884.455, por las siguientes sumas de dinero:

**NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$9.923.819,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 110243, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2018 (día hábil siguiente al vencimiento de la obligación) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 de la ley 510 de 1999).

**SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$723.671,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 110244, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2018 (día hábil siguiente al vencimiento de la obligación) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 de la ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo automotor de placas **FGT670** de propiedad de MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.039.884.455.

**TERCERO: LIBRAR** el **OFICIO** correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Envigado, comunicándole la medida tomada por el Juzgado, a fin que se sirva hacer las retenciones y consignar a órdenes de éste Despacho en la cuenta 050012051205 del Banco Agrario.

**CUARTO: PREVENIR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO** que la inobservancia de tal medida, lo hará

responsable por dicho valor e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** al ejecutado del presente auto, en la dirección aportada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** al ejecutado, que dispone del término de CINCO (5) días para cancelar el monto de la obligación y/o DIEZ (10) días para proponer excepciones, según lo disponen los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARINA ZAPATA DE CASTAÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 24.927.745 y con tarjeta profesional 42.322 del C. S de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

Notifíquese



Eliana Patricia Acevedo Uribe

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado			
en	ESTADO	No.	28
			20 Mayo 2019
			en la secretaría del
			Juzgado a las 8:00 a.m.
			Manuela J.
			SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO N° 425

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

PROCESO	Ejecutivo Prendario
EJECUTANTE	Planautos S.A. NIT. 890.924.076-4
EJECUTADOS	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
RADICADO	05001 41 89 005 2018 00774 00
INTERLOCUTORIO	N° 711 de 2019
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago – Admite Reforma - Decreta Embargo

Me permito comunicarle que mediante auto proferido en la fecha antes descrita, se decidió lo siguiente:

“(…) **SEGUNDO: DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo automotor de placas **FGT670** de propiedad de **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.039.884.455**. **TERCERO: LIBRAR** el **OFICIO** correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Envigado, comunicándole la medida tomada por el Juzgado, a fin que se sirva hacer las retenciones y consignar a órdenes de éste Despacho en la cuenta **050012051205** del Banco Agrario. **CUARTO: PREVENIR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO** que la inobservancia de tal medida, lo hará responsable por dicho valor e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso. (…)”

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Daniela Ferrao Hong  
Secretaria  
SECRETARÍA  
MEDELLÍN  
ANT.

*Retiré*  
*Parcela Jiménez*  
*(112-78) 568*  
*Junio 11/2019*

Medellín, Junio 10 de 2019

Señor

**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CASA DE JUSTICIA 20 DE JULIO**  
E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO**  
Demandante: **PLANAUTOS S.A.**  
Demandado: **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, cc:1.039.884.455**  
Radicado: **2018-00774**  
Asunto: **DEVOLUCIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO** apoderada de la compañía demandante, estoy remitiendo la citación para la notificación personal del demandado de la referencia, recibida por **CATALINA- 5051042**, quien manifestó que el destinatario **RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA**, constancia debidamente firmada por el funcionario de la empresa de Servientrega.

Aporto constancia de notificación con sello de recibido por parte de la empresa autorizada.

Aporto constancia de envío.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIAS MULTIPLES

Recibido por:

Fecha: **1 JUN 2019**

Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios: **16**

Atentamente,

*Marina Zapata de Castaño*

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**

C.C. 24.927.745

T.P. 42.322 C.S.J.

*Pr Marcela Jurenet*



Servientrega S.A. N° 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
Atención al usuario: www.servientrega.com, PDX: 7 700 200 FAX: 7 700 280 ext: 118045. Grandes  
Contribuyentes Resolución DIAN 02559-1 del 31 enero de 2014. Autorizaciones Resol.  
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
Resolución DIAN. 16762013907812. 08/04/2019. Pretpo 009 desde el 96282819 al 99999999

Fecha: 31 / 05 / 2019 9:18



Fecha Prog. Entrega: / /

Guia No.: 998796756

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 11

<b>REMITENTE</b>	CRA 43 A # 1 - 85 OF 310 ED BANCO CA JA SOCIAL AV EL POBLADO MEDELLIN	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.J.) <i>Marcelo Jimenez</i>
	MARINA ZAPATA DE CASTAÑO //	
	Tel/cel: 2687764 Cod. Postal: 050022	
	Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA País: COLOMBIA D.I./NIT: 24927745	

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORAS / DIA / MES / AÑO	
----- Desconocido		
----- Rehusado	2 HORAS / DIA / MES / AÑO	
----- No reside		
----- No Reclamado	3 HORAS / DIA / MES / AÑO	
----- Dirección Errada	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE HORAS / DIA / MES / AÑO	
----- Otro (indicar cual)		

<b>DESTINATARIO</b>	<b>MDE</b> 40	<b>AVISOS JUDICIALE</b>	<b>PZ: 1</b>
		Ciudad: <b>MEDELLIN</b>	
	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>	

CR 90 A # 48 E 16 PISO 2  
MAURICIO ALEXANDER CANO III  
Tel/cel: 3105207783 D.I./NIT: 3105207783  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050035  
e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL  
Obs. para entrega: RAD 2018 00774  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreflete: \$ 100  
Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400  
Vr. Total: \$ 11,500  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Voi (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso Voi): Peso (Kg): 0.00  
No. Remisión:  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.J.):

5051042  
X Catalina

Guia No. 998796756



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
9/5/19 11:19  
Grado de conformidad



El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com, y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones. Quien Entregó:  
Quien Recibió: *Carlos A. Zapata*  
Que repasa el servicio acordado entre las partes, haya optado (situación jurídica expresamente por la inscripción de este documento). Así mismo declara solicitar nuestro servicio de Privacidad y Adquiere la Política de Privacidad de Datos Personales, los cuales se encuentran en el sitio web. Para la prestación de servicios, mapas y recursos consulte el portal web www.servientrega.com a la línea 860-512-330-3

Una copia de la prueba de entrega  
que reposa en nuestros archivos  
*Carlos A. Zapata*  
Facilitador Centro de Memoria Institucional  
Servientrega S.A.  
Regional Antioquia:

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Urbanismo No. 823 de Marzo 20201. Antioquia - Licencia No. 0774 de Septiembre 2019



Constancia de Entrega de COMUNICADO



36

NIT 860512330-3

1288367

Información Envío

No. de Guía Envío	998796756	Fecha de Envío	31	5	2019
-------------------	-----------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	MARINA ZAPATA DE CASTAÑO // CRA 43 A # 1 - 85 OF 310 ED BANCO CA JA SOC		
	Dirección	CRA 43 A # 1 - 85 OF 310 ED BANCO CA JA SOC	Teléfono	2682764

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
	Nombre	MAURICIO ALEXANDER CANO /// CR 90 A # 48 E 16 PISO 2		
	Dirección	CR 90 A # 48 E 16 PISO 2	Teléfono	3105207783

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe	CATALINA - 5051042
------------------------	--------------------

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident
--------------------	---------	---------------	--------------------------------

Fecha de Entrega Envío	Día	1	Mes	6	Año	2019	Hora de Entrega	HH	11	MM	33
------------------------	-----	---	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
	201800774

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
CARLOS ARTURO ZAPATA		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	NATALIA ANDREA MARTINEZ MORENO						2027771493
<i>Carlos A. Zapata</i>		7	6	2019	11	49	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento.



37

**JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS 20 DE JULIO  
MEDELLIN CITACIÓN DE DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor  
**MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**  
CRA 90 A # 48 E – 16 PISO 2  
3105207783  
Medellín - Antioquia

Fecha  
Mayo 29 de 2019  
Servicio postal autorizado  
SERVIENTREGA

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2018 - 00774	Ejecutivo	30 de Abril de 2019

**Demandante**

**Demandados**

**PLANAUTOS S.A.**

**MAURICIO ALEXANDER CANO  
CORREA**  
C.C: 1.039.884.455

Sírvase comparecer a este Despacho ubicado en la Calle 39 c # 109 - 24 (**Casa de Justicia 20 de Julio**) segundo piso Medellín, de inmediato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida por el despacho en el indicado proceso. Mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

MARINA ZAPATA DE CASTAÑO  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

Firma

c.c. 24.927.745 de Pereira

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

JUDICIAL

**Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que comparecieron.

No. **998796756**

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	---	---
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	---	---
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	---	---

Los anexos no son cotejables

JUDICIAL

Marina Zapata de Castaño  
Abogada  
E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

38  
 copia  
 oficina

Medellín, Julio 09 de 2018

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)  
E.S.D.

3 cil  
JUL 2018  
Fecha  
Cuadernos 1  
Folios 20  
Lactivo

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: PLANAUTOS S.A. Nit: 890924076-4  
Demandada: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, cc: 1.039.884.455  
Radicado:

**2. PARTES**

2.1. Nombre, edad y domicilio de la ejecutante:  
**PLANAUTOS S.A.**, Sociedad con domicilio en Medellín, representada por la doctora **ANA MARÍA ÁNGEL BARCO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificada con la cédula de Ciudadanía N° **25.095.573**, actuando en calidad de apoderada especial de la compañía demandante.

2.2. Nombre, edad y domicilio de las demandadas:  
**MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No cc: **1.039.884.455** con domicilio, en **MEDELLIN**

**3. Apoderada Judicial**

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.927.745** expedida en Pereira y Tarjeta Profesional N° **42.322** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**4. HECHOS**

4.1 El Señor **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**, se declaró deudora de **PLANAUTOS S.A.**, al suscribir en forma incondicional pagaré N° **110243** por valor de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$10.563.208.oo) M/L** pagaré N° **110244** por valor de: **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$723.671.oo)** pagaderos así:

**PAGARÉ N° 110243**

Nosotros **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA** nos obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a **PLANAUTOS S.A.** o a su orden o a quien represente sus derechos en la ciudad de Medellín, las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$10.563.208.oo) M/L**

Firmado en la ciudad de Medellín, a los 12 días del mes de Agosto del año 2016

El demandado ha abonado al **Pagaré No 110243 QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$573.389.oo) M/L** quedando un saldo de capital por pagar de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$9.989.819.oo) M/L**

Centro de solución.

Los anexos no son cotejables

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias		
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales		

Carrera 43 A # 1-85 oficina 310 Edificio Caja Social Teléfono 2682764 - 3154954425

Whatsap 3168787714 Medellín.

Marina Zapata de Castaño  
Abogada  
E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

**PAGARÉ N° 110244**

Nosotros **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA** nos obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a **PLANAUTOS S.A.** o a su orden o a quien represente sus derechos en la ciudad de Medellín, las siguientes sumas:

2. Por concepto de capital, la suma de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$723.671.00)**

Firmado en la ciudad de Medellín, a los 12 días del mes de Agosto del año 2016

Teniendo presente la modalidad de tasa pactada, cada cuota del mismo comprende la amortización a: intereses y capital; así mismo en el evento en que la tasa de interés remuneratorio del respectivo período a pagar, supere la cuota fija pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputará a capital, motivo por el cual el valor de la última cuota será el resultado del saldo a capital más los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar.

4.2 Así mismo, el señor **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA** tienen póliza de seguro de vida grupo **No. 21964850** con la Aseguradora **Allianz**, con cuotas mensuales por valor de **\$10.482**

Se aclara al Despacho que la fecha de certificación por Pago de mensualidad por seguro de vida de la compañía Allianz, NO es la misma de la del vencimiento para el cliente, esto por ser una PÓLIZA COLECTIVA No 21964850 tomada por PLANAUTOS S.A. con pago mensual, la cual tiene un vencimiento los: 09 de cada mes y el vencimiento para el cliente es: EL DÍA EN QUE VENGE SU CUOTA MENSUAL de crédito con PLANAUTOS S.A.

Se le aclara al despacho que el SEGURO DE VIDA contraído por el cliente se encuentra INCLUIDO dentro del PAGARÉ 110243 en la primera página, el párrafo 5o y no posee pagaré adicional, "Adicionalmente, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondiente al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el acreedor, como Tomador y la Aseguradora, según los términos de la Póliza que declaramos conocer y aceptar" (Subraya fuera de texto); pero está autorizada y es de conocimiento del deudor, al ser suscrito por los Sres. Deudores.

Se aclara al Despacho que **PLANAUTOS S.A.**, a pesar de estar vencida la obligación mensualmente cancela a la Aseguradora **Allianz**, el valor correspondiente a las cuotas mensuales del seguro de vida, según certificado que anexo, por lo tanto se solicita el pago de los seguros que se vayan causando, hasta que se satisfaga la obligación

4.3 Conforme a la cláusula aceleratoria, pactada en el pagaré y contenida en la prenda sin tenencia, al existir la mora en el pago de las cuotas pactadas, y al existir la garantía

Carrera 43 A # 1-85 oficina 310 Edificio Caja Social Teléfono 2682764  
Whatsap 3168787714 Medellín.

Centro de...  
El documento es copia del presente...  
El interesado o remitente exonerará de responsabilidad a SERVIENTREGA por la...  
No. \_\_\_\_\_  
Tipo \_\_\_\_\_ # folios \_\_\_\_\_ # anexos \_\_\_\_\_  
 Notificaciones  
 Otros Documentos Legales  
Los anexos no son cotejables

Marina Zapata de Castaño

Abogada

E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

prendería, La sociedad acreedora **PLANAUTOS S.A.**, da por **FINALIZADO EL PLAZO** convenido y exige **LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para adelantar el proceso y el cumplimiento de la obligación será en Medellín.

4.4 Para garantizar el pago de la obligación contraída, además de comprometer su responsabilidad personal, el señor demandado **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA** otorgó **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA** a favor de **PLANAUTOS S.A.**, conforme a los artículos 1207 y s.s. del Código de Comercio, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones de crédito la cual recae sobre el vehículo de las siguientes características:

**AUTOMOVIL**

Placas:	FGT670
Modelo:	2008
Marca:	RENAULT
Motor N°:	F710UC42409
Color:	GRIS PERLA
Servicio:	PARTICULAR
Clase:	AUTOMOVIL
Línea:	LOGAN
Chasis:	9FBL5RAHB8M002426

**4.5 PLANAUTOS S.A.**, a través de su Apoderada Especial, me ha conferido poder especial para el cobro de las obligaciones que se encuentran vencidas desde el **13 DE MARZO DE 2018 con respecto a los Pagarés 110243 y 110244**

**5. PRETENSIONES**

- a. Librar mandamiento ejecutivo a favor de **PLANAUTOS S.A.** y en contra del señor **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 110243**

- Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$9.989.819.00) M/L** por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré, otorgado por el deudor.
- Por los intereses de mora sobre el anterior pagaré desde el **13 DE MARZO DE 2018** hasta la cancelación o pago total de la obligación, según tasa vigente de la Superintendencia.
- Seguro de vida por **\$31.446** por los **05** meses vencidos desde el **13 DE MARZO DE 2018 a JUNIO 21 DE 2018** a razón de **\$10.482** mensuales y su vencimiento es los 18 de cada mes y los que se vayan causando hasta el pago total de la obligación.
- Por los intereses de mora sobre el seguro de vida, desde el **13 DE MARZO DE 2018, HASTA LA CANCELACIÓN O PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al seguro podrán cobrarsele intereses del 1.5% (Interés máximo fijado por la

Carrera 43 A # 1-85 oficina 310 Edificio Caja Social Teléfono 2682764 - 3154954425

Whatsap 3168787714 Medellín.

Centro de Soluciones

No. \_\_\_\_\_ # folios \_\_\_\_\_ # anexos \_\_\_\_\_

Notificaciones

Citaciones a diligencias varias

Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables

Marina Zapata de Castaño  
Abogada  
E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

Superintendencia, en virtud de ser una obligación comercial).

**Pagaré No. 110244**

- Por la suma de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$723.671.00)** por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré, otorgado por el deudor.
- Por los intereses de mora sobre el anterior pagaré desde el **13 DE MARZO DE 2018** hasta la cancelación o pago total de la obligación, según tasa vigente de la Superintendencia.

**6. PETICIONES ESPECIALES**

Solicito al Despacho se tenga como Dependiente para revisar el proceso, reclamar oficios, despachos comisorios, edictos y carteles de remate, retirar demanda a **MARCELA JIMENEZ GALLEGO** Identificada con Cedula de Ciudadanía No: **1.112.781.565** adjunto Certificación que acredita su calidad de egresada No graduada de la Universidad Libre (Seccional Pereira).

**11. PRUEBAS**

Documentales

- El original del pagaré N° 110243 por valor de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$10.563.208.00) M/L**
- El original del pagaré N° 110244 por valor de: **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$723.671.00)**
- Original del contrato de prenda sin tenencia, suscrito por el señor demandado.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante **PLANAUTOS S.A.**
- Historial del vehículo de placas **FGT670** Expedido por la Secretaria de Tránsito y Transportes de **ENVIGADO**.
- Comunicación donde se informa la activación de la cláusula aceleratoria, que extingue el plazo.

**8. COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, domicilio de las partes y por la cuantía.

**9. PROCEDIMIENTO**

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

**10. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Por tratarse de un proceso Ejecutivo regulado Código general del proceso Art. 422 y ss. Demás normas concordantes y complementarias, Art 82, 84, 184, 468.

**ANEXOS**

Acompaño a la demanda, los documentos aducidos como pruebas, poder a mi conferido, copia de la demanda y sus anexos para traslado a las demandadas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y memorial de medidas previas.

Centro de Soluciones

El documento que acompaña el presente es un documento original con el cual se garantiza por el interesado o remitente la exoneración de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No.

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Citaciones		
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias yarias		
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables

*Marina Zapata de Castaño*  
*Abogada*  
E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

**12. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

12.1. Del demandado:

**MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**  
Cr 90ª # 48E-16 2º piso  
Barrio La Floresta  
Medellín - Antioquia  
Como consta en el Pagaré  
[mauriciocano87@hotmail.com](mailto:mauriciocano87@hotmail.com)

12.2. De la Compañía demandante:

**PLANAUTOS S.A.:**  
Carrera 50 N° 32-110,  
Medellín  
[alotero@planautos.com](mailto:alotero@planautos.com)

12.3. De la apoderada

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO:**  
Carrera 43 A No. 1-85  
Edificio Caja Social oficina 310  
2682764 - 3120358  
Medellín.  
[abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y se dé curso a la presente demanda.

Atentamente,

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**  
C.C.24.927.745  
T.P. 42.322 C.S.J.

**Centro de Soluciones**

El documento que acompaña el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la guía.

No. \_\_\_\_\_

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> diligencias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

Carrera 43 A # 1-85 oficina 310 Edificio Caja Social Teléfono 2682764 - 3154954425

Whatsap 3168787714 Medellín.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Prendario
<b>EJECUTANTE</b>	Planautos S.A. NIT. 890.924.076-4
<b>EJECUTADO</b>	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
<b>RADICADO</b>	05001 41 89 005 2018 00774 00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº 711 de 2019
<b>DECISIÓN</b>	Libra Mandamiento de Pago – Admite Reforma - Decreta Embargo

Realizado el estudio minucioso de la presente demanda, observa el Despacho que la parte ejecutante aporta escrito subsanando requisitos (Fls. 24 a 26). Sin embargo, en el mismo se evidencia que reforma la demanda en el siguiente sentido “(...) Se anexa constancia expedida por la Jefe de Crédito y Cartera de la entidad demandante de fecha 02 de Noviembre de 2018, donde se manifiesta que el saldo de capital adeudado por el señor demandado a la fecha de presentación de la demanda. Por el crédito 30010571, un valor de \$10.563.208, hoy presenta un saldo de \$9.923.819.00. Por el crédito 30011910 un valor de \$1.017.325, hoy presenta un saldo de \$723.671.00. Por error, en las pretensiones de la demanda se incluyó un valor diferente, por lo tanto con base en la liquidación del crédito que se aporta es el valor adeudado por la parte demandada (...)”.

En relación con lo anterior, esta agencia judicial tendrá en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 200 del Código de Procedimiento Civil...

**Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. \_\_\_\_\_

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

**Artículo 93.** *Corrección, aclaración y reforma de la demanda.* El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial. (negrilla y subrayado fuera de texto)

De conformidad con el precepto legal transcrito, es procedente la aplicación de la misma para el caso concreto.

Pues bien. En lo que tiene que ver con el título valor aportado como base de ejecución, el mismo presta Mérito Ejecutivo al tenor de lo consagrado en el artículo 422 del estatuto en mención:

**“Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una ~~sentencia de condena~~ proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

Centro de Servicios al Ciudadano

Este documento que acompaña el presente envío fue elaborado con el presente por el interesado o remitente, siendo idéntico. El interesado o remitente asume la responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la guía.

No. \_\_\_\_\_

Tipo \_\_\_\_\_ # folios \_\_\_\_\_ # anexos \_\_\_\_\_

Notificaciones

Citaciones a Jueces y Jueces Legales

Otros documentos Legales

Los anexos no son cotejables

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
  - 2) La firma de quien lo crea.
- La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.
- Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.
- Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega...”

En cuanto al título valor – pagaré, el artículo 709 de la misma normativa consagra:

“...El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento...”

Ahora bien. Tratándose de un proceso ejecutivo hipotecario, debemos ceñirnos a lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso, que reza:

(...)“Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

“...1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El

**SEVICIOS DE SERVIDORES**

El documento que compone el presente envío fue cotejado y presentado por el interesado o remitente, siendo responsable de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No

	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

46

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos..."

(...)

En consecuencia, al observarse que se encuentran cumplidos los presupuestos contenidos en las normas previamente citadas, es que resulta procedente pasar a librar mandamiento de pago.

Observa el Despacho, que la parte ejecutante pretende se libere mandamiento de pago por los intereses de mora desde el 13 de marzo de 2018 hasta el pago total de las mismas.

De acuerdo con lo anterior y dado que este Despacho venía aplicando otra tesis respecto de los intereses moratorios, es preciso indicar que atendiendo lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990 que reza:

(...)

Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.

Y el artículo 829 del Código de Comercio que preceptúa:

**ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS.** En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;

2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa;

Centro de Solución...

El documento que compone el presente envío es el adjunto con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. \_\_\_\_\_

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.

**PARÁGRAFO 1o.** Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles; los convencionales, comunes.

**PARÁGRAFO 2o.** Los plazos de gracia concedidos mediante acuerdo de las partes, con anterioridad al vencimiento del término, se entenderán como prórroga del mismo.

De las normas transcritas en precedencia, es dable anotar que la causación de los intereses moratorios en las obligaciones dinerarias opera sólo a partir de la mora, es decir, a partir del día hábil siguiente y no del último abono realizado como se venía estudiando en otros casos.

Al respecto, es menester traer a colación la regla contenida en el artículo 1653 del Código Civil, según la cual, "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital".

De acuerdo con lo precedente, a menos que el acreedor acceda a otro tipo de estipulación, respecto de todo pago siempre deben imputarse en primer lugar los intereses y emolumentos que puedan surgir del contrato, para imputar, luego, lo restante al capital.

En consecuencia, los intereses de mora se causaran desde el 14 de marzo de 2018, día hábil siguiente al vencimiento de las obligaciones hasta el pago total de las mismas.

Finalmente, se ordenará la medida cautelar de embargo de vehículo automotor, por ser procedente en atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 del mismo estatuto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Centro de Soluciones

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN**

administrando justicia en

El documento que acompaña al presente envío fue cotejado con el original por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

Nº. \_\_\_\_\_

Tipo	# folios	# anejos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido de adecuar las pretensiones respecto del valor por concepto de capital adeudado. En consecuencia se librará mandamiento de pago así:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la sociedad PLANAUTOS S.A., con NIT. 890.924.076-4 y en contra de MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.039.884.455, por las siguientes sumas de dinero:

**NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$9.923.819,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 110243, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2018 (día hábil siguiente al vencimiento de la obligación) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 de la ley 510 de 1999).

**SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$723.671,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 110244, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2018 (día hábil siguiente al vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 de la ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO** del vehículo automotor de placa **FGT670** de propiedad de MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.039.884.455.

**TERCERO: LIBRAR el OFICIO** correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Envigado, comunicándole la medida tomada por el Juzgado a fin que se sirva hacer oír las órdenes de éste Despacho en la cuenta 054012051215

Centro de Soluciones de Movilidad

El documento que acompaña al presente envío fue remitido con el interesado o remitente o remitente idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. \_\_\_\_\_

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

responsable por dicho valor e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** al ejecutado del presente auto, en la dirección aportada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** al ejecutado, que dispone del término de CINCO (5) días para cancelar el monto de la obligación y/o DIEZ (10) días para proponer excepciones, según lo disponen los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARINA ZAPATA DE CASTAÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 24.927.745 y con tarjeta profesional 42.322 del C. S de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese**

**Eliana Patricia Acevedo Uribe**

**Juez**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado		
en ESTADO No.	28	fijados hoy
20 Mayo 2019	en la secretaria del	
Juzgado a las 8:00 a.m.	Centro de Soluciones	
 <b>Mariana J.</b> <b>SECRETARIA</b>		

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. \_\_\_\_\_

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO**  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**  
**UL - 19013324**

5  
JUZGADO QUINTO DE PEQUENAS CAUSAS  
COMPETENCIAS JUDICIALES  
Recibido por: [Firma]  
Fecha: 19 Julio 2019  
Hora: 3:17  
Cuadros: [Firma]  
Folios: 472

ENVIGADO ANTIOQUIA, 19 de Julio de 2019

Doctor (a) :  
DANIELA HENAO HONG  
SECRETARIA  
JUZGADO DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULT - Quinto  
CLL 39 C # 109-24, CASA DE JUSTICIA / MEDELLIN-ANTI

Tipo de Proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario  
Demandante: PLANAUTOS S.A.  
Demandado: 1039884455 MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA  
Radicado o expediente RAD. 05001418900520180077400

En atención a su oficio Nro.425 del 30 de Abril de 2019 que hace referencia al expediente RAD. 05001418900520180077400, radicado en este despacho el 19 de Julio de 2019, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: FGT670 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo con Titulo Prendario,(100 % de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT)

Cordialmente,

JEISON ALEJANDRO MONTOYA MUÑOZ  
Profesional Universitario  
Sección de Registro Judiciales

Proyectó: JOHN FREDY AGUDELO JARAMILLO

SECRETARIA DE MOVILIDAD  
ENVIGADO

61

ENVIGADO, 19 de Julio de 2019

OFICIO No. UL 19010956

El vehículo de placas **FGT670** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis	9FBLSRAHB8M002426
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1600
Línea:	LOGAN E2 CON	Toneladas:	0 Nro. Ejes:
Color:	GRIS PERLA	Pasajeros:	5
Modelo:	2008	Servicio:	PARTICULAR
Motor:	F710UC42409	Afiliado a:	
Estado vehículo:	ACTIVO	Radio de acción:	
Aduana:	MEDELLIN	F. Ingreso:	14/12/2007
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial
		Manifiesto:	13305020340248
Empresa vende:	CARIBE MOTOR S.A.	Fecha:	31/08/2007
Fecha compra:	14/12/2007	Nro. TO:	
Matriculado por:	CON GUADUA LTDA GRUPO CONSERVACION	Fecha Exp. TO:	
Pago de imptos hasta:	NO APLICA		

## PIGNORACIONES

09/08/2016 a favor de: PLANAUTOS S.A. Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

## LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 425 del 30 de Abril de 2019 Radicado el 19 de Julio de 2019 Expediente RAD. 05001418900520180077400 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario, JUZGADO DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULT No. Quinto, Dirección CLL 39 C # 109-24, CASA DE JUSTICIA / MEDELLIN-ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, Demandante: PLANAUTOS S.A., Emisor: DANIELA HENAO HONG, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

- Oficio 000000004866283\_6247010 del 25 de Enero de 2019 Radicado el 9 de Abril de 2019 Expediente 1010201700000000796371 Embargo, Proceso: Administrativo Coactivo, SECRETARIA DE MOVILIDAD No. Cobro Coactivo, Dirección CRA 64 C # 72-58, BARRIO CARIBE / MEDELLIN-ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: CANO CORREA MAURICIO ALEXANDER, Demandante: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, Emisor: MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO, Cargo del emisor: SUBSECRETARIA LEGAL, % de Embargo: 100.

## PROPIETARIO ACTUAL

MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA con CC N° 1039884455, NO REPORTADO de MEDELLIN (ANT.), tel:NO REPORTADO, celular:3105207783, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

## HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 17/12/2009 VENDE: CON GUADUA LTDA GRUPO CONSERVACION con Nit N° 8305116408, CL 10 N°13 47 de MEDELLIN (ANT.), tel:3472029, celular:9999999999 COMPRA: AGENCIAUTO S.A con Nit N° 8909000169, AV 19 # 28 S 48 de MEDELLIN (ANT.), tel:3341375, celular:9999999999

- 08/02/2010 VENDE: AGENCIAUTO S.A con Nit N° 8909000169, AV 19 # 28 S 48 de MEDELLIN (ANT.), tel:3341375, celular:9999999999 COMPRA: BERNARDO NORMAN JARAMILLO SALINAS con CC N° 70070355, CR 32 C 7 A 035 de MEDELLIN (ANT.), tel:3110194, celular:3148902648

- 09/08/2016 VENDE: BERNARDO NORMAN JARAMILLO SALINAS con CC N° 70070355, CR 32 C 7 A 035 de MEDELLIN (ANT.), tel:3110194, celular:3148902648 COMPRA: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA con CC N° 1039884455, NO REPORTADO de MEDELLIN (ANT.), tel:NO REPORTADO, celular:3105207783

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.



JEISON ALEJANDRO MONTOYA

Profesional Universitario - Oficina de Registro Judicial

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS  
Calle 49 Sur Numero 48 28

Marina Zapata de Castaño

Abogada

E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

Medellín, Julio 25 de 2019

Señor

JUEZ 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS 20 DE JULIO DE MEDELLÍN.  
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: PLANAUTOS S.A.  
Demandado: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA  
CC. 1.039.884.455  
Radicado: 2018-00774  
Asunto: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**, apoderada de la compañía demandante, respetuosamente solicito se libre despacho comisorio para que se realice el secuestro del vehículo de placas **FGT670**, de la Secretaria de Movilidad de Envigado, según como se manifestó en el acápite de Medidas Previas.

Manifiesto que el vehículo circula por la Ciudad de Medellín.

Los Parqueaderos donde el automotor debe ser llevado una vez sea inmovilizado son: **PARQUEADERO SAJU, ARRENDAMIENTOS EL DIAMANTE, La FORTALEZA DE MEDELLIN, LUGAR DONDE RUEDA EL AUTOMOTOR.**

La anterior exigencia se hace con base en el comunicado de la secretaria de movilidad que hace referencia al artículo 1067 del código Nacional de Tránsito y desarrollado por acuerdo 2586 del 15 de Septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de Abril de 2014 de la sala administrativa del Consejo superior de la judicatura.

Anexo historial actualizado.

Proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**  
C.C. N° 24.927.745.  
T.P. N° 42.322 C.S.J.

Carrera 43 A # 1-85 oficina 310 Edificio Caja Social Teléfono 2682764 - 3154954425

Whatsapp 3168787714 Medellín.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COM-PETENCIAS PEQUEÑAS  
Recibido por: *Mano Vecino*  
Fecha: **13 NOV 2019** 2:21 pm. 52  
Cuadernos Folio 2

SECRETARIA DE MOVILIDAD  
ENVIGADO

ENVIGADO, 13 de Noviembre de 2019



**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **FGT670** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis:	9FBLSRAHB8M002426
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1600 Nro. Ejes:
Línea:	LOGAN E2 CON	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	GRIS PERLA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2008	Afiliado a:	
Motor:	F710UC42409	Radio de acción:	
Estado vehículo:	ACTIVO	F. Ingreso:	14/12/2007
Aduana:	MEDELLIN		

Forma Ingreso: Matricula Inicial

Manifiesto: 13305020340248

Fecha: 31/08/2007

Empresa vende: CARIBE MOTOR S.A.

Fecha compra: 14/12/2007

Nro. TO:

Matriculado por CON GUADUA LTDA GRUPO CONSERVACION Fecha Exp. TO:

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES  
09/08/2016 a favor de: PLANAUTOS S.A. Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES  
- Oficio 425 del 30 de Abril de 2019 Radicado el 19 de Julio de 2019 Expediente RAD. 05001418900520180077400 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario, JUZGADO DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULT No. Quinto , Dirección CLL 39 C # 109-24, CASA DE JUSTICIA / MEDELLIN-ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, Demandante: PLANAUTOS S.A., Emisor: DANIELA HENAO HONG, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.  
- Oficio 000000004866283\_6247010 del 25 de Enero de 2019 Radicado el 9 de Abril de 2019 Expediente 1010201700000000796371 Embargo, Proceso: Administrativo Coactivo, SECRETARIA DE MOVILIDAD No. Cobro Coactivo , Dirección CRA 64 C # 72-58, BARRIO CARIBE / MEDELLIN-ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: CANO CORREA MAURICIO ALEXANDER, Demandante: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, Emisor: MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO, Cargo del emisor: SUBSECRETARIA LEGAL, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL  
MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

HISTÓRICO PROPIETARIOS  
- 17/12/2009 VENDE: CON GUADUA LTDA GRUPO CONSERVACION COMPRA: AGENCIAUTO S.A  
- 08/02/2010 VENDE: AGENCIAUTO S.A COMPRA: BERNARDO NORMAN JARAMILLO SALINAS  
- 09/08/2016 VENDE: BERNARDO NORMAN JARAMILLO SALINAS COMPRA: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015. la firma mecánica aquí plasmada tiene plena

SECRETARIA DE MOVILIDAD  
ENVIGADO

validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.

CARLOS\_BEDOYA\_V  
Funcionario Organismo de Tránsito

54

MARINA ZAPATA DE CASTAÑO  
ABOGADA  
E-mail: [abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: 31/8/2020 Hora: \_\_\_\_\_  
Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
COMED I

Medellín, Agosto 23 de 2020

SEÑOR  
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SAN JAVIER – CASA DE JUSTICIA  
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: PLANAUTOS S.A.  
Demandado: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA  
Radicado: 2018-00774-00  
Asunto: SOLICITUD IMPULSO PROCESO

MARINA ZAPATA DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.427.745 y tarjeta profesional 42.322 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada de la compañía demandante, solicito se impulse el proceso de la referencia en el sentido de decretar el secuestro de vehículo del Sr. Demandado MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA y expedir el respectivo despacho comisorio.

Atentamente,

MARINA ZAPATA DE CASTAÑO  
Abogada@marinazapata.com  
C.C. 24.927.745  
T.P. 42322



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Prendario
EJECUTANTE	Planautos S.A Nit. 890.924.076-4
EJECUTADO	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
RADICADO	05001 41 89 005 2018 00774 00
INTERLOCUTORIO	Nº 1453 de 2020
DECISIÓN	Decreta Secuestro – Libra Despacho Comisorio

En vista de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Envigado– Antioquia (Fl. 53), y considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo sobre el vehículo con placas FGT 670, habrá de decretarse el SECUESTRO del mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del vehículo automotor identificado con placas **FGT 670** de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, comisionando para la diligencia a la **POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES**. De igual forma se advierte que cuenta con las facultades suficientes para SUB COMISIONAR y/o dirigir esta orden a la autoridad que considere competente.

**SEGUNDO: LIBRAR** en tal sentido por Secretaria el Despacho Comisorio correspondiente.

**TERCERO:** Como secuestre **DESIGNAR** a LUZ DARY ROLDÁN CORONADO, quien se localiza en la Carrera 70 No. 81-118 de Medellín, celular 321.737.24.82 y 321.792.56.97, Email: [luz29rol@hotmail.com](mailto:luz29rol@hotmail.com) , a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de caución prestada, dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevado del cargo, deberá además rendir informes mensuales de su gestión. Se le fija como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), a cargo de la parte ejecutante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

Notifíquese

Eliana Patricia Acevedo Uribe

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 054 fijados hoy 07 de diciembre de 2020 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Mariana Londoño B.  
SECRETARIA

Estado 054  
del 07-12-20

56

Medellín, Noviembre 30 de 2020

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Recibido por:

Fecha 3/12/20 Hora 8:00

Cuadernos Fotos

SEÑOR  
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
MEDELLÍN – CASA DE JUSTICIA SAN JAVIER  
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: PLANAUTOS S.A.  
Demandado: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA cc: 1039884455  
Radicado: 2018-00774-00  
Asunto: SOLICITUD EMBARGO DE SALARIO Y CUENTAS

MARINA ZAPATA DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.427.745 y tarjeta profesional 42.322 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la Compañía demandante, respetuosamente solicito al Despacho, decretar el embargo de:

- Salario del señor MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA identificado con la cédula 1.039.884.455, quien labora para la empresa **CONCUBIERTA S.A.S.** con NIT 900.516.534.
- Cuenta de ahorros Bancolombia **546804262**, a nombre del señor MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA identificado con la cédula 1.039.884.455
- Cuenta de ahorros Banco de Bogotá **20200225**, a nombre del señor MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA identificado con la cédula 1.039.884.455

Atentamente,

MARINA ZAPATA DE CASTAÑO  
C.C. 24.927.745  
T.P. 42322

Dani

29

Marina Zapata de Castaño  
abogada@marinazapata.com

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha 6/5/21 Hora 11:31

Cuadernos \_\_\_\_\_ Folios \_\_\_\_\_

Medellín, Mayo 05 de 2021

**SEÑOR  
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MEDELLIN  
SAN JAVIER  
E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A.  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA  
RADICADO: 2018-00774  
ASUNTO: ENTREGA DE DESPACHO COMISORIO**

MARINA ZAPATA DE CASTAÑO, apoderada de la compañía demandante con todo respeto solicito al despacho el impulso del proceso de la referencia en el sentido de enviar el despacho comisorio decretado en el mes de diciembre de 2020, al correo electrónico abogada@marinazapata.com para su respectivo tramite.

La última actuación del proceso: Decreta despacho comisorio

Fecha de última actuación: 07 diciembre de 2020

De usted señor Juez,

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO  
C.C. 24.927.745  
T.P.42322**

Envigado - Antioquia

24/5/2021

Correo de Abogada Marina Zapata - Leído: NOTIFICACION POR RENUNCIA AL PODER Y A PROCESOS JUDICIALES DE PLAN



Marina Zapata <abogada@marinazapata.com>

**Leído: NOTIFICACION POR RENUNCIA AL PODER Y A PROCESOS JUDICIALES DE PLANAUTOS S.A.**

2 mensajes

Adriana Lotero <alotero@planautos.com>  
Para: MARINA ZAPATA <abogada@marinazapata.com>

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES 2021, 14:51  
Recibido por: [Signature]  
Fecha 25/5/21 Hora 00  
Cuadernos            Folios como

El mensaje

Para: Adriana Lotero  
Asunto: NOTIFICACION POR RENUNCIA AL PODER Y A PROCESOS JUDICIALES DE PLANAUTOS S.A.

Enviados: lunes, 24 de mayo de 2021 14:50:47 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el lunes, 24 de mayo de 2021 14:50:07 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Ana Maria Angel <aangel@planautos.com>  
Para: MARINA ZAPATA <abogada@marinazapata.com>

24 de mayo de 2021, 15:29

El mensaje

Para: Ana Maria Angel  
Asunto: NOTIFICACION POR RENUNCIA AL PODER Y A PROCESOS JUDICIALES DE PLANAUTOS S.A.

Enviados: lunes, 24 de mayo de 2021 14:50:47 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el lunes, 24 de mayo de 2021 15:27:57 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

59

Marina Zapata de Castaño  
Abogada  
E-mail: abogada@marinazapata.com

Medellín, 24 de Mayo de 2021

Señor(a)  
**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
MEDELLIN – 20 DE JULIO**  
E.S.D

Referencia: **EJECUTIVO**  
Demandante: **PLANAUTOS S.A.**  
Demandado: **MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**  
Radicado: **2018-00774**  
Asunto: **RENUNCIA AL PODER, AL PROCESO Y A LA FACULTAD  
DE REASUMIR**

MARINA ZAPATA DE CASTAÑO, residente en Envigado, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.927.745 de Pereira, con tarjeta profesional número 42322 del C.S.J., obrando como apoderada especial de PLANAUTOS S.A. empresa demandante en el proceso de la referencia, por este escrito manifiesto a su Despacho que renuncio al poder a mi otorgado, al proceso y a la facultad de reasumir, poder que fue conferido por el acreedor demandante, PLANAUTOS S.A. para instaurar el presente proceso ejecutivo. Esta solicitud se funda en circunstancias personales (por detrimento de mi salud física). La anterior decisión se basa en los artículos 76 del CGP y 1732 del CC.

Se anexa al presente escrito la comunicación de la renuncia a la empresa demandante, a los correos electrónicos registrados en la demanda y en el certificado de la Cámara de Comercio y la confirmación de recibido de esta.

Para dar cumplimiento a la ley, me permito informar que los honorarios pactados con mi poderdante no se han cancelado.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**  
abogada@marinazapata.com  
C.C. 24.927.745 de Pereira  
T.P. 42.322 C. S. J.

Envigado - Antioquia

Medellín, Mayo 24 de 2021

Señores  
PLANAUTOS S.A.  
Att. Dra. Ana María Angel Barco  
Medellín

Asunto: Notificación de Renuncia al poder a mi otorgado, a los procesos a mi cargo y a la facultad de reasumir.

MARINA ZAPATA DE CASTAÑO, residente en Envigado, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.927.745 de Pereira, con tarjeta profesional número 42322 del C.S.J., obrando como apoderada especial de PLANAUTOS S.A. comunico a la empresa que por motivos personales (por detrimento de mi salud física), renunciaré ante los Despachos Judiciales a la totalidad de los procesos, a mi cargo, según poder a mi conferido a través de su Representante Legal de la empresa demandante PLANAUTOS S.A.

A continuación, para cumplir con la ley, se relacionan los diferentes procesos con nombres de los demandados y sus respectivos Juzgados, donde se presentaran las renunciaciones. Esta comunicación hace de notificación, la cual es requisito para la aceptación por parte del Juzgado, de la renuncia al poder y a los procesos.

DEMANDADO	CÉDULA	JUZGADOS	RADICADO
MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA	1.039.884.455	PEQUEÑAS CAUSAS DEL 20 DE JULIO	2018-00774
MAYTE YULIANA SANCHEZ CORTEZ	1.038.806.949	ORIGEN: 02 CIV MPAL AHORA: 05 EJECUCION MEDELLIN	2014-1375
ANDRES DAVID GAVIRIA GAVIRIA Y KATERINE ALVAREZ MONTAÑO	1.020.408.959	ORIGEN: 06 CIVIL MPAL MED AHORA: 06 EJECUCION MEDELLIN	2019- 00240
JHON ANDERSON URIBE BUSTAMANTE	1.038.404.844	ORIGEN: 08 CIV MPAL MED AHORA: 02 EJECUCION MEDELLIN	2019 - 00478
CARLOS MARIO OSSA PELAEZ Y PATRICIA EMILSE PINEDA AMAYA	98.552-734 // 42.881.236	08 CIV MPAL MED	2019 - 00658
JULIANA MAHECHA MARIN	32.296.062	ORIGEN: 09 CIV MPAL AHORA: 08 CIV EJECUCION MEDELLIN	2017-00568
ALFONSO VILLEROS CHAVERRA Y MARGARITA MARIA HOLGUIN	82.331.102 // 43.040.102	10 CIV MPAL MED	2019 - 00643
OPCION EN PROYECTOS S.A.S. Y JUAN GLLMO ESCOBAR HEREDIA Y DIANA MARIA GOMEZ GONZALEZ	900.589.033	11 CIV MPAL MED	2018-00205
PRONTO AMBULANCIAS S.A.S. Y JOSE A. USUGA ACEVEDO	900.418.599	ORIGEN: 11 CIV MPAL MED AHORA: 10 EJECUCION MEDELLIN	2016-1135
MARIA VICTORIA MONSALVE	43.625.198	ORIGEN: 12 CIV MPAL MED AHORA: 05 EJECUCION MEDELLIN	2017-1005

YONATAN ESTIVEN RODRIGUEZ VILLEGAS	15.371.639	ORIGEN: 12 CIV MPAL MED AHORA: 02 EJECUCION MEDELLIN	2014-00158
JORGE LUIS SALAZAR ACOSTA	98.378.082	ORIGEN: 12 CIV MPAL AHORA: 03 EJECUCION MED	2012-00089
ROBERTO ARIAS VILLALBA	79.622.241	14 CIV MPL MED	2019-00300
JOSE FERNANDO CAMEJO ESTEVEZ	88.190.474	14 CIV MPL MED	2019-00301
ROBERT ALBEIRO PINO PALACIOS	11.802.544	ORIGEN:15 CIV MPAL AHORA JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	2012-1126
ALEXANDRA VANEGAS MUÑOZ	39.179.166	ORIGEN:16 CIV MPAL AHORA: 8 EJECUCION MEDELLIN	2013-1432
DIANA MARIA ESTRADA ZAPATA - LUIS FERNANDO MACHADO	32.142.732	ORIGEN: 17 CIV MED AHORA: 05 CM EJECUCION	2018-01065
TEOBALDO ENRIQUE MANJARRES	77.029.928	ORIGEN: 18 CIV MPAL MED AHORA: 04 CM EJECUCION	2019-00476
FAMIFER Y CIA S.A.S. (JORGE - CRISTINA) Créditos 1554 - 1553	900.299.129	ORIGEN:19 CIV MPAL AHORA: 4 CM EJECUCION	2016-1366
FABIO ANDRES CARRASQUILLA PALACIO	1.128.266.368	25 CIV MPAL MED	2017-1403
FRANCISCO JAVIER CHICA GUTIERREZ	8.356.605	ORIGEN: 13 CIV CTO MEDELLIN AHORA: 03 EJECUCION MPAL	2014-1406
JORGE IVAN GALLEGO JIMENEZ	71.314.705	03 CM DE BELLO	2018-00156
WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMIREZ- SHIRLEY CRISTINA CORREA DELGADO	93,293,485 - 30.403.694	24 CM MEDELLIN Y 1 CIV MPAL DE ENVIGADO	2014-01098 2014-00067
FABIO DE J. QUINTERO MORATO	70.030.540	02 CIV MPAL ENVIGADO	2009-1489
JORGE MAURICIO GALEANO MONTES	8.359.300	03 CIV MPAL ENVIGADO	2019-00667
MANUEL ANTONIO POLO GARCIA Y MONICA RODRIGUEZ LINCE	85.470.971 - 43.472.450	03 CIV MPAL ENVIGADO	2019-00604
JUAN CARLOS PATIÑO ARBELAEZ Y GEOVAL S.A.S.	98.561.973	2 CIV MPAL DE DESCONGEST ENVIGADO	2014-00130 / Y 87554 EXPEDIENTE
JAIME OSPINA CORRALES	71.621.109	2 PM DE LA CEJA	2016-00118
NATALIA HERRERA PEREZ	1.040.739.758	01 PM DE LA ESTRELLA	2017-00082

**Fwd: Memorial Mauricio Alexander Cano**

ADRIANA PALACIO OFICINA OLGA BOTERO &lt;boterodepalacio@gmail.com&gt;

Lun 28/06/2021 10:33 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: PLANAUTOS SA 890.924.076-4  
 DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA 1039884455.  
 RADICADO: 05001418900520180077400.  
 ASUNTO: ACEPTACION RENUNCIA

Respetuosamente,

ANA MARIA ANGEL BARCO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía # 25.095.573, en calidad de representante legal, PLANAUTOS S.A., identificada con el NIT. 890.924.076-4, entidad con domicilio principal en Medellín entidad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, de conformidad al artículo 76 Código General del Proceso me permito manifestarle:

PRIMERO: Que ACEPTÓ LA RENUNCIA de la abogada MARINA ZAPATA DE CASTAÑO, vecina de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía # 24927745, con tarjeta profesional # 42322 Consejo Superior de la Judicatura, al poder que la empresa que represento, le otorgó en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Que me doy por NOTIFICADA desde el 24 de mayo de 2021, fecha en la cual la empresa PLANAUTOS S.A. suscrita recibimos la notificación de su renuncia, en los siguientes correos electrónicos: [alotero@planautos.com](mailto:alotero@planautos.com) y [aangel@planautos.com](mailto:aangel@planautos.com)

TERCERO: Que renunció a términos y notificaciones.

CUARTO: Que por medio de este escrito confiero poder amplio y suficiente a las Abogadas OLGA BOTERO DE PALACIO, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía # 32.421.146 de Medellín, abogada titulada portadora de la Tarjeta profesional # 11.761 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de abogada titular y a la abogada ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.733.584 de Envigado, portadora de la tarjeta profesional # 79.683 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de abogada sustituta, para que continúen con el trámite del proceso de la referencia.

Las abogadas OLGA BOTERO DE PALACIO y ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO además de las facultades generales quedan con las especiales de recibir, (dinero, documentos, títulos valores) desistir, transigir, sustituir el poder, reasumirlo, tachar documentos, conciliar tutelar, denunciar, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, allanarse, disponer del derecho en litigio y las demás en virtud del artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego, por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería a las abogadas OLGA BOTERO DE PALACIO y ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO, en los términos y para los efectos de este poder.

Las abogadas recibirán notificaciones en el correo electrónico [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com) inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Le solicito se sirva enviarme vínculo para acceder al expediente completo tanto al correo electrónico de la suscrita de la empresa, como al de mis apoderadas, esto es y [alotero@planautos.com](mailto:alotero@planautos.com); [aangel@planautos.com](mailto:aangel@planautos.com) y [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

En el evento de no contar con el expediente escaneado, le ruego se sirva fijar fecha y hora para revisarlo físicamente en el Despacho judicial.

ANEXOS:

- 1) Certificado de Existencia y Representación legal de PLANAUTOS S.A. (formato PDF)
- 2) Copia memorial de renuncia de poder (formato PDF)
- 3) Copia de la relación de procesos a los cuales se renuncia al poder (formato PDF)
- 4) Copia correo electrónico donde se notifica renuncia al poder y a procesos judiciales de PLANAUTOS SA. (formato PDF)

evento que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y dónde recibiré notificaciones es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto 4 archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO

C.P. 11.761 Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. 32.421.146 Medellín [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

----- Forwarded message -----

De: Adriana Lotero <[alotero@planautos.com](mailto:alotero@planautos.com)>

Fecha: 25 jun 2021 a las 16:06

Asunto: Memorial Mauricio Alexander Cano

De: boterodepalacio@gmail.com <[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)>, Leydy Zuluaga<[lgabotero.leydy@gmail.com](mailto:lgabotero.leydy@gmail.com)>, [olgabotero.tatiana@gmail.com](mailto:olgabotero.tatiana@gmail.com) <[olgabotero.tatiana@gmail.com](mailto:olgabotero.tatiana@gmail.com)>,<[olga.botero.de.p@gmail.com](mailto:olga.botero.de.p@gmail.com)> <[olga.botero.de.p@gmail.com](mailto:olga.botero.de.p@gmail.com)>Cc: Claudia Hurtado <[churtado@planautos.com](mailto:churtado@planautos.com)>, Cartera Planautos <[cartera@planautos.com](mailto:cartera@planautos.com)>

Buenas tardes,

Adjunto envío documentos cliente Mauricio Alexander Cano

Atentamente,



Señor  
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA 890.924.076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: ACEPTACION RENUNCIA

Respetuosamente,  
ANA MARIA ANGEL BARCO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía # 25.095.573, en calidad de representante legal. PLANAUTOS S.A., identificada con el NIT. 890.924.076-4, entidad con domicilio principal en Medellín entidad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, de conformidad al artículo 76 Código General del Proceso me permito manifestarle:

PRIMERO: Que ACEPTO LA RENUNCIA de la abogada MARINA ZAPATA DE CASTAÑO, vecina de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía # 24927745, con tarjeta profesional # 42322 Consejo Superior de la Judicatura, al poder que la empresa que represento, le otorgó en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Que me doy por NOTIFICADA desde el 24 de mayo de 2021, fecha en la cual la empresa PLANAUTOS SA. y la suscrita recibimos la notificación de su renuncia, en los siguientes correos electrónicos: [alotero@planautos.com](mailto:alotero@planautos.com) y [aangel@planautos.com](mailto:aangel@planautos.com)

TERCERO: Que renuncio a términos y notificaciones.

CUARTO: Que por medio de este escrito confiero poder amplio y suficiente a las Abogadas OLGA BOTERO DE PALACIO, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía # 32.421.146 de Medellín, abogada titulada portadora de la Tarjeta profesional # 11.761 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de abogada titular y a la abogada ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.733.356 de Envigado, portadora de la tarjeta profesional # 79.683 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de abogada sustituta, para que continúen con el trámite del proceso de la referencia.

Las abogadas OLGA BOTERO DE PALACIO y ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO además de las facultades generales quedan con las especiales de recibir, (dinero, documentos, títulos valores) desistir, transigir, sustituir el poder, reasumirlo, tachar documentos, conciliar tutelar, denunciar, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, allanarse, disponer del derecho en litigio y las demás en virtud del artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego, por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería a las abogadas OLGA BOTERO DE PALACIO y ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO, en los términos y para los efectos de este poder.

Las abogadas recibirán notificaciones en el correo electrónico [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com) inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Le solicito se sirva enviarme vínculo para acceder al expediente completo tanto al correo electrónico de la suscrita y al de la empresa, como al de mis apoderadas, esto es y [alotero@planautos.com](mailto:alotero@planautos.com); [aangel@planautos.com](mailto:aangel@planautos.com); [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
En el evento de no contar con el expediente escaneado, le ruego se sirva fijar fecha y hora para revisarlo físicamente en el Despacho judicial.

ANEXOS:

**INFORME FINAL DE LOS PROCESOS A MI CARGO  
AL 24 DE MAYO DE 2021**

FECHA INGRESA OFICINA (DD- MM-AA)	NOMBRE DEL CLIENTE	CC / NIT	JUZGADO / CIUDAD	RADICADO
17-04-18	MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA	1.039.884.455	PEQUEÑAS CAUSAS DEL 20 DE JULIO	2018-00774
14-04-14	MAYTE YULIANA SANCHEZ CORTEZ	1.038.806.949	ORIGEN: 02 CIV MPAL AHORA: 05 EJECUCION MEDELLIN	2014-1375
18-02-19	ANDRES DAVID GAVIRIA GAVIRIA Y KATERINE ALVAREZ MONTAÑO	1.020.408.959	06 CIV MPAL MED	2019-00240
27-05-19	CARLOS MARIO OSSA PELAEZ Y PATRICIA EMILSE PINEDA AMAYA	98.552-734 // 42.881.236	08 CIV MPAL MED	2019 - 00658
21-12-16	JULIANA MAHECHA MARIN	32.296.062	ORIGEN: 09 CIV MPAL AHORA: 08 CIV EJECUCION MEDELLIN	2017-00568
13-06-16	PRONTO AMBULANCIAS S.A.S. Y JOSE A. USUGA ACEVEDO	900.418.599	11 CIV MPAL MED // 10 EJECUCION MEDELLIN	2016-1135

24-11-17	MARIA VICTORIA MONSALVE	43.625.198	12 CIV MPAL MED // 05 CIV MED	2017-1005
14-02-14	YONATAN ESTIVEN RODRIGUEZ VILLEGAS	15.371.639	12 CIV MPAL MED // 02 EJECUCION MEDELLIN	2014-00158
19-10-11	JORGE LUIS SALAZAR ACOSTA	98.378.082	ANTES: 12 CIV MPAL AHORA: 03 EJECUCION MED	2012-00089
07-12-18	ROBERTO ARIAS VILLALBA	79.622.241	14 CIV MPL MED	2019-00300
18-02-19	JOSE FERNANDO CAMEJO ESTEVEZ	88.190.474	14 CIV MPL MED	2019-00301
Sust Dr Pablo Upegui / 19/12/2013	ROBERT ALBEIRO PINO PALACIOS	11.802.544	ANTES:15 CIV MPAL AHORA JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	2012-1126
20-09-13	ALEXANDRA VANEGAS MUÑOZ	39.179.166	ANTES:16 CIV MPAL AHORA: 8 EJECUCION MEDELLIN	2013-1432

3/10/2018	DIANA MARIA ESTRADA ZAPATA - LUIS FERNANDO MACHADO	32.142.732	17 CM MED AHORA 05 CM EJECUCION	2018-01065
18-02-19	TEOBALDO ENRIQUE MANJARRES	77.029.928	18 CIV MPAL MED // 04 EJECUCION MEDELLIN	2019-00476
23-07-16	FAMIFER Y CIA S.A.S. (JORGE - CRISTINA) Créditos 1554 - 1553	900.299.129	ANTES:19 CIV MPAL AHORA: 4 EJECUCION MEDELLIN	2016-1366
04-08-17	FABIO ANDRES CARRASQUILLA PALACIO	1.128.266.368	25 CIV MPAL MED	2017-1403
27-11-13	WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMIREZ- SHIRLEY CRISTINA CORREA DELGADO	93,293,485 - 30,403,694	24 CM MEDELLIN Y 1 CIV MPAL DE ENVIGADO	2014-01098 2014-00067
28/11/2012 Sustitución	FABIO DE J. QUINTERO MORATO	70.030.540	02 CIV MPAL ENVIGADO	2009-1489
07-06-19	JORGE MAURICIO GALEANO MONTES	8.359.300	03 CIV MPAL ENVIGADO	2019-00667

27-05-19	MANUEL ANTONIO POLO GARCIA Y MONICA RODRIGUEZ LINCE	85.470.971 - 43.472.450	03 CIV MPAL ENVIGADO	2019-00604
09-01-15	JAIME OSPINA CORRALES	71.621.109	2 PM DE LA CEJA	2016-00118
23-03-16	NATALIA HERRERA PEREZ	1.040.739.758	01 PM DE LA ESTRELLA	2017-00082
03-08-10	JORGE MARTINEZ RODAS	71.682.101	1 CIV MPAL DE ITAGÜÍ	2010-00794
21-06-13	CARLOS ALBERTO CORREA ROLDAN	70.550.005	3 CIV MPAL DE ITAGÜÍ	2013-1047

**A CONTINUACION LOS CASTIGADOS NO RELACIONADOS, A LOS CUALES SE RENUNCIARA AL PODER Y AL PROCESO.**

	ANDRES FELIPE CARDONA FERNANDEZ	8.359.763	ORIGEN: 9 CM DE MEDELLIN, HOY JUZGADO 7 CIVIL DE EJECUCION CIVIL	2008-00258
--	------------------------------------	-----------	--	------------

	JUAN PABLO SANDOVAL MORENO	1.128.421.146	ORIGEN JUZGADO 11 CM DE MEDELLIN, HOY JUZGADO 3 CIVIL DE EJECUCION CIVIL	2016-00263
	ANA CAROLINA GOMEZ Y DIEGO GOMEZ	32.240.742 Y 14.988.048	ORIGEN JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL	2009-00928
	ARGEMIRO PEREZ ROJAS	8.302.829	ORIGEN 20 CM DE MEDELLIN, HOY JUZGADO 05 CIVIL DE EJECUCION CIVIL	2009-0094
	ALVARO PINO CALDERON	5.087.446	ORIGEN 23 CM DE MEDELLIN, HOY JUZGADO 5 CIVIL DE EJECUCION CIVIL	2010-00753



Recibo No.: 0021430286

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibpcdldjaAzlCaQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PLANAUTOS S A  
Sigla: No reportó  
Nit: 890924076-4  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-046797-04  
Fecha de matrícula: 01 de Noviembre de 1979  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 32 110 OFC. 206 PISO 2  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: eramirez@planautos.com  
alotero@planautos.com  
Teléfono comercial 1: 4809931  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 50 32 110 OFC.206 PISO 2  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: eramirez@planautos.com  
alotero@planautos.com  
Teléfono para notificación 1: 4809931  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PLANAUTOS S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad



Recibo No.: 0021430286

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibpcdldjaAzlCaQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCIÓN: Que por escritura pública No.2674, otorgada en la Notaría de Medellín, en noviembre 19 de 1979, inscrita en esta Cámara de Comercio en febrero 8 de 1980, en el libro 9o., folio 33, bajo el No. 670, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

GEDEAUTOS LIMITADA.

**TERMINO DE DURACIÓN**

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta noviembre 19 del año 2029.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en:

1. Otorgación de créditos para ser otorgados a personas naturales o jurídicas, derivados de la utilización de sus propios recursos.

2. Operar como una operadora de libranzas o descuento directo para la financiación de las siguientes actividades.

3. Ofrecer créditos o descuentos directos bajo la modalidad de libranzas y demás productos y servicios conexos o complementarios.

4. Asesorar a trabajadores, contratistas, pensionados y personas jurídicas en el trámite de créditos bajo la modalidad de libranza.

5. Se manifiesta de forma expresa que todos los accionistas, que los recursos de la sociedad tienen un origen lícito, que entre otras cosas, está la financiación con la banca comercial.

6. En el desarrollo del objeto social la sociedad podrá, entre otras cosas, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales y administrativos, en su propio nombre o por cuenta de terceros.



Recibo No.: 0021430286

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibpcldljaAzlCaQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles inmuebles, así como pignorados o hipotecarlos, según el caso, para garantizar obligaciones propias.

Contratar para sí o como codeudora, préstamos; girar, endosar, aceptar, descontar, negociar toda clase de títulos valores u otros documentos, de carácter civil o comerciales según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales.

Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras.

Promover, organizar, financiar sociedades o empresas que tienen por objeto facilitar, ensanchar o complementar los negocios sociales dentro del territorio del país, y suscribir partes de interés, acciones o cuotas en ellas.

Adquirir o enajenar a cualquier título acciones, bonos u otros valores bursátiles, partes de interés y/o cuotas en sociedades de cualquier naturaleza.

Fusionar la empresa con otra u otras que le sean similares o complementarias.

Aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades a las cuales convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios.

Transigir, desistir, conciliar o someter a decisiones arbitrales las controversias o cuestiones en que se tenga interés.

Se entenderán incluidos dentro del objeto social los actos relacionados con el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

#### CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: Que el capital Autorizado de la sociedad es de \$600.000.000, representado en 600.000 acciones, de un valor nominal



Recibo No.: 0021430286

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibpcldljaAzlCaQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

\$00 cada una.

CAPITAL AUTORIZADO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de \$600.000.000.

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente quien podrá ser o no miembro de Junta Directiva, con dos suplentes primero y segundo queemplazarán al principal en su orden y en defecto el uno del otro, en sus faltas temporales o absolutas. El Gerente o quien haga sus veces, será el Representante Legal de la sociedad.

FUNCIONES: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los organismos administrativos, ante los tribunales, ante los organismos de control, ante los organismos de registro, ante los organismos de inspección y ante los organismos de fiscalización, ante los organismos de control y ante los organismos de inspección y ante los organismos de fiscalización.

2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con la ley y con los estatutos.

3. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deben expedirse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

4. Presentar a la Asamblea General, en asocio con la Junta Directiva, el balance general y el inventario de fin de ejecución, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo del estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades y demás informaciones requeridas por la ley.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda ni a la Asamblea ni a la Junta Directiva.

6. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes de la sociedad, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

7. Convocar a la Asamblea General a las reuniones extraordinarias

Recibo No.: 0021430286 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibpcldljaAzlCaQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias de caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva, o el Revisor Fiscal.

h. Convocar la Junta Directiva, cuando lo considere necesario conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

i. Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba suministrar todos los informes que esta le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales.

j. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva.

k. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANA MARIA ANGEL BARCO	25.095.573

Por Acta número 39 del 18 de febrero de 2010, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 19 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el número 2607

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PRIMERO	MARIA ADELAIDA URIBE CORREA	52.085.235
	DESIGNACION	

Por Acta número 172 del 2 de octubre de 2019, de la Junta Directiva registrado(a) en esta Cámara el 16 de octubre de 2019, en el libro 9, bajo el número 29659

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SEGUNDO	CRISTINA MEJIA URIBE	43.155.235
	DESIGNACION	

Recibo No.: 0021430286 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibpcldljaAzlCaQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta número 39 del 18 de febrero de 2010, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 19 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el número 2607

**JUNTA DIRECTIVA**

MEMBROS PRINCIPALES	IDENTIFICACION
NIEL MEJIA URIBE	C.C. 1.128.445.919
MARIA ADELAIDA URIBE CORREA	C.C. 52.085.235
GUELL URIBE L.	C.C. 8.319.134

MEMBROS SUPLENTE	IDENTIFICACION
DRIGO MEJIA MORA	C.C. 8.282.885
MARIA ADELAIDA URIBE C.	C.C. 43.732.012
MANUEL URIBE LONDOÑO	C.C. 70.504.052

Extracto de Acta número 56 del 24 de agosto de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2020, con el No. 20736 del libro IX, se designó a:

MEMBROS PRINCIPALES	IDENTIFICACION
NIEL MEJIA URIBE	C.C. 1.128.445.919
GUELL URIBE L.	C.C. 8.319.134

MEMBROS SUPLENTE	IDENTIFICACION
DRIGO MEJIA MORA	C.C. 8.282.885
MARIA ADELAIDA URIBE C.	C.C. 43.732.012
MANUEL URIBE LONDOÑO	C.C. 70.504.052

Acta número 57 del 19 de noviembre de 2020, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2020, con el No. 27078 del libro IX, se designó a:

MEMBROS PRINCIPALES	IDENTIFICACION
NIEL MEJIA URIBE	C.C. 1.128.445.919
GUELL URIBE L.	C.C. 8.319.134

Recibo No.: 0021430286 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibpcdldjaAzlCaQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE: MARIA ADELAIDA URIBE CORREA  
IDENTIFICACION: C.C. 52.085.235

**REVISORES FISCALES**

Por Acta número 44 del 2 de octubre de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2013, con el No.18428 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FABIO ERNESTO BAYONA BOLIVAR	C.C. 19.427.425 TP. 425

Por Extracto de Acta número 58 del 25 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2021, con el No.10427 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	BRIAN LARADA DELGADO	C.C. 1.214.722 TP. 2757
-------------------------	----------------------	----------------------------

**PODERES**

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: PRIVADO Nro.: Fecha: 2011/12/17  
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: CATALINA MEJIA URIBE  
Identificación: 43591004  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2011/12/27 Libro: 5 Nro.: 402

**Facultades del Apoderado:**

Para que pueda firmar el otorgamiento y levantamiento de poderes constituidas a favor de PLANAUTOS S.A; así como firmar y si fuere el caso endosar los CDT'S que se otorguen también a su favor.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Recibo No.: 0021430286 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibpcdldjaAzlCaQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes estatutos:

Escritura No.2498, de noviembre 21 de 1.983, de la Notaría 2a. de Medellín.  
Escritura No.2514, de noviembre 21 de 1.983, de la Notaría 2a. de Medellín.  
Escritura No.2327, de noviembre 29 de 1.985, de la Notaría 2a. de Medellín.  
Escritura No.1334, de junio 9 de 1.987, de la Notaría 2a. de Medellín.  
Escritura No.2189, del 3 de septiembre de 1990, de la Notaría 7a. de Medellín.  
Escritura No.749, de abril 2 de 1.991, de la Notaría 7a. de Medellín

Escritura No.1230 de mayo 17 de 1993 de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de mayo de 1993, en el libro 9o., folio 1, bajo el No.5895, por medio de la cual entre otras reformas cambia la denominación social por la de:

PLANAUTOS LTDA

Escritura No.3076 de octubre 5 de 1994 de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de octubre de 1994, en el libro 9o., folio 1.502, bajo el No.10510, por medio de la cual se transforma al tipo de las Anónimas, bajo la denominación de:

PLANAUTOS S.A.

Escritura No. 3277 del 27 de octubre de 1994, de la Notaría 7a. de Medellín.  
Escritura No. 153 del 27 de enero de 2010, de la Notaría 7a. de Medellín.  
Escritura No. 063 del 22 de enero de 2013, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura pública No. 2414 del 03 de agosto de 2017, de la Notaría 7a. de Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 09 de agosto de 2017, bajo el número 19485 del libro 9 del registro mercantil.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

Conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005,



Recibo No.: 0021430286

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibpcldljaAzlCaQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6499

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: PLANAUTOS  
Matrícula No.: 21-091129-02  
Fecha de Matrícula: 08 de Febrero de 1980  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 50 32 110 OFC.206 PISO 2  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN LA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARSE EN EL PORTAL [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).



Recibo No.: 0021430286

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibpcldljaAzlCaQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

##### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 74 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o registrado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,177,093,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - 2021: 6499

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es la representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de un aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede verificarlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a mostrar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 22/06/2021 - 11:45:27 AM

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021430286

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pibpcdldjaAzlCaQ

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

**De:** Ana Maria Angel [mailto:aangel@planautos.com]  
**Enviado el:** jueves, 24 de junio de 2021 10:37 a. m.  
**Para:** boterodepalacio@gmail.com; olga.botero.de.p@gmail.com; olgabotero.leydy@gmail.com;  
 olgabotero.tatiana@gmail.com  
**CC:** Cartera Planautos  
**Asunto:** RV: MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2019 00774-Mauricio Cano

Cordialmente,

**Ana María Ángel**  
 Gerente General



**Dir.** Carrera 50 No, 32-72  
**Tel.** (57+4) 4440007 Opc. 1  
**Cel.** (57) 314 6181964  
 Medellín - Colombia  
**www.planautos.com**

**De:** Marina Zapata <abogada@marinazapata.com>  
**Enviado el:** Thursday, June 17, 2021 9:53 AM  
**Para:** Ana Maria Angel <aangel@planautos.com>  
**Asunto:** Fwd: MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2019 00774

Buenos días

Reenvio correo contentivo de memorial de renuncia al poder enviado al Juzgado enunciado.

Atentamente,

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**

ABOGADA

Telefono: 3293246

Celular: 3164729423

Calle 34 sur # 47 - 62, (701) Edificio vegas del éxito

Envigado - Antioquia

[abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

----- Forwarded message -----

**De:** Marina Zapata <abogada@marinazapata.com>  
**Date:** mar, 25 may 2021 a las 8:00  
**Subject:** MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2019 00774  
**To:** <j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Señor(a)

**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MEDELLIN –  
 20 DE JULIO**

E.S.D

**Referencia: EJECUTIVO**  
**Demandante: PLANAUTOS S.A.**  
**Demandado: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA**  
**Radicado: 2018-00774**  
**Asunto: RENUNCIA AL PODER, AL PROCESO Y A LA FACULTAD DE REASUMIR**

MARINA ZAPATA DE CASTAÑO, residente en Envigado, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.927.745 de Pereira, con tarjeta profesional número 42322 del C.S.J., obrando como apoderada especial de PLANAUTOS S.A. empresa demandante en el proceso de la referencia, por este escrito manifiesto a su Despacho que renuncio al poder a mi otorgado, al proceso y a la facultad de reasumir, poder que fue conferido por el acreedor demandante, PLANAUTOS S.A. para instaurar el presente proceso ejecutivo.

Esta solicitud se funda en circunstancias personales (por detrimento de mi salud física). La anterior decisión se basa en los artículos 76 del CGP y 1732 del CC.

Se anexa al presente escrito la comunicación de la renuncia a la empresa demandante, a los correos electrónicos registrados en la demanda y en el certificado de la Cámara de Comercio y la confirmación de recibido de esta.

Para dar cumplimiento a la ley, me permito informar que los honorarios pactados con mi poderdante no se han cancelado.

Se adjunta memorial en PDF y anexos.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

**MARINA ZAPATA DE CASTAÑO**

ABOGADA

Telefono: 3293246

Celular: 3164729423

Calle 34 sur # 47 - 62, (701) Edificio vegas del éxito

Envigado - Antioquia

[abogada@marinazapata.com](mailto:abogada@marinazapata.com)

**05001418900520180077400 PLANAUTOS\_MAUROICIO CANO (RECONOCIMIENTO PERSONERIA)**

ADRIANA PALACIO OFICINA OLGA BOTERO &lt;boterodepalacio@gmail.com&gt;

Mié 21/07/2021 2:57 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD MUNICIPAL  
MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4
DEMANDADO:	MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT 6 C.C 1039884455.
RADICADO:	05001418900520180077400.
ASUNTO:	RECONOCIMIENTO PERSONERIA

Respetuosamente,

De conformidad con la aceptación de renuncia de poder de la Doctora LUZ MARINA ZAPATA DE CASTAÑO por parte de PLANAUTOS SA. , y el otorgamiento de poder a la suscrita, le solicito reconocerme la personería para actuar, y enviar a mi correo electrónico el link o darme cita para conocer del proceso y recibir los oficios pendientes de entrega para su trámite.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com).

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_MAUROICIO CANO (AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA)

ADRIANA PALACIO OFICINA OLGA BOTERO <boterodepalacio@gmail.com>

Miércoles 4/08/2021 10:05 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD MUNICIPAL  
MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Respetuosamente,

Le solicito AUTORIZACIÓN para notificar al demandado en la siguiente dirección electrónica, que fue obtenida en la SOLICITUD DE CREDITO y en la certificación de RECONOCER, las que se anexan.

[mauriciocano87@hotmail.com](mailto:mauriciocano87@hotmail.com)

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Consultado por: PLANAUTOS S A 2021/08/01 8:05 PM  
DIANA MARIA FRANCO - 43187014

Este reporte no contiene todas las secciones, corresponde a un reporte con secciones personalizadas.

### INFORMACIÓN BÁSICA

Tipo Documento	C.C. Número	1039884455	Estado Documento	Vigente	Lugar Expedición	EBEJICO			Fecha Expedición	12/1/2013
Reportado Por	Nombre	CANO CORREA MAURICIO ALEXANDER		Rango Edad	Genero	Tiene RUT?	Operaciones Internacionales			
Actividad Económica	Asalariado	Empleado			Tipo de Contrato					

### Detalle Información Socio Demográfica

Reportado Por	Fecha Reporte	Act. Económica	Empleador	Tipo Contrato	Fecha Informe
PLANAUTOS S A	31/08/2016	Asalariado	-	-	-
Medellin	30/11/2013	Otro	-	-	-

### ARTICULO 14 LEY 1266 DE 2008

"Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales están al día en sus obligaciones"

### RESUMEN

Sectores	Sector Financiero	Sector Cooperativo	Sector Real	Sector Telcos	Total Sectores	Total como Principal
Créditos Vigentes	0	0	2	4	6	6
Créditos Cerrados	4	4	12	3	23	20
Créditos Reestructurados	0	0	0	0	0	0
Créditos Refinanciados	0	0	0	0	0	0
Consultas en los últ. 6 Meses	0	0	0	0	0	-
Desacuerdos Vigentes a la Fecha	0	0	0	0	0	0
Antigüedad desde	2008-12-19	2009-11-27	2009-05-18	2010-06-24	-	-

### Tendencia de endeudamiento

Saldos y Moras	Jun 21	May 21	Abr 21	Mar 21	Feb 21	Ene 21	Dic 20	Nov 20	Oct 20	Sep 20	Agosto
Saldo Deuda Total (en miles)	13,891	13,360	13,030	12,699	12,369	12,038	11,708	11,377	11,046	10,716	0.1
Saldo Deuda Total (en miles)	11,085	11,085	11,123	11,160	11,122	11,122	11,122	11,122	11,085	11,085	11.9
Moras máx Sector Real	4	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Moras máx Sector Telcos	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
<b>Total Moras Máximas</b>	<b>C</b>										
Num créditos con mora <= 30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Num créditos con mora >= 60	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

### Endeudamiento Actual

Carteras	Cantidad	Num	Estado Actual	Calf	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual	Saldo en Mora	Valor Cuota	% Part
<b>Sector Real</b>									
Servicios financieros	Principal	2	Esta en mora 120	E	13,500	9,989	12,562	330	90.1%
			Esta en mora 120	E	1,655	723	756	151	6.5%
<b>Total Sector Real</b>					<b>15,155</b>	<b>10,712</b>	<b>13,318</b>	<b>481</b>	<b>96.6%</b>
<b>Sector Telcos</b>									
Cartera de comunicaciones	Principal	1	Cart. castigada	-	103	173	173	103	1.6%
			Dudoso recaudo	E	0	200	200	0	1.8%
Cartera telefonía celular	Principal	3	Al día	-	0	0	0	0	-
			Al día	A	0	0	0	49	-
<b>Total Sector Telcos</b>					<b>103</b>	<b>373</b>	<b>373</b>	<b>152</b>	<b>3.4%</b>
<b>TOTAL</b>					<b>15,258</b>	<b>11,085</b>	<b>13,691</b>	<b>633</b>	<b>100.0%</b>

### HÁBITO DE PAGO DE OBLIGACIONES ABIERTAS / VIGENTES

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 digitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BANCOLOMBIA	AHO	546804262	A	Activa	20210630		20081219							
Desacuerdo con la Inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal	GMF											0.0%	

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 digitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BANCOLOMBIA	AHO	004170835	-	Activa	20210630		20200225							
Desacuerdo con la Inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal	Normal											0.0%	0417 CTRO CIAL FLORIDA / -

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 digitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
PLANAUTOS S A	NEQUI	AHO	049714188	A	Activa	20210630	20210514							
Desacuerdo con la Inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal	Normal											0.0%	Banca Digital / -

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 digitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BANCOLOMBIA	SFI	300105/10	E	Esta en mora 120 Org: Normal	20210630	Cobro jurídico-30/07/2019	20160812	20210812	>180	[6666666666] [6666666654]				
Desacuerdo con la Inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal	ADMS	13.500	9.989	12.562	330	20180512	-	-	-	-	17 de 60/M/D-58	73.0%	MEDELLIN / Principal

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 digitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BANCOLOMBIA	SFI	300119100	E	Esta en mora 120 Org: Normal	20210630	Cobro jurídico-30/07/2019	20170812	20180812	>180	[6666666666] [6666666654]				
Desacuerdo con la Inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal	ADMS	1.655	723	756	151	20180412	-	-	-	-	3 de 12/M/D-46	43.0%	MEDELLIN / Principal

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 digitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BANCOLOMBIA	CDC	916671510	-	Cart. castigada Org: Normal	20210630		20150330	20190215	>180	[CCCCCCCCCCCC] [CCCCCCCCCCCC]				
Desacuerdo con la Inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal	ADMS	103	173	173	103	20190215	-	-	-	-	--I	167.0%	OFICINA PRINCIPAL / Principal

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 digitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BOGOTÁ	CTC	9740349	E	Dudoso recaudo Org: Normal	20210630		20100624	20100805	>180	[DDDDDDDDDD] [D654321NININ]				
Desacuerdo con la Inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal	OTR GAR	-	200	200	-	-	-	-	-	-	--D	-	/ Principal

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 digitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BANCOLOMBIA	CTC	981540659	-	Al día Org: Normal	20210630		20210609	20301231						
Desacuerdo con la Inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal	OTR GAR	-	0	0	0	-	-	-	-	-	--I	-	PRINCIPAL / Principal

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 digitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses				
BOGOTÁ	CTC	02342298	A	Al día Org: Normal	20210630		20201216	20210708						
Desacuerdo con la Inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal	OTR GAR	-	0	0	49	-	-	-	-	-	--I	-	BOGOTÁ / Principal

### HÁBITO DE PAGO DE OBLIGACIONES CERRADAS / INACTIVAS

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Calf	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 digitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vlr o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina/ Deudor	Desacuerdo con la inform.	47 meses
BOGOTÁ	AHO	Saldada	A		061139594	20160614	20210131			COLTABACO / -		
BANCOLOMBIA	CAB	+ Pago Vol Org: Normal	A		049483624	20161021	20170531	2.210	20211021	MEDELLIN CP / Principal		
BOGOTÁ	CAB	+ Pago Vol Org: Normal	A		100089442	20160602	20180630	10.000	20180602	COLTABACO / Principal		

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Calf	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 digitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vlr o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina/ Deudor	Desacuerdo con la inform.	47 meses
BOGOTÁ	TDC	+ Cancelada Sn MoraPlástico: Entregado Org: Normal + Cancelada MX	-		821801000	20160526	20180930	247	20260526	SAN JUAN / Principal		
BOGOTÁ	TDC	180Plástico: No Renovado Org: Normal	-		449188801	20160603	20200331	2.000	20180903	COLTABACO / Principal		

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Calf	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 digitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vlr o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina/ Deudor	Desacuerdo con la inform.	47 meses
BANCOLOMBIA	AHO	Saldada	A		061139594	20160614	20210131			COLTABACO / -		
BANCOLOMBIA	CAB	+ Pago Vol Org: Normal	A		049483624	20161021	20170531	2.210	20211021	MEDELLIN CP / Principal		
BOGOTÁ	CAB	+ Pago Vol Org: Normal	A		100089442	20160602	20180630	10.000	20180602	COLTABACO / Principal		
BOGOTÁ	TDC	+ Cancelada Sn MoraPlástico: Entregado Org: Normal + Cancelada MX	-		821801000	20160526	20180930	247	20260526	SAN JUAN / Principal		
BOGOTÁ	TDC	180Plástico: No Renovado Org: Normal	-		449188801	20160603	20200331	2.000	20180903	COLTABACO / Principal		

COOP JOHN F. KENNEDY	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	-		200317971	20091127	20110930	-	20121127	NO INFORMO / Principal	[-----]		
COOP JOHN F. KENNEDY	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	-		200372688	20111216	20131031	-	20141216	NO INFORMO / Principal	[-----]		
COOP JOHN F. KENNEDY	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	-		200427763	20131001	20140731	-	20180101	NO INFORMO / Principal	[-----]		
COOP JOHN F. KENNEDY	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	-		200447322	20140722	20180831	15,100	20180722	BELLO / Principal	[-----]		

Sector Real

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Claf	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 digitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vir o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina /Deudor	Desacuerdo con la inform.		47
MEFIA S.A.S	CBR	+ Pago Vol M 120 Orig: Normal	-		190124000	20150727	20190831	1,500	20250727	MEDELLIN / Principal	[-----]		
MULTIELECTRO	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-		000001504	20130526	20140831	-	20150126	NO INFORMO / Codeudor	[-----]		
MULTIELECTRO	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-		000001526	20130615	20150228	-	20150215	NO INFORMO / Codeudor	[-----]		
MULTIELECTRO	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-		000001609	20160925	20180731	-	20180525	MEDELLIN / Codeudor	[-----]		
MULTIELECTRO	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-		000018628	20110305	20121231	-	20121105	NO INFORMO / Principal	[-----]		
MULTIELECTRO	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-		000021894	20141129	20160630	-	20160729	MEDELLIN / Principal	[-----]		
MULTIELECTRO	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-		000042925	20121229	20140831	-	20140729	NO INFORMO / Principal	[-----]		
MULTIELECTRO	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-		000076719	20090518	20110228	-	20110118	NO INFORMO / Principal	[-----]		
MULTIELECTRO	CEL	+ Pago Vol M 120 Orig: Normal	-		000004224	20161219	20190930	-	20190119	MEDELLIN / Principal	[-----]		
MOVAVAL CREDIORBE	COC	+ Pago Vol M 120 Orig: Normal	-		000596198	20160528	20190731	3,408	20180602	POR DEFINIR / Principal	[-----]		
MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MCR	+ Pago Vol Orig: Normal	A		131002169	20131228	20170731	7,255	20180101	VILLANUEVA / Principal	[-----]		
CREDITOS ORBE S.A.S.	SFI	+ Cancelada por venta Orig: Normal	-		000596198	20160528	20190131	3,408	20180602	POR DEFINIR / Principal	[-----]		

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Claf	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 digitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vir o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina /Deudor	Desacuerdo con la inform.		47
CLARO SOLUCION MOVILES	CTC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		.03493186	20121229	20210630	-	20130202	- / Principal	[-----]		
CLARO SOLUCION MOVILES	CTC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		.04613315	20131114	20151231	-	20140102	NO INFORMO / Principal	[-----]		
CLARO SOLUCION MOVILES	CTC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		.09344531	20151112	20200430	-	20160106	- / Principal	[-----]		

ANALISIS DE VECTORES

Entidad	Num Cta 9 digitos	Tipo Cuenta	Estado	Jun 21	May 21	Abr 21	Mar 21	Feb 21	Ene 21	Dic 20	Nov 20	Oct 20	Sep 20	Ago 20	Jul 20	Jun 20	May 20	Abr 20	Mar 20	Feb 20	Ene 20	Dic 19	Nov 19	Oct 19	Sep 19	Ago 19	Jul 19	Jun 19	May 19	Abr 19	Mar 19	Feb 19	Ene 19	Dic 18	Nov 18	Oct 18	Sep 18	Ago 18	Jul 18	Jun 18	May 18	Abr 18	Mar 18	Feb 18	Ene 18	Dic 17	Nov 17	Oct 17	Sep 17	Ago 17	Jul 17	Jun 17	May 17	Abr 17	Mar 17	Feb 17	Ene 17	Dic 16	Nov 16	Oct 16	Sep 16	Ago 16	Jul 16	Jun 16	May 16	Abr 16	Mar 16	Feb 16	Ene 16	Dic 15	Nov 15	Oct 15	Sep 15	Ago 15	Jul 15	Jun 15	May 15	Abr 15	Mar 15	Feb 15	Ene 15	Dic 14	Nov 14	Oct 14	Sep 14	Ago 14	Jul 14	Jun 14	May 14	Abr 14	Mar 14	Feb 14	Ene 14	Dic 13	Nov 13	Oct 13	Sep 13	Ago 13	Jul 13	Jun 13	May 13	Abr 13	Mar 13	Feb 13	Ene 13	Dic 12	Nov 12	Oct 12	Sep 12	Ago 12	Jul 12	Jun 12	May 12	Abr 12	Mar 12	Feb 12	Ene 12	Dic 11	Nov 11	Oct 11	Sep 11	Ago 11	Jul 11	Jun 11	May 11	Abr 11	Mar 11	Feb 11	Ene 11	Dic 10	Nov 10	Oct 10	Sep 10	Ago 10	Jul 10	Jun 10	May 10	Abr 10	Mar 10	Feb 10	Ene 10	Dic 09	Nov 09	Oct 09	Sep 09	Ago 09	Jul 09	Jun 09	May 09	Abr 09	Mar 09	Feb 09	Ene 09	Dic 08	Nov 08	Oct 08	Sep 08	Ago 08	Jul 08	Jun 08	May 08	Abr 08	Mar 08	Feb 08	Ene 08	Dic 07	Nov 07	Oct 07	Sep 07	Ago 07	Jul 07	Jun 07	May 07	Abr 07	Mar 07	Feb 07	Ene 07	Dic 06	Nov 06	Oct 06	Sep 06	Ago 06	Jul 06	Jun 06	May 06	Abr 06	Mar 06	Feb 06	Ene 06	Dic 05	Nov 05	Oct 05	Sep 05	Ago 05	Jul 05	Jun 05	May 05	Abr 05	Mar 05	Feb 05	Ene 05	Dic 04	Nov 04	Oct 04	Sep 04	Ago 04	Jul 04	Jun 04	May 04	Abr 04	Mar 04	Feb 04	Ene 04	Dic 03	Nov 03	Oct 03	Sep 03	Ago 03	Jul 03	Jun 03	May 03	Abr 03	Mar 03	Feb 03	Ene 03	Dic 02	Nov 02	Oct 02	Sep 02	Ago 02	Jul 02	Jun 02	May 02	Abr 02	Mar 02	Feb 02	Ene 02	Dic 01	Nov 01	Oct 01	Sep 01	Ago 01	Jul 01	Jun 01	May 01	Abr 01	Mar 01	Feb 01	Ene 01	Dic 00	Nov 00	Oct 00	Sep 00	Ago 00	Jul 00	Jun 00	May 00	Abr 00	Mar 00	Feb 00	Ene 00	Dic 99	Nov 99	Oct 99	Sep 99	Ago 99	Jul 99	Jun 99	May 99	Abr 99	Mar 99	Feb 99	Ene 99	Dic 98	Nov 98	Oct 98	Sep 98	Ago 98	Jul 98	Jun 98	May 98	Abr 98	Mar 98	Feb 98	Ene 98	Dic 97	Nov 97	Oct 97	Sep 97	Ago 97	Jul 97	Jun 97	May 97	Abr 97	Mar 97	Feb 97	Ene 97	Dic 96	Nov 96	Oct 96	Sep 96	Ago 96	Jul 96	Jun 96	May 96	Abr 96	Mar 96	Feb 96	Ene 96	Dic 95	Nov 95	Oct 95	Sep 95	Ago 95	Jul 95	Jun 95	May 95	Abr 95	Mar 95	Feb 95	Ene 95	Dic 94	Nov 94	Oct 94	Sep 94	Ago 94	Jul 94	Jun 94	May 94	Abr 94	Mar 94	Feb 94	Ene 94	Dic 93	Nov 93	Oct 93	Sep 93	Ago 93	Jul 93	Jun 93	May 93	Abr 93	Mar 93	Feb 93	Ene 93	Dic 92	Nov 92	Oct 92	Sep 92	Ago 92	Jul 92	Jun 92	May 92	Abr 92	Mar 92	Feb 92	Ene 92	Dic 91	Nov 91	Oct 91	Sep 91	Ago 91	Jul 91	Jun 91	May 91	Abr 91	Mar 91	Feb 91	Ene 91	Dic 90	Nov 90	Oct 90	Sep 90	Ago 90	Jul 90	Jun 90	May 90	Abr 90	Mar 90	Feb 90	Ene 90	Dic 89	Nov 89	Oct 89	Sep 89	Ago 89	Jul 89	Jun 89	May 89	Abr 89	Mar 89	Feb 89	Ene 89	Dic 88	Nov 88	Oct 88	Sep 88	Ago 88	Jul 88	Jun 88	May 88	Abr 88	Mar 88	Feb 88	Ene 88	Dic 87	Nov 87	Oct 87	Sep 87	Ago 87	Jul 87	Jun 87	May 87	Abr 87	Mar 87	Feb 87	Ene 87	Dic 86	Nov 86	Oct 86	Sep 86	Ago 86	Jul 86	Jun 86	May 86	Abr 86	Mar 86	Feb 86	Ene 86	Dic 85	Nov 85	Oct 85	Sep 85	Ago 85	Jul 85	Jun 85	May 85	Abr 85	Mar 85	Feb 85	Ene 85	Dic 84	Nov 84	Oct 84	Sep 84	Ago 84	Jul 84	Jun 84	May 84	Abr 84	Mar 84	Feb 84	Ene 84	Dic 83	Nov 83	Oct 83	Sep 83	Ago 83	Jul 83	Jun 83	May 83	Abr 83	Mar 83	Feb 83	Ene 83	Dic 82	Nov 82	Oct 82	Sep 82	Ago 82	Jul 82	Jun 82	May 82	Abr 82	Mar 82	Feb 82	Ene 82	Dic 81	Nov 81	Oct 81	Sep 81	Ago 81	Jul 81	Jun 81	May 81	Abr 81	Mar 81	Feb 81	Ene 81	Dic 80	Nov 80	Oct 80	Sep 80	Ago 80	Jul 80	Jun 80	May 80	Abr 80	Mar 80	Feb 80	Ene 80	Dic 79	Nov 79	Oct 79	Sep 79	Ago 79	Jul 79	Jun 79	May 79	Abr 79	Mar 79	Feb 79	Ene 79	Dic 78	Nov 78	Oct 78	Sep 78	Ago 78	Jul 78	Jun 78	May 78	Abr 78	Mar 78	Feb 78	Ene 78	Dic 77	Nov 77	Oct 77	Sep 77	Ago 77	Jul 77	Jun 77	May 77	Abr 77	Mar 77	Feb 77	Ene 77	Dic 76	Nov 76	Oct 76	Sep 76	Ago 76	Jul 76	Jun 76	May 76	Abr 76	Mar 76	Feb 76	Ene 76	Dic 75	Nov 75	Oct 75	Sep 75	Ago 75	Jul 75	Jun 75	May 75	Abr 75	Mar 75	Feb 75	Ene 75	Dic 74	Nov 74	Oct 74	Sep 74	Ago 74	Jul 74	Jun 74	May 74	Abr 74	Mar 74	Feb 74	Ene 74	Dic 73	Nov 73	Oct 73	Sep 73	Ago 73	Jul 73	Jun 73	May 73	Abr 73	Mar 73	Feb 73	Ene 73	Dic 72	Nov 72	Oct 72	Sep 72	Ago 72	Jul 72	Jun 72	May 72	Abr 72	Mar 72	Feb 72	Ene 72	Dic 71	Nov 71	Oct 71	Sep 71	Ago 71	Jul 71	Jun 71	May 71	Abr 71	Mar 71	Feb 71	Ene 71	Dic 70	Nov 70	Oct 70	Sep 70	Ago 70	Jul 70	Jun 70	May 70	Abr 70	Mar 70	Feb 70	Ene 70	Dic 69	Nov 69	Oct 69	Sep 69	Ago 69	Jul 69	Jun 69	May 69	Abr 69	Mar 69	Feb 69	Ene 69	Dic 68	Nov 68	Oct 68	Sep 68	Ago 68	Jul 68	Jun 68	May 68	Abr 68	Mar 68	Feb 68	Ene 68	Dic 67	Nov 67	Oct 67	Sep 67	Ago 67	Jul 67	Jun 67	May 67	Abr 67	Mar 67	Feb 67	Ene 67	Dic 66	Nov 66	Oct 66	Sep 66	Ago 66	Jul 66	Jun 66	May 66	Abr 66	Mar 66	Feb 66	Ene 66	Dic 65	Nov 65	Oct 65	Sep 65	Ago 65	Jul 65	Jun 65	May 65	Abr 65	Mar 65	Feb 65	Ene 65	Dic 64	Nov 64	Oct 64	Sep 64	Ago 64	Jul 64	Jun 64	May 64	Abr 64	Mar 64	Feb 64	Ene 64	Dic 63	Nov 63	Oct 63	Sep 63	Ago 63	Jul 63	Jun 63	May 63	Abr 63	Mar 63	Feb 63	Ene 63	Dic 62	Nov 62	Oct 62	Sep 62	Ago 62	Jul 62	Jun 62	May 62	Abr 62	Mar 62	Feb 62	Ene 62	Dic 61	Nov 61	Oct 61	Sep 61	Ago 61	Jul 61	Jun 61	May 61	Abr 61	Mar 61	Feb 61	Ene 61	Dic 60	Nov 60	Oct 60	Sep 60	Ago 60	Jul 60	Jun 60	May 60	Abr 60	Mar 60	Feb 60	Ene 60	Dic 59	Nov 59	Oct 59	Sep 59	Ago 59	Jul 59	Jun 59	May 59	Abr 59	Mar 59	Feb 59	Ene 59	Dic 58	Nov 58	Oct 58	Sep 58	Ago 58	Jul 58	Jun 58	May 58	Abr 58	Mar 58	Feb 58	Ene 58	Dic 57	Nov 57	Oct 57	Sep 57	Ago 57	Jul 57	Jun 57	May 57	Abr 57	Mar 57	Feb 57	Ene 57	Dic 56	Nov 56	Oct 56	Sep 56	Ago 56	Jul 56	Jun 56	May 56	Abr 56	Mar 56	Feb 56	Ene 56	Dic 55	Nov 55	Oct 55	Sep 55	Ago 55	Jul 55	Jun 55	May 55	Abr 55	Mar 55	Feb 55	Ene 55	Dic 54	Nov 54	Oct 54	Sep 54	Ago 54	Jul 54	Jun 54	May 54	Abr 54	Mar 54	Feb 54	Ene 54	Dic 53	Nov 53	Oct 53	Sep 53	Ago 53	Jul 53	Jun 53	May 53	Abr 53	Mar 53	Feb 53	Ene 53	Dic 52	Nov 52	Oct 52	Sep 52	Ago 52	Jul 52	Jun 52	May 52	Abr 52	Mar 52	Feb 52	Ene 52	Dic 51	Nov 51	Oct 51	Sep 51	Ago 51	Jul 51	Jun 51	May 51	Abr 51	Mar 51	Feb 51	Ene 51	Dic 50	Nov 50	Oct 50	Sep 50	Ago 50	Jul 50	Jun 50	May 50	Abr 50	Mar 50	Feb 50	Ene 50	Dic 49	Nov 49	Oct 49	Sep 49	Ago 49	Jul 49	Jun 49	May 49	Abr 49	Mar 49	Feb 49	Ene 49	Dic 48	Nov 48	Oct 48	Sep 48	Ago 48	Jul 48	Jun 48	May 48	Abr 48	Mar 48	Feb 48	Ene 48	Dic 47	Nov 47	Oct 47	Sep 47	Ago 47	Jul 47	Jun 47	May 47	Abr 47	Mar 47	Feb 47	Ene 47	Dic 46	Nov 46	Oct 46	Sep 46	Ago 46	Jul 46	Jun 46	May 46	Abr 46	Mar 46	Feb 46	Ene 46	Dic 45	Nov 45	Oct 45	Sep
---------	-------------------	-------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	-----

**05001418900520180077400 PLANAUTOS\_MAUROCANO (SOLICITUD DESPACHO COMISORIO)**

ADRIANA PALACIO OFICINA OLGA BOTERO &lt;boterodepalacio@gmail.com&gt;

Mié 4/08/2021 10:09 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD MUNICIPAL DE  
MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4
DEMANDADO:	MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.
RADICADO:	05001418900520180077400.
ASUNTO:	SOLICITUD DESPACHO COMISORIO TRAMITE MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente,

Le solicito se sirva expedir el DESPACHO COMISORIO que ya está autorizado por su Despacho, relacionado con el carro de placas FGT 670, y que además transita en la ciudad de MEDELLIN

Le solicito darle trámite a la solicitud de la MEDIDA CAUTELAR relacionada con el SALARIO que el demandado en la empresa CONCUBIERTAS SAS y las CUENTAS BANCARIAS solicitadas por la Doctora Marina Zapata, según memorial que reposa en el expediente

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**05001418900520180077400 PLANAUTOS\_MAUROICIO CANO (SOLICITUD TRAMITE MEDIDA CAUTELAR)**

Adriana Palacio &lt;boterodepalacio@gmail.com&gt;

Lun 4/10/2021 10:55 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente,

Le REITERO la solicitud de darle trámite a la solicitud de la MEDIDA CAUTELAR relacionada con el SALARIO que recibe el demandado en la empresa CONCUBIERTAS SAS y las CUENTAS BANCARIAS solicitadas por la Doctora Luz Marina Zapata, según memorial que reposa en el expediente.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**05001418900520180077400 PLANAUTOS\_MAURICIO CANO (MENSAJE-COPIA:  
Notificación personal electrónica certificada - No.1020025764715)**

Adriana Palacio <boterodepalacio@gmail.com>

Lun 25/10/2021 8:58 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín

<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT 6 C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Respetuosamente,

Me permito presentarle la notificación electrónica realizada por la empresa ENVIAMOS a la parte demandada, MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, al correo electrónico que reposa en el expediente con resultado positivo

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**De:** Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS [mailto:notificaciones5@enviamoscym.com]

**Enviado el:** viernes, 22 de octubre de 2021 9:41 a. m.

**Para:** FRANCISCA OLGA BOTERO DE PALACIO

**Asunto:** MENSAJE-COPIA: Notificación personal electrónica certificada - No.1020025764715

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione [AQUÍ](#) para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)  
MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA  
[mauriciocano87@hotmail.com](mailto:mauriciocano87@hotmail.com)

**Asunto:** Notificación personal electrónica certificada - No.1020025764715

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha Mandamiento 30 de abril de 2019 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza Ejecutivo, instaurado por PLANAUTOS S.A., en contra de \* MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, el cual se ha identificado con el radicado No.05001418900520180077400., en el 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido ó se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art.8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [NOTIFICACION.pdf](#)  
Tamaño: **160KB**  
Resumen hash SHA1: **f6d50350424596a353d31308161e18eb5fc82ea7**  
Estampa de tiempo: **1634913072**
- Archivo: [MANDAMIENTO DE PAGO.pdf](#)  
Tamaño: **378KB**  
Resumen hash SHA1: **66b28c39c02806d03905874900ad72212c2aa282**  
Estampa de tiempo: **1634913072**
- Archivo: [AUTO QUE INADMITE DEMANDA.pdf](#)  
Tamaño: **76KB**  
Resumen hash SHA1: **2c715ef79e6749af4d4f627c2ffb6f103446dfb3**  
Estampa de tiempo: **1634913072**
- Archivo: [CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.pdf](#)  
Tamaño: **226KB**  
Resumen hash SHA1: **3741869b3b8df597c2783c4de08bc4b486b2e51b**  
Estampa de tiempo: **1634913073**
- Archivo: [DEMANDA.pdf](#)  
Tamaño: **483KB**  
Resumen hash SHA1: **fdd547e58e6091f0b515a7100769398284f8f36a**  
Estampa de tiempo: **1634913074**
- Archivo: [ANEXOS DEMANDA.pdf](#)  
Tamaño: **1730KB**  
Resumen hash SHA1: **ce8162153d524fc6455dc7a04cc54070410f6ac4**  
Estampa de tiempo: **1634913075**

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico [j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico> o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Parte interesada,

PLANAUTOS S.A.

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica.

**DETALLES DE LA COMUNICACIÓN**

Identificación del envío (número de guía)	1020025764715
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art.8 Decreto 806 de 2020 y sentencia 420 de 2020
Juzgado	5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín
Radicado	05001418900520180077400.
Demandante(s)	PLANAUTOS S.A.
Demandado(s)	* MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA
Nombre del destinatario	MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA
Dirección electrónica destino	mauriciocano87@hotmail.com
Fecha de la providencia	Mandamiento 30 de abril de 2019

**RESULTADO**

Se acusa recibo de la comunicación electrónica.

La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Personal - Art.8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

Fecha/hora del resultado obtenido	22 Oct 2021 10:41
Observaciones	Ninguna.

**CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS**

- 1.El presente documento de notificación 2. Mandamiento ejecutivo 3. Cumplimiento de Requisitos 4. Auto que inadmite demanda 5. Anexos 6. Demanda

**ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO**

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2011 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad original de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que el contenido de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

**ARCHIVOS ADJUNTOS**

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

**Adjunto 1**

Nombre del archivo	<a href="#">NOTIFICACION.pdf</a>
Extensión/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	160KB
Resumen criptográfico hash SHA1	f6d50350424596a353d31308161e18eb5fc82ea7
Estampa de tiempo	1634913072

**Adjunto 2**

Nombre del archivo	<a href="#">MANDAMIENTO DE PAGO.pdf</a>
Extensión/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	378KB
Resumen criptográfico hash SHA1	66b28c39c02806d03905874900ad72212c2aa282
Estampa de tiempo	1634913072

**Adjunto 3**

Nombre del archivo	<a href="#">AUTO QUE INADMITE DEMANDA.pdf</a>
Extensión/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	76KB
Resumen criptográfico hash SHA1	2c715ef79e6749af4d4f627c2ffb6f103446dfb3
Estampa de tiempo	1634913072

**Adjunto 4**

Nombre del archivo	<a href="#">CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.pdf</a>
Extensión/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	226KB
Resumen criptográfico hash SHA1	3741869b3b8df597c2783c4de08bc4b486b2e51b
Estampa de tiempo	1634913073

**Adjunto 5**

Nombre del archivo	<a href="#">DEMANDA.pdf</a>
Extensión/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	483KB
Resumen criptográfico hash SHA1	fdd547e58e6091f0b515a7100769398284f8f36a
Estampa de tiempo	1634913074

**Adjunto 6**

Nombre del archivo	<a href="#">ANEXOS DEMANDA.pdf</a>
Extensión/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	1730KB
Resumen criptográfico hash SHA1	ce8162153d524fc6455dc7a04cc54070410f6ac4
Estampa de tiempo	1634913075

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione [AQUÍ](#) para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)  
MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA  
mauriciocano87@hotmail.com

**Asunto:** Notificación personal electrónica certificada -  
No.1020025764715

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha Mandamiento 30 de abril de 2019 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza Ejecutivo, instaurado por PLANAUTOS S.A., en contra de \* MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, el cual se ha identificado con el radicado No.05001418900520180077400., en el 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido ó se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art.8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [NOTIFICACION.pdf](#)  
Tamaño: **160KB**  
Resumen hash SHA1:  
**f6d50350424596a353d31308161e18eb5fc82ea7**  
Estampa de tiempo: **1634913072**
- Archivo: [MANDAMIENTO DE PAGO.pdf](#)  
Tamaño: **378KB**  
Resumen hash SHA1:  
**66b28c39c02806d03905874900ad72212c2aa282**  
Estampa de tiempo: **1634913072**
- Archivo: [AUTO QUE INADMITE DEMANDA.pdf](#)  
Tamaño: **76KB**  
Resumen hash SHA1:  
**2c715ef79e6749af4d4f627c2ffb6f103446dfb3**  
Estampa de tiempo: **1634913072**
- Archivo: [CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.pdf](#)  
Tamaño: **226KB**  
Resumen hash SHA1:  
**3741869b3b8df597c2783c4de08bc4b486b2e51b**  
Estampa de tiempo: **1634913073**
- Archivo: [DEMANDA.pdf](#)  
Tamaño: **483KB**  
Resumen hash SHA1:  
**fdd547e58e6091f0b515a7100769398284f8f36a**  
Estampa de tiempo: **1634913074**
- Archivo: [ANEXOS DEMANDA.pdf](#)  
Tamaño: **1730KB**  
Resumen hash SHA1:  
**ce8162153d524fc6455dc7a04cc54070410f6ac4**  
Estampa de tiempo: **1634913075**

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico [j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico> o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Parte interesada,

PLANAUTOS S.A.

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



EVIDENCIA DE LA TRANSMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

84

Conexión entre servidores para la transmisión del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP e59sm1746286ote.14 - gsmt
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-STARTTLS
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250-SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 Ready to start TLS
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250-SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXN1cm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
```

Remitente del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificaciones5@enviamoscym.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK e59sm1746286ote.14 - gsmt
```

Destinatario del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<mauriciocano87@hotmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK e59sm1746286ote.14 - gsmt
```

Autorización para iniciar la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead e59sm1746286ote.14 - gsmt
```

Fecha y hora de la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Date: Fri, 22 Oct 2021 09:40:53 -0500
CLIENT -> SERVER: To: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA <mauriciocano87@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: From: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones5@enviamoscym.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS
<notificaciones5@enviamoscym.com>
```

Asunto del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Subject: =?UTF-8?Q?Notificaci=C3=B3n_personal_electr=C3=B3nica_certificada_
_No.1020025764715?=?
```

Identificador del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <Eu5Sv3NgbtYl24TP1kwiqdcXQPyOU1bBtDvSfxplnZE@enviamoscym.com>
```

Método y codificación usada para la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 6.2.0 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
```

Mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <title>Notificación personal electrónica certificada -
No.1020025764715</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body>
CLIENT -> SERVER: <center style="width:100%; table-layout:fixed; font-size:16px; line-
height:125%;">
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#F5F5
style="max-width:600px">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
```

```
NT -> SERVER: <td>
NT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0"
">#FFFFFF">
NT -> SERVER: <tbody>
NT -> SERVER: <tr>
NT -> SERVER: <td>
NT -> SERVER: <div style="text-align:center; padding:15px;
font-size:#009900; color:#FFFFFF; font-weight:600">
NT -> SERVER: Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en
" para ver imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.
NT -> SERVER: </div>
NT -> SERVER: <p>Presione <a style="color:#0000EE" external
fe="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?
eth=ee71795f87bebf9aa28dd81b67d25bf3dc360559e295b74ae2f270432b54383b034f13854cdb1f91f91ad20b05cff9cbcb
fcf73fdf440b7a6c43f2179970e">AQUÍ</a> para confirmar la recepción de este mensaje.</p>
NT -> SERVER: <p>Señor(a)<br>MAURICIO ALEXANDER CANO
REA<br>mauriciocano87@hotmail.com</p>
NT -> SERVER: <p><b>Asunto:</b> Notificación personal electrónica
tificada - No.1020025764715</p>
NT -> SERVER: <p>Reciba un cordial saludo.</p>
NT -> SERVER: <p>
Por medio del presente me permito notificarle la
tificación de fecha Mandamiento 30 de abril de 2019
proferida dentro del proceso judicial de naturaleza
instaurado por
PLANAUTOS S.A., en contra de * MAURICIO ALEXANDER
CORREA, el cual se ha identificado con el
radicado No.05001418900520180077400., en el 5 de
Causas y Competencia Múltiple de Medellín.
</p>
<p>
La notificación personal se entenderá realizada una
después de transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador
receptione acuse de recibido ó se pueda por otro
lo constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos
empezarán a correr a partir del día siguiente al de
notificación (Art.8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020).
</p>
<p>Documentos adjuntos:</p>
<ul>
<li>
Archivo: <a style="color:#0000EE" external
fe="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?
eth=ee71795f87bebf9aa28dd81b67d25bf3dc360559e295b74ae2f270432b54383b034f13854cdb1f91f91ad20b05cff9cbcb
fcf73fdf440b7a6c43f2179970e">NOTIFICACION.pdf</a><br>
Tamaño: <b>160KB</b><br>
Resumen hash SHA1: <b>f6d50350424596a353d31308161e18eb5fc82ea7</b><br>
Estampa de tiempo: <b>1634913072</b>
</li>
<li>
Archivo: <a style="color:#0000EE" external
fe="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?
eth=ee71795f87bebf9aa28dd81b67d25bf3dc360559e295b74ae2f270432b54383b034f13854cdb1f91f91ad20b05cff9cbcb
fcf73fdf440b7a6c43f2179970e">MANDAMIENTO DE PAGO.pdf</a><br>
Tamaño: <b>378KB</b><br>
Resumen hash SHA1: <b>66b28c39c02806d03905874900ad72212c2aa282</b><br>
Estampa de tiempo: <b>1634913072</b>
</li>
<li>
Archivo: <a style="color:#0000EE" external
fe="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?
eth=ee71795f87bebf9aa28dd81b67d25bf3dc360559e295b74ae2f270432b54383b034f13854cdb1f91f91ad20b05cff9cbcb
fcf73fdf440b7a6c43f2179970e">AUTO QUE INADMITE DEMANDA.pdf</a><br>
Tamaño: <b>76KB</b><br>
Resumen hash SHA1: <b>2c715ef79e6749af4d4f627c2ff6f103446dfb3</b><br>
Estampa de tiempo: <b>1634913072</b>
</li>
<li>
Archivo: <a style="color:#0000EE" external
fe="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?
eth=ee71795f87bebf9aa28dd81b67d25bf3dc360559e295b74ae2f270432b54383b034f13854cdb1f91f91ad20b05cff9cbcb
fcf73fdf440b7a6c43f2179970e">AUTO QUE INADMITE DEMANDA.pdf</a><br>
Tamaño: <b>76KB</b><br>
Resumen hash SHA1: <b>2c715ef79e6749af4d4f627c2ff6f103446dfb3</b><br>
Estampa de tiempo: <b>1634913072</b>
</li>
</ul>
<p>
Archivo: <a style="color:#0000EE" external
fe="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?
eth=ee71795f87bebf9aa28dd81b67d25bf3dc360559e295b74ae2f270432b54383b034f13854cdb1f91f91ad20b05cff9cbcb
fcf73fdf440b7a6c43f2179970e">AUTO QUE INADMITE DEMANDA.pdf</a><br>
Tamaño: <b>76KB</b><br>
Resumen hash SHA1: <b>2c715ef79e6749af4d4f627c2ff6f103446dfb3</b><br>
Estampa de tiempo: <b>1634913072</b>
</p>
```

sgweth=ee71795f87bebf9aa28dd81b67d25bf3dc360559e295b74ae2f270432b54383b034f13854cdb1f91f91ad20b05cff9c... 85  
534fcf73fdf440b7a6c43f2179970e">CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.pdf</a><br>  
CLIENT -> SERVER: Tamaño: <b>226KB</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Resumen hash SHA1: <b>3741869b3b8df597c2783c4de08bc4b486b2e51b</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Estampa de tiempo: <b>1634913073</b>  
CLIENT -> SERVER: </li>  
CLIENT -> SERVER: <li>  
CLIENT -> SERVER: Archivo: <a style="color:#0000EE" external  
href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?  
sgweth=ee71795f87bebf9aa28dd81b67d25bf3dc360559e295b74ae2f270432b54383b034f13854cdb1f91f91ad20b05cff9c...  
534fcf73fdf440b7a6c43f2179970e">DEMANDA.pdf</a><br>  
CLIENT -> SERVER: Tamaño: <b>483KB</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Resumen hash SHA1: <b>fdd547e58e6091f0b515a7100769398284f8f36a</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Estampa de tiempo: <b>1634913074</b>  
CLIENT -> SERVER: </li>  
CLIENT -> SERVER: <li>  
CLIENT -> SERVER: Archivo: <a style="color:#0000EE" external  
href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?  
sgweth=ee71795f87bebf9aa28dd81b67d25bf3dc360559e295b74ae2f270432b54383b034f13854cdb1f91f91ad20b05cff9c...  
534fcf73fdf440b7a6c43f2179970e">ANEXOS DEMANDA.pdf</a><br>  
CLIENT -> SERVER: Tamaño: <b>1730KB</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Resumen hash SHA1: <b>ce8162153d524fc6455dc7a04cc54070410f6ac4</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Estampa de tiempo: <b>1634913075</b>  
CLIENT -> SERVER: </li>  
CLIENT -> SERVER: </ul>  
CLIENT -> SERVER: <p>  
CLIENT -> SERVER: Recuerde que puede comunicarse con el despacho  
judicial a través del correo electrónico  
CLIENT -> SERVER: j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, el  
también podrá consultar en la página de la Rama Judicial  
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external  
href="https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-  
electronico">https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico</a>  
CLIENT -> SERVER: o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL:  
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external  
href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/">https://procesojudicial.ramajudicial.g  
o/Justicia21/</a>  
CLIENT -> SERVER: </p>  
CLIENT -> SERVER: <p>Parte interesada,</p>  
CLIENT -> SERVER: <p>PLANAUTOS S.A.</p>  
CLIENT -> SERVER: </td>  
CLIENT -> SERVER: </tr>  
CLIENT -> SERVER: <tbody>  
CLIENT -> SERVER: </table>  
CLIENT -> SERVER: </td>  
CLIENT -> SERVER: </tr>  
CLIENT -> SERVER: <tr>  
CLIENT -> SERVER: <td style="text-align:center">  
CLIENT -> SERVER: Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado  
automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.  
CLIENT -> SERVER: <br><br>  
CLIENT -> SERVER: Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través  
nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <a style="color:#0000EE"  
href="https://enviamoscym.com">https://enviamoscym.com</a>.  
CLIENT -> SERVER: <br><br>  
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" href="https://enviamoscym.com/correo-  
electronico.php?  
sgweth=ee71795f87bebf9aa28dd81b67d25bf3dc360559e295b74ae2f270432b54383b034f13854cdb1f91f91ad20b05cff9c...  
534fcf73fdf440b7a6c43f2179970e"></a>  
CLIENT -> SERVER:   
CLIENT -> SERVER: </td>  
CLIENT -> SERVER: </tr>  
CLIENT -> SERVER: <tbody>  
CLIENT -> SERVER: </table>  
CLIENT -> SERVER: </center>  
CLIENT -> SERVER: </body>

SERVER: </html>  
SERVER:  
SERVER:  
SERVER:

de recepción y entrega del mensaje de datos

CLIENT: 250 2.0.0 OK 1634913654 e59sm1746286ote.14 - gsmt  
SERVER: QUIT  
CLIENT: 221 2.0.0 closing connection e59sm1746286ote.14 - gsmt

anterior registro cumple con los requisitos de la norma técnica RFC 5321 denominado como  
MTP, por lo tanto constituye evidencia del contenido del mensaje de datos y el resultado de su  
transmisión, el cual mantiene su integridad y calidad probatoria de conformidad con ley 527 de  
1999, pues ha permanecido en su estado original e inalterado.

### ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el  
contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la  
siguiente URL con un dispositivo conectado a internet:  
<https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=257647>.



MinTIC Registro postal  
habilitado  
Resolución No.002498  
Registro postal No.0169

Enviamos Mensajería  
Tel: 900437186  
<https://enviamoscym.com>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA  
CAI SAN MITCHEL



ESTPO-CAI - 3.1

Medellín, 03 de noviembre de 2021

Señor (a)  
ELIANA PATRICA ACEVEDO URIBE  
JUEZ quinto de pequeñas causas  
c/l 39c numero 109-24  
Medellín

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha 3/11/21 Hora 2:39  
Cuadernos \_\_\_\_\_ Folios 3

Asunto: Dejando a disposición vehículo con orden de inmovilización

Respetuosamente me permito dejar, a disposición de este despacho, vehículo marca RENAULT, línea LOGAN de placas FGT670, modelo 2008, color GRIS PERLA, número de motor F710UC42409, número de chasis 9FBL5RAHB8M002426, el cual fue recuperado en la carrera 99 con 47E barrio san Javier, mediante patrullaje registro y verificación de antecedentes el día 31/10/2021, ya que en los aplicativos de la policía le figura antecedente positivo y se realiza el procedimiento de incautación al señor MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA identificado con cédula de ciudadanía 1.039.884.455 por el cuadrante 15 de la estación de policía san Javier

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Didier Armando Hernandez Castro  
Grado: Patrullero  
Cargo: Integrante Patrulla De Vigilancia  
Cédula: 86072491  
Dependencia: Cai San Mitchel  
Unidad: Metropolitana Del Valle De Aburra  
Correo: didier.hernandez2491@correo.policia.gov.co  
3/11/2021 12:09:16 p. m.

Anexo: acta incautación elementos, Formato inventario vehículos

Calle 39F 108 75  
Teléfono: 2355043  
meval.esanjavier@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



# FORMATO ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO

Departamento AMBUQUIA Municipio MOELLIN Fecha 31.10.21 Hora: 16:15

**I. Código único de la investigación:**

0	5	0	0	4	1	8	9	0	0	5	2	0	1	8	0	0	7	7	4
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo											

En presencia del señor MAURICIO CANO COBREA con C.C. No 1.039.884.455 de EBEJICO residente en la CIARRD#103-36 TEL. 3195947592 se procede a realizar el inventario al vehículo de las siguientes características:  
 Marca RENAULT Placa No FET670 clase Automovil Tipo SEDAN Color GRIS PERLA Modelo 2008 Servicio PARTICULAR Motor F710UCAL409 Serie 9FBLSRAHBBM002426

ELEMENTO	CANT	ESTADO	ELEMENTO	CANT	ESTADO
AIRE ACONICIONADO	1	REGULAR	TAPETES	3	REGULAR
ENCENDEDOR CIGARRILLO	1	REGULAR	COCUYOS	—	—
PURIFICADOR DE AIRE	1	REGULAR	LUZ TECHO	1	REGULAR
ALARMA	—	—	TAXIMETRO	—	—
ENCENIO	1	REGULAR	COGINERIA	3	REGULAR
RADDIAOR	1	REGULAR	LLANTAS	5	REGULAR
ALTERNADOR	1	REGULAR	VIDRIO PANORAMICO	1	REGULAR
ESCUDOS	—	—	CONSOLA	1	REGULAR
RAIOTELEFONO	—	—	LLAVES	2	—
ANTENA	1	REGULAR	VIDRIOS PUERTA	4	REGULAR
ESPEJOS	2	REGULAR	COPAS - RINES	4	REGULAR
REI OJ	—	—	MANIJA EXTERNA	4	REGULAR
BATERIA	1	REGULAR	VIDRIO TRASERO	1	REGULAR
EXPLORAORAS	—	—	CUCHILLAS	—	—
RINES	4	REGULAR	MANIJA INTERNA	4	REGULAR
BOCELERIA	—	—	VIDRIO VENTILAC.	—	—
EXTINTOR	1	REGULAR	CRUCETA	1	REGULAR
STOPS	2	REGULAR	PARLANTES	4	REGULAR
BOMPER	2	REGULAR	DESCANZABRAZO	2	REGULAR
FAROLAS	2	REGULAR	PARRILLA	—	—
TACOMETRO	1	REGULAR	DESCANSANUCA	5	REGULAR
CALEFACCION	1	REGULAR	PASACINTAS	1	REGULAR
FORROS	—	—	DIRECCIONALES	4	REGULAR
TAPA ACEITE	1	REGULAR	PERSIANA	1	REGULAR
CAPOT	1	REGULAR	DISTRIBUIDOR	—	—
GATO	1	REGULAR	PLACA	2	REGULAR
TAPA BAUL	1	REGULAR	ECUALIZADOR	—	—
CARBURADOR	—	—	PUERTAS	4	REGULAR
GRIFO LAVAVIDRIOS	2	REGULAR	EMBLEMAS	3	REGULAR
TAPA GASOLINA	1	REGULAR	PUNTERAS	—	—
CENICERO	—	—	PITO	1	REGULAR
HERRAMIENTA	—	—	OTROS	—	—
TAPA RADIADOR	1	REGULAR			
CINTURON DE SEG.	5	REGULAR			
INSTALACION ALTA	—	—			

Otros Accesorios \_\_\_\_\_

El vehículo Presenta Abolladuras MULTIPLES Rayones SI  
 Faltan Partes EMBLEMA RENAULT NO LO TIENE

Observación del vehículo BOMPERES DELANTEROS Y TRASEROS ABOLLADOS EN  
MAL ESTADO, GUARDA BARRIOS TRASEROS AMBOS LADOS ABOLLADOS, BOMBERE DELANTERO IZQUIERDO ABOLLADO Y  
 Motivo de la inmovilización POR EMBARGO CAPOT ABOLLADO EN VARIAS PARTES.

Firmas:  
Mauricio Cano  
 POSEEDOR O PROPIETARIO  
 C.C. 1039884455

FUNCIONARIO DE POLICIA  
 PLACA 13330A  
 INDICATIVO CUADRANTE 15

050014189005201800774  
 Dpto. Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

No. Expediente CAD



**ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLIN Fecha 31.10.21 Hora: 1610

En la ciudad de MEDELLIN CALLE 47E los 31 del mes de OCTUBRE del 2021  
 Siendo las 16:10 horas el suscrito funcionario adscrito a ESTACION DE POLICIA 5. JAMES Proceder a  
 incautarle al señor MAURICIO ALEXANDER CARO CORREA identificado con CC. 1.039.884.455  
 De EBEJICO Natural de EBEJICO ANTIQUIA Grado de estudio BACHILLER  
 Estado civil UNION LIBRE ocupación CONSTRUCTOR Hijo de  
JESUS Y REGINA Residente en dirección CALLE ABDD # 103-36 BARRIO LA  
 Teléfono 3195947592 QUEBRA

LOS ELEMENTOS DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS ASI:

01 UN VEHICULO TIPO AUTOMOVIL MARCA REHAULT, LINEA LOGAN, MODELO 2008  
COLORE GRIS PERLA, SERVIDO PARTICULAR, PLACA FGT 670, NUMERO DE MOTOR F710UCAZ409  
y NUMERO CHASIS 9FBL5RAHBBM00Z426

MOTIVO DE LA INCAUTACION \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Firmas: Mauricio Caro C.

Firma propietario o poseedor  
 NOMBRE: Mauricio Alexander Caro Correa



Firma Policía  
 NOMBRE: [Firma]

CEDULA: 1039884455

CARGO: COMPAÑANTE DE PATRULLA



86

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>EJECUTANTE</b>	Planautos S.A. NIT. 890.924-076-4
<b>EJECUTADO</b>	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
<b>RADICADO</b>	05001 41 89 005 2018 00774 00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº 1970 de 2021
<b>DECISIÓN</b>	Decreta Medida Cautelar – Acepta Renuncia de Poder.

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante, en memorial que antecede, solicita el embargo del salario que devenga el señor Mauricio Alexander Cano identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.884.455 al servicio de CONCUBIERTA S.A.S.

Al respecto, por ser procedente en atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, habrá de decretarse la medida cautelar solicitada.

De otro lado, mediante memorial, la abogada Marina Zapata de Castaño presenta renuncia al poder conferido por la parte ejecutante.

En atención a ello y de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA al poder presentada por la abogada Marina Zapata de Castaño, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 24.927.745 y portadora de la tarjeta profesional No.42.322 del Consejo Superior de la Judicatura; sin que sea necesario el agotamiento del trámite previsto en inciso 4º del artículo 76 de la citada ley, toda vez que del mismo memorial de renuncia se desprende que la parte ejecutante tiene pleno conocimiento de la renuncia de su apoderada judicial dado que se allegó la constancia de notificación de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el **EMBARGO** del veinte por ciento (20%) del salario (Que sea legalmente embargable) que devengue MAURICIO ALEXANDER CANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.884.455 al servicio de CONCUBIERTA S.A.S.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Cajero pagador CONCUBIERTA S.A.S., para que realice las retenciones de ley y las consigne a nombre de este Despacho, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO No. 05 001 205 1205, so pena de hacerse responsable por dichos valores, conforme lo establece el numeral 9º del artículo 593 del Código General de Proceso. Líbrese por Secretaria en tal sentido el respectivo oficio a dicha entidad.

**TERCERO: ABSTENERSE** de decretar las demás medidas cautelares solicitadas hasta tanto se de respuesta de la decretada en esta providencia, es decir, si resulta ineficaz se procederá al decreto correspondiente.

**CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder presentada por la abogada Marina Zapata de Castaño, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 24.927.745 y portadora de la tarjeta profesional No.42.322 del Consejo Superior de la Judicatura; sin que sea necesario el agotamiento del trámite previsto en inciso 4º del artículo 76 de la citada ley, toda vez que del mismo memorial de renuncia se desprende que la parte ejecutante tiene pleno conocimiento de la renuncia de sus apoderados judiciales dado que se allegaron las notificaciones que comunicaron la misma.

Notifíquese

Eliana Patricia Acevedo Uribe

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 147 fijados hoy 22 de noviembre de 2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  Mariana Londoño B. SECRETARIA
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 919

Señores  
CONCUBIERTA S.A.S.

PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
EJECUTANTE	Planautos S.A. NIT. 890.924-076-4
EJECUTADO	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
RADICADO	05001 41 89 005 2018 00774 00
INTERLOCUTORIO	Nº 1970 de 2021
DECISIÓN	Decreta Medida Cautelar – Acepta Renuncia de Poder.

Me permito comunicarle que en la fecha de referencia se decidió lo siguiente:

“**PRIMERO: DECRETAR** el **EMBARGO** del veinte por ciento (20%) del salario (Que sea legalmente embargable) que devengue MAURICIO ALEXANDER CANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.884.455 al servicio de CONCUBIERTA S.A.S. **SEGUNDO: OFICIAR** al Cajero pagador CONCUBIERTA S.A.S., para que realice las retenciones de ley y las consigne a nombre de este Despacho, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO No. 05 001 205 1205, so pena de hacerse responsable por dichos valores, conforme lo establece el numeral 9º del artículo 593 del Código General de Proceso. Librese por Secretaria en tal sentido el respectivo oficio a dicha entidad.”

Con el presente oficio se adjunta la providencia, para los fines pertinentes y en aras de impartir seguridad jurídica. En virtud de lo anterior, por favor proceder de conformidad. La veracidad del presente documento, la podrá verificar si a bien lo tiene en la Calle 39 C Nro. 109-24 Casa de la Justicia- 20 de julio (2do Piso) e- mail [j05cmppccmed@ccendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmppccmed@ccendoj.ramajudicial.gov.co), y/o Teléfonos: (034) 3855555 ext 6539 – 6547.

Atentamente,

  
Mariana Londoño Blandón  
Secretaria

**05001418900520180077400 PLANAUTOS-MAURICIO CANO (ENTREGA DE DOCUMENTO)**

Adriana Palacio &lt;boterodepalacio@gmail.com&gt;

Vie 14/01/2022 11:14 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES MEDELLÍN ORAL  
MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4
DEMANDADO:	MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455
RADICADO:	05001418900520180077400.
ASUNTO:	ENTREGA DOCUMENTO

Respetuosamente,

Hago entrega del OFICIO 919 dirigido a CONCUBIERTA SAS. previamente diligenciado por medio de servientrega

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto 4 archivos en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)



Fecha 01 / 12 / 2021 15:35  
Fecha Prog. Entrega: 02 / 12 / 2021

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: J139 17786 GUIA No.: 9142791187**

Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Esquivel, Bogotá D.C. Avenida Calle 24 A - 11. Servicio para los Clientes: Resolución CIAN 3461 Diciembre - 10 2020 Autorización de Reservación de Factura No. 24 2023 Reanunciables y Reemplazables de IVA Autorización de Numeración de Facturación: 18764304434446 DEL 9 10 2020 AL 3 20 2022 PREFLUO J139 DEL No. 10001 AL No. 50000



CDS-SER: 1-40-270

CALLE 50 # 48-36 OFI 509

OLGA BOTERO DE PALACIO

Tel/cel 4449173 Cod. Postal: 050012

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 4449173

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

REMITENTE  
FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.O.I.)



PRESENTAR EN UN LAPSO DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

FE 107581706417762771000104872475586630a1e6dd1d6981b4e55f07a009d37a911

155842071558666437

Vendedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Sasla-1031334

GUIA No. 9142791187



El usuario de Internet o el correo electrónico que se haya registrado para utilizar este servicio de Factura Electrónica es el responsable de la correcta emisión y recepción de la factura electrónica. Para la generación de facturas, se requiere el acceso a Internet. Se recomienda utilizar un navegador compatible con las versiones de Internet Explorer 7.0 o superior. El servicio de Factura Electrónica de Servientrega S.A. está disponible en: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com), en los teléfonos 011 47540500 y 011 47540501. Para la verificación de facturas, se requiere el código de verificación de facturas (CVF) y el número de factura. Para la verificación de facturas, se requiere el código de verificación de facturas (CVF) y el número de factura. Para la verificación de facturas, se requiere el código de verificación de facturas (CVF) y el número de factura.

<b>MDE 40 S53</b>  CALLE 75 # 64 C 61 CONCUBIERTAS SAS //	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	FP: CONTADO
	NORMAL	TIPO: TERRESTRE

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrelleje: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5.000

Vr. Total: \$ 5.350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) : / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol) / Peso (Kg) 1,00  
 No. Remision SE000037713292  
 No. Bolsa seguridad  
 No. Sobrepaquete.  
 Guia Rotomo Sobrepaquete

Quien Recibe : LUIS ARTURO VEDA GOMEZ

- 02/12/2021  
Entrega verificada - Medellin (Antioquia) 16:08
- 2  
02/12/2021  
Reportado entregado - Medellin (Antioquia) 10:44
- 3  
02/12/2021  
En zona de distribucion - Medellin (Antioquia) 09:47
- 4  
02/12/2021  
Ingreso al centro logistico - Medellin (Antioquia) 05:12
- 5  
01/12/2021  
Salio a ciudad destino - Girardota (Antioquia) 21:51
- 6  
01/12/2021  
Ingreso al centro logistico - Girardota (Antioquia) 20:28
- 7  
01/12/2021  
Guia generada - Medellin (Antioquia) 15:35



Servientrega S.A. NIT 858-812-330-1 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Carle 8 No 34 A - 11. Servios  
Centros Comerciales Residenciales (CIAN 9051) Diciembre 10/2020. Autorizaciones Renta,  
CIAN 09998 de Nov. 24/2003. Responsables y Reembolsos de IVA

COS/SER: 1 - 40 - 270  
CALLE 50 # 48-36 OFI 599  
D.L.GA BOTERO DE PALACIO  
Tel/cel: 4449173 Cod Postal: 050012  
Ciudad: MEDELLIN Dpto. ANTIOQUIA  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 4449173  
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

DESTINATARIO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y C.I.)

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
4483816  
04/12/21

GUÍA No. 9142791187

COBROS EN LA ENTREGA

El cliente debe expresar constancia que fue informado del servicio que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com - 81 un copiado  
autorizado en las Condiciones de Servicio, que regula el servicio acordado entre las partes. Caso contrario, el cliente no podrá ser indemnizado por el contenido de este documento. Así mismo  
debe conocer sus derechos de Protección y Acogerse la Política de Protección de Datos. Por favor leer cuidadosamente los datos de atención al cliente en el sitio web. Para la preparación de pedidos, consulte  
nuestro catálogo en el sitio web www.servientrega.com o a través de nuestra línea de atención al cliente 01 800 000 000

Fecha 01 / 12 / 2021 15:35  
Fecha Prog. Entrega 02 / 12 / 2021



GUÍA No.: 9142791187

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 75 # 64 C 61  
CONCUBIERTAS SAS #  
Tel/cel: 4449173 D.I./NIT: 4449173  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034  
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DOCUMENTO  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5.000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobrefrete: \$ 350  
Vr. Mensajería expresa: \$ 5.000  
Vr. Total: \$ 5.350  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
No. Remisión: SE000037713292  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
No. Guía Retorno Sobreporte:

Quié el Emisor: 

DGA-CL-DM-1-40-V-4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>EJECUTANTE</b>	Planautos S.A. NIT. 890.924-076-4
<b>EJECUTADO</b>	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
<b>RADICADO</b>	05001 41 89 005 2018 00774 00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº 1970 de 2021
<b>DECISIÓN</b>	Decreta Medida Cautelar – Acepta Renuncia de Poder.

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante, en memorial que antecede, solicita el embargo del salario que devenga el señor Mauricio Alexander Cano identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.884.455 al servicio de CONCUBIERTA S.A.S.

Al respecto, por ser procedente en atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, habrá de decretarse la medida cautelar solicitada.

De otro lado, mediante memorial, la abogada Marina Zapata de Castaño presenta renuncia al poder conferido por la parte ejecutante.

En atención a ello y de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA al poder presentada por la abogada Marina Zapata de Castaño, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 24.927.745 y portadora de la tarjeta profesional No.42.322 del Consejo Superior de la Judicatura; sin que sea necesario el agotamiento del trámite previsto en inciso 4º del artículo 76 de la citada ley, toda vez que del mismo memorial de renuncia se desprende que la parte ejecutante tiene pleno conocimiento de la renuncia de su apoderada judicial dado que se allegó la constancia de notificación de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el **EMBARGO** del veinte por ciento (20%) del salario (Que sea legalmente embargable) que devengue MAURICIO ALEXANDER CANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.884.455 al servicio de CONCUBIERTA S.A.S.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Cajero pagador CONCUBIERTA S.A.S., para que realice las retenciones de ley y las consigne a nombre de este Despacho, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO No. 05 001 205 1205, so pena de hacerse responsable por dichos valores, conforme lo establece el numeral 9º del artículo 593 del Código General de Proceso. Librese por Secretaria en tal sentido el respectivo oficio a dicha entidad.

**TERCERO: ABSTENERSE** de decretar las demás medidas cautelares solicitadas hasta tanto se de respuesta de la decretada en esta providencia, es decir, si resulta ineficaz se procederá al decreto correspondiente.

**CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder presentada por la abogada Marina Zapata de Castaño, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 24.927.745 y portadora de la tarjeta profesional No.42.322 del Consejo Superior de la Judicatura; sin que sea necesario el agotamiento del trámite previsto en inciso 4º del artículo 76 de la citada ley, toda vez que del mismo memorial de renuncia se desprende que la parte ejecutante tiene pleno conocimiento de la renuncia de sus apoderados judiciales dado que se allegaron las notificaciones que comunicaron la misma.

Notifíquese

Eliana Patricia Acevedo Uribe

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 147 fijados hoy 22 de noviembre de 2021 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

Mariana Londoño B.  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 919

Señores:  
CONCUBIERTA S.A.S.

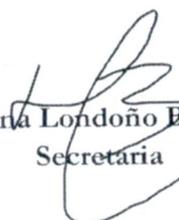
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
EJECUTANTE	Planautos S.A. NIT. 890.924-076-4
EJECUTADO	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
RADICADO	05001 41 89 005 2018 00774 00
INTERLOCUTORIO	Nº 1970 de 2021
DECISIÓN	Decreta Medida Cautelar – Acepta Renuncia de Poder.

Me permito comunicarle que en la fecha de referencia se decidió lo siguiente:

“**PRIMERO: DECRETAR** el **EMBARGO** del veinte por ciento (20%) del salario (Que sea legalmente embargable) que devengue MAURICIO ALEXANDER CANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.884.455 al servicio de CONCUBIERTA S.A.S. **SEGUNDO: OFICIAR** al Cajero pagador CONCUBIERTA S.A.S., para que realice las retenciones de ley y las consigne a nombre de este Despacho, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO No. 05 001 205 1205, so pena de hacerse responsable por dichos valores, conforme lo establece el numeral 9º del artículo 593 del Código General de Proceso. Librese por Secretaria en tal sentido el respectivo oficio a dicha entidad.”

Con el presente oficio se adjunta la providencia, para los fines pertinentes y en aras de impartir seguridad jurídica. En virtud de lo anterior, por favor proceder de conformidad. La veracidad del presente documento, la podrá verificar si a bien lo tiene en la Calle 39 C Nro. 109-24 Casa de la Justicia- 20 de julio (2do Piso) e- mail [j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y/o Teléfonos: (034) 3855555 ext 6539 – 6547.

Atentamente,

  
Mariana Londoño Blandón  
Secretaria

Medellín, 13 de enero de 2022

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES MEDELLIN ORALIDAD  
MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT 6 C.C  
1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: ENTREGA DOCUMENTO

Respetuosamente,

Hago entrega del OFICIO 919 dirigido a CONCUBIERTA SAS. previamente diligenciado por medio de servientrega

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

  
OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO**  
Abogada Universidad Pontificia Bo  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tec  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_MAURO ALEXANDER CANO (COMISION)

Adriana Palacio <boterodepalacio@gmail.com>

Jue 27/01/2022 2:44 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4
DEMANDADO:	MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT 6 C.C 1039884455.
RADICADO:	05001418900520180077400.
ASUNTO:	COMISION

Respetuosamente,

Le solicito COMISIONAR a la INSPECCION DE TRANSITO DE COPACABANA, para que realice la diligencia de SECUESTRO del carro con placas FGT 670, en vista que el vehículo se encuentra retenido en un parqueadero de dicha localidad.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 27 de enero de 2022

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD  
MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C  
1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: COMISION

Respetuosamente,

Le solicito COMISIONAR a la INSPECCION DE TRANSITO DE COPACABANA, para que realice la diligencia de SECUESTRO del carro con placas FGT 670, en vista que el vehículo se encuentra retenido en un parqueadero de dicha localidad.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,



OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_MAUROCANO (COMISION)

Adriana Palacio <boterodepalacio@gmail.com>

Lun 28/02/2022 11:44 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: COMISION

Respetuosamente,

Le REITERO la solicitud de COMISIONAR a la INSPECCION DE TRANSITO DE COPACABANA, para que realice la diligencia de SECUESTRO del carro con placas FGT 670, en vista que el vehículo se encuentra retenido en un parqueadero de dicha localidad. Es de anotar que se elevan los gastos que deberá pagar el demandado.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 26 de febrero de 2022

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD  
MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C  
1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: COMISION

Respetuosamente,

Le REITERO la solicitud de COMISIONAR a la INSPECCION DE TRANSITO DE COPACABANA.  
para que realice la diligencia de SECUESTRO del carro con placas FGT 670, en vista que el vehículo se  
encuentra retenido en un parqueadero de dicha localidad. Es de anotar que se elevan los gastos que deberá  
pagar el demandado.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,



OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia

**05001418900520180077400 PLANAUTOS\_MAUROCANO (SOLICITUD DESPACHO COMISORIO)**

Adriana Palacio &lt;boterodepalacio@gmail.com&gt;

Mar 22/03/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ROBLEDO ORALIDAD MUNICIPAL  
MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

Respetuosamente,

Le REITERO la solicitud presentada a su Despacho en enero de 2022 referente a la COMISION dirigida a la INSPECCION DE TRANSITO DE COPACABANA, para que realice la diligencia de SECUESTRO del carro con placas FGT 670, en vista que el vehículo se encuentra retenido en un parqueadero de dicha localidad. Es de anotar que se elevan los gastos que deberá pagar el demandado por el parqueadero del automotor.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 20 de marzo de 2022

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ROBLEDO ORALIDAD  
MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C  
1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

Respetuosamente,

Le REITERO la solicitud presentada a su Despacho en enero de 2022 referente a la COMISION dirigida a la INSPECCION DE TRANSITO DE COPACABANA, para que realice la diligencia de SECUESTRO del carro con placas FGT 670, en vista que el vehículo se encuentra retenido en un parqueadero de dicha localidad. Es de anotar que se elevan los gastos que deberá pagar el demandado por el parqueadero del automotor.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BOIFRO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestria derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_MAUROCANO (SOLICITUD TRAMITE)

Adriana Palacio <boterodepalacio@gmail.com>

Lun 16/05/2022 2:51 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE

Respetuosamente,

Le solicito COMISIONAR a la INSPECCION DE TRANSITO DE COPACABANA, para que realice la diligencia de SECUESTRO del carro con placas FGT 670, en vista que el vehículo se encuentra retenido en un parqueadero de dicha localidad. Es de anotar que si no se realiza con rapidez la diligencia de secuestro, se elevan los gastos que deberá pagar el demandado.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio1@ujc.gov.co](mailto:boterodepalacio1@ujc.gov.co). Sin embargo, dicho correo por fallas técnicas no se utiliza y por ello le solicito enviarme las notificaciones a mi correo electrónico [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 16 de mayo de 2022

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD  
MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

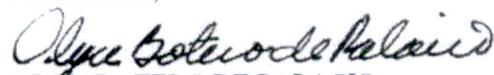
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C  
1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE

Respetuosamente,

Le solicito COMISIONAR a la INSPECCION DE TRANSITO DE COPACABANA, para que realice la diligencia de SECUESTRO del carro con placas FGT 670, en vista que el vehículo se encuentra retenido en un parqueadero de dicha localidad. Es de anotar que si no se realiza con rapidez la diligencia de secuestro, se elevan los gastos que deberá pagar el demandado.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio1@une.net.co](mailto:boterodepalacio1@une.net.co). Sin embargo, dicho correo por fallas técnicas no se utiliza y por ello le solicito enviarme las notificaciones al correo electrónico [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

  
OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestria derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_ MAURICIO CANO (SOLICITUD TRÁMITE)

ADRIANA PALACIO OFICINA OLGA BOTERO <boterodepalacio@gmail.com>

Lun 13/06/2022 1:23 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4
DEMANDADO:	MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.
RADICADO:	05001418900520180077400.
ASUNTO:	SOLICITUD TRÁMITE

Respetuosamente,

Le solicito la petición que reposa en el expediente relacionada con dirigir el DESPACHO COMISORIO a la INSPECCION DE POLICIA DE COPACABANA para la diligencia de secuestro del carro con placas FGT 670, en vista que en dicho Municipio se encuentra retenido.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio1@uncol.edu.co](mailto:boterodepalacio1@uncol.edu.co). Sin embargo, dicho correo por fallas técnicas no se utiliza y por ello le solicito enviarme las notificaciones al correo electrónico [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 11 de junio de 2022

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD  
MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS SA. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C  
1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE

Respetuosamente,

Le solicito la petición que reposa en el expediente relacionada con dirigir el DESPACHO COMISORIO a la INSPECCION DE POLICIA DE COPACABANA para la diligencia de secuestro del carro con placas FGT 670, en vista que en dicho Municipio se encuentra retenido.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio1@une.net.co](mailto:boterodepalacio1@une.net.co). Sin embargo, dicho correo por fallas técnicas no se utiliza y por ello le solicito enviarme las notificaciones al correo electrónico [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

  
OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BO**  
Abogada Universidad Pontificia B  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_MAUROCANO (SOLICITUD DE TRAMITE)

boterodepalacio@gmail.com <boterodepalacio@gmail.com>

Jue 21/07/2022 1:32 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890.924.076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE

Respetuosamente,

Le REITERO la petición que reposa en el expediente relacionada con dirigir el DESPACHO COMISORIO a la INSPECCION DE POLICIA DE COPACABANA para la diligencia de secuestro del carro con placas FGT 670, en vista que en dicho Municipio se encuentra retenido.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio1@une.org.co](mailto:boterodepalacio1@une.org.co)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 21 de julio de 2022

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE 20 DE JULIO ORALIDAD  
MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890.924.076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C  
1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE

Respetuosamente,

Le REITERO la petición que reposa en el expediente relacionada con dirigir el DESPACHO COMISORIO a la INSPECCION DE POLICIA DE COPACABANA para la diligencia de secuestro del carro con placas FGT 670, en vista que en dicho Municipio se encuentra retenido.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio1@une.net.co](mailto:boterodepalacio1@une.net.co).

Atentamente,

  
OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BOIFRO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria
<b>EJECUTANTE</b>	Planautos S.A. NIT 890.924.076-4
<b>EJECUTADA</b>	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
<b>RADICADO</b>	05001 41 89 005 2018 00774 00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº 1773 de 2022
<b>ASUNTO</b>	Ordena Seguir Adelante la Ejecución – Libra Despacho Comisorio.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver dentro del proceso de la referencia.

#### i) ANTECEDENTES

PLANAUTOS S.A. presentó demanda en contra del señor MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, pretendiendo la ejecución de la obligación incorporada en el Pagaré N° 110243, allegado como base de recaudo, tal y como se discrimina en el mandamiento de pago fechado del 30 de abril de 2019.

Como fundamento de los anteriores pedimentos, señaló que el ejecutado suscribió a su favor el título valor referido y que a la fecha de presentación de la demanda adeudan a PLANAUTOS las sumas discriminadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha conocida.

La parte ejecutada fue notificada bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de la providencia que libró mandamiento de pago el 30 de abril de 2019, tal como consta en la notificación allegada y que obra a folio 81 y ss del expediente.

Dentro del término de traslado, la parte ejecutada no emitió pronunciamiento.

106

Surtido el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado y a la luz de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes.

#### ii) CONSIDERACIONES

En primer lugar, el proceso ejecutivo, regulado en los artículos 422 a 472 del Código General del Proceso, tiene como finalidad “asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones, pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, si ello es posible, o si no, conduciéndolo a que indemnice los perjuicios patrimoniales que su inobservancia ocasionó”<sup>1</sup>.

Ahora, para adelantar una ejecución es requisito *sine qua non* la existencia de un documento, usualmente escrito, denominado título ejecutivo, contentivo de una obligación clara, expresa y exigible.

Dos condiciones se derivan del mentado artículo, para predicar el carácter de título ejecutivo de cualquier documento esgrimido como basilar de ejecución. Las primeras de tipo formal y que se funda en la existencia material del título, en este caso un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él, o la que emane de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. Las segundas por su parte, atañen a la forma del documento, indicando la norma ibídem, que este debe contener una “obligación clara, expresa y exigible”, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

De lo anterior es dable precisar lo siguiente:

La obligación es **clara** cuando sus elementos constitutivos, sus alcances, emergen con nitidez de la lectura del título ejecutivo, de manera que no se requieran esfuerzos interpretativos para establecer cuál es la conducta que se le puede exigir al deudor.

La obligación es **expresa** cuando aparece manifiesta de la redacción misma del documento. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.

<sup>1</sup> López Blanco, HF. “Código General del Proceso. Parte especial”. Dupre Editores. 2017. Pág. 487

La obligación es **exigible**, cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar sometida a plazo o condición. Significa lo anterior, que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

**En segundo lugar**, cuando los títulos valores reúnen las exigencias que para cada uno de ellos prevé el Código de Comercio y contienen una obligación en las condiciones vistas, son títulos ejecutivos, por lo que su cobro se hace a través de la vía ejecutiva según lo previsto en el artículo 793 del Código de Comercio.

La codificación mercantil en su artículo 621 dispone, para todo título valor, los siguientes requisitos: i) la mención del derecho que en el título incorpora y ii) la firma de quien lo crea. Para el pagaré, - título valor de contenido crediticio, por medio del cual el suscriptor, otorgante o girador, promete incondicionalmente pagar una suma determinada de dinero a su beneficiario-, el artículo 709 de la misma normativa, prevé los siguientes requisitos: a) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, b) el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, c) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y d) la forma de vencimiento.

### iii) CASO CONCRETO

En aras de exigir coercitivamente la prestación determinada en el título valor –pagaré- allegado como base de recaudo, Planautos S.A. acudió al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el pagaré N° 110243.

Advierte el Despacho que el título valor referido reúne los requisitos para su eficacia previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, para los títulos valores en general y los que por su naturaleza exige el artículo 709 ibídem y satisface los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto es contenido de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Mauricio Alexander Cano Correa.

En consecuencia, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, que no obra en el plenario prueba alguna que permita inferir que la obligación se encuentre extinguida y que no se advierte en el trámite algún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado, a la luz de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se seguirá adelante con la ejecución por la suma contenida en el mandamiento de pago de 30 de abril de 2019, disponer el remate –previo avalúo- de los bienes que se embarguen y practicar la liquidación del crédito.

Con asiento en la decisión adoptada, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$639.000), en la forma establecida en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Advierte el despacho que, mediante auto del 4 de diciembre del año 2020, se ordenó el Secuestro del vehículo aludido, previa solicitud de la parte ejecutante el 8 de julio se expidió comisorio N°024 con destino a la Policía Nacional de Automotores el cual fue enviado al correo de la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que fuera diligenciado por ella, con posterioridad a ello el 22 de noviembre de 2021 se emitió despacho comisorio N° 045 con destino a los Juzgados Transitivos Civiles Municipales (Reparto) o a la Autoridad que corresponda a fin de que se realizará el secuestro del vehículo automotor mismo que fue radicado en la oficina de apoyo judicial el 23 de noviembre de 2021 correspondiéndole por reparto al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín (ver acta de reparto).

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el vehículo automotor se encuentra inmovilizado en el Municipio de Copacabana Antioquia, este Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede y se ordena por Secretaría la expedición del despacho comisorio con Destino a la Inspección de Policía de Copacabana a fin de que realice la diligencia de secuestro, a quien se le otorgan las facultades pertinentes entre ellas la de Nombrar Secuestre, quien deberá además rendir informes periódicos de la gestión encomendada. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo de la parte ejecutante, sin que ese valor sea modificado por el comisionado.

Se ordena oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal a fin de que devuelva el Despacho Comisorio N° 045 del 22 de noviembre de 2021 en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de PLANAUTOS S.A. en contra de MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, por las sumas enunciadas en el auto que libró mandamiento de pago fechado del 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes embargados y/o que posteriormente se embargaren, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el valor de los créditos, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/I. (\$639.000), en la forma establecida en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR** el secuestro del vehículo automotor de placas FGT 670 de la Secretaría de Movilidad de Envigado – Antioquia, comisionando para la diligencia a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE COPACABANA ANTIOQUIA, a quien se le otorgan las facultades pertinentes entre ellas la de Nombrar Secuestre, quien deberá además rendir informes periódicos de la gestión encomendada. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo de la parte ejecutante, sin que ese valor sea modificado por el comisionado.

Notifíquese

**Eliana Patricia Acevedo Uribe**

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 141 fijados hoy 02 noviembre de 2022 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
Mariana Londoño B.  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

DESPACHO COMISORIO N° 40

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE MEDELLIN

HACE SABER

A LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE COPACABANA ANTIOQUIA

Que, por auto proferido en la fecha, se decidió en síntesis lo siguiente:

*“QUINTO: DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de placas FGT 670 de la Secretaría de Movilidad de Envigado – Antioquia, comisionando para la diligencia a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE COPACABANA ANTIOQUIA, a quien se le otorgan las facultades pertinentes entre ellas la de Nombrar Secuestre, quien deberá además rendir informes periódicos de la gestión encomendada. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo de la parte ejecutante, sin que ese valor sea modificado por el comisionado”.*

Se anexa auto que ordena la comisión. Luego de realizada la diligencia favor allegar a este Despacho constancia de la misma.

Medellín, 1 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

**Mariana Londoño Blandón**  
Secretaria

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_ MAURICIO ALEXANDER CANO (LIQUIDACION DE CREDITO)

boterodepalacio@gmail.com

Jue 10/11/2022 1:15 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (255 KB)

image001.emz; INT MAURICIO CANO.pdf; 05001418900520180077400.pdf;

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO) MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS C.C. 890 924 076 4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: ENTREGA LIQUIDACION CREDITO

Respetuosamente,

Me permito presentar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto 2 archivos en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 5 de noviembre de 2022

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO)  
MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS C.C. 890 924 076 4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: ENTREGA LIQUIDACION CREDITO

Respetuosamente,

Me permito presentar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

  
OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia

**ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (CASA DE LA JUSTICIA 20 DE JULIO)  
 RADICADO: 05001418900520180077400.  
 DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. NIT. 890 924 076-4  
 DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA C.C. 1 039 884 455

VIGENCIA	HASTA	Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA Pactada	TASA FINAL	CAPITALE Capital Liquidable	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses	
			Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual				días	Liq Intereses	ABONOS		Saldo Intereses
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	2.28%	0.00%	2.28%	10.647.490,00	18	145.468,30	-	145.468,30	10.792.958,30
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	2.26%	0.00%	2.26%	10.647.490,00	30	240.367,06	-	365.835,36	385.835,36
1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	2.25%	0.00%	2.25%	10.647.490,00	31	247.948,87	-	633.784,23	633.784,23
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	2.24%	0.00%	2.24%	10.647.490,00	30	238.282,58	-	872.066,81	11.519.556,81
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%	10.647.490,00	31	243.526,49	-	1.115.593,30	11.763.083,30
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	0.00%	2.20%	10.647.490,00	31	242.553,16	-	1.358.146,46	12.005.636,46
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	0.00%	2.19%	10.647.490,00	30	233.366,70	-	1.591.513,16	12.239.003,16
1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	10.647.490,00	31	239.193,46	-	1.830.706,62	12.478.196,62
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	0.00%	2.16%	10.647.490,00	30	230.005,69	-	2.060.712,31	12.708.202,31
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	0.00%	2.15%	10.647.490,00	31	236.693,62	-	2.297.405,92	12.944.895,92
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	0.00%	2.13%	10.647.490,00	31	234.078,55	-	2.531.484,48	13.178.974,48
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	2.18%	0.00%	2.18%	10.647.490,00	28	216.731,80	-	2.748.216,28	13.395.706,28
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	10.647.490,00	31	236.367,10	-	2.984.583,38	13.632.073,38
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	10.647.490,00	30	228.215,49	-	3.212.798,87	13.860.288,87
1-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	10.647.490,00	31	236.040,48	-	3.448.839,35	14.096.329,35
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	10.647.490,00	30	228.004,67	-	3.676.844,02	14.324.334,02
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	10.647.490,00	31	235.386,92	-	3.912.230,94	14.559.720,94
1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	10.647.490,00	31	235.822,67	-	4.148.053,61	14.795.543,61
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	10.647.490,00	30	228.215,49	-	4.376.269,10	15.023.759,10
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	10.647.490,00	31	233.423,74	-	4.609.692,85	15.257.182,85
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	10.647.490,00	30	225.154,12	-	4.834.846,97	15.482.336,97
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	10.647.490,00	31	231.347,39	-	5.066.194,36	15.713.684,36
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	10.647.490,00	31	229.814,75	-	5.296.009,11	15.943.499,11
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	10.647.490,00	29	217.955,55	-	5.513.964,66	16.161.454,66
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	10.647.490,00	31	231.784,87	-	5.745.749,53	16.393.239,53
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	10.647.490,00	30	221.552,82	-	5.967.302,35	16.614.792,35
1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	10.647.490,00	31	223.440,58	-	6.190.742,93	16.838.232,93
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	10.647.490,00	30	215.485,73	-	6.406.228,66	17.053.718,66
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	10.647.490,00	31	222.668,59	-	6.628.897,25	17.276.387,25
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	10.647.490,00	31	224.542,42	-	6.853.439,67	17.500.929,67
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	10.647.490,00	30	217.938,34	-	7.071.378,01	17.718.868,01
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	10.647.490,00	31	222.337,55	-	7.293.715,56	17.941.205,56
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	10.647.490,00	30	212.491,70	-	7.506.207,26	18.153.697,26
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	10.647.490,00	31	215.360,92	-	7.721.568,18	18.369.058,18
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	10.647.490,00	31	213.804,05	-	7.935.372,23	18.582.862,23
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	10.647.490,00	28	195.322,12	-	8.130.694,36	18.778.184,36
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	10.647.490,00	31	214.805,17	-	8.345.499,52	18.992.989,52
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	10.647.490,00	30	206.799,44	-	8.552.298,97	19.199.788,97
1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	10.647.490,00	31	212.690,55	-	8.764.989,52	19.412.479,52
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	10.647.490,00	30	205.721,74	-	8.970.711,26	19.618.201,26
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	10.647.490,00	31	212.244,81	-	9.182.956,07	19.830.446,07
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	10.647.490,00	31	212.913,35	-	9.395.869,42	20.043.359,42
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	10.647.490,00	30	205.506,06	-	9.601.375,48	20.248.865,48
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	10.647.490,00	31	211.129,60	-	9.812.505,08	20.459.995,08
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	10.647.490,00	30	206.368,50	-	10.018.873,59	20.666.363,59
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	10.647.490,00	31	215.360,92	-	10.234.234,50	20.881.724,50
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	10.647.490,00	31	217.580,90	-	10.451.815,40	21.099.305,40
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	10.647.490,00	28	202.911,97	-	10.654.727,37	21.302.217,37
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	10.647.490,00	31	226.522,73	-	10.881.250,11	21.528.740,11
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	10.647.490,00	30	225.365,56	-	11.106.615,66	21.754.105,66
1-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	10.647.490,00	31	240.061,53	-	11.346.677,20	21.994.167,20
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	2.25%	0.00%	2.25%	10.647.490,00	30	239.533,80	-	11.586.211,00	22.233.701,00
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	2.34%	0.00%	2.34%	10.647.490,00	31	256.950,08	-	11.843.161,08	22.490.651,08
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	2.43%	0.00%	2.43%	10.647.490,00	31	266.824,24	-	12.109.985,31	22.757.475,31
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	2.55%	0.00%	2.55%	10.647.490,00	30	271.320,96	-	12.381.306,27	23.028.796,27
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	2.65%	0.00%	2.65%	10.647.490,00	31	291.874,94	-	12.673.181,21	23.320.671,21
1-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.67%	2.76%	0.00%	2.76%	10.647.490,00	30	294.066,75	-	12.967.247,96	23.614.737,96

INTERESES DEL 14/03/2018 AL 30/11/2022 12.967.247,96  
 CAPITAL 10.647.490,00  
**TOTAL CAPITAL + INTERESES 23.614.737,96**

**Memorial Devolución Despacho comisorio radicado-2018-00774**

Inspector Movilidad &lt;inspeccion.transito@copacabana.gov.co&gt;

Jue 19/01/2023 9:48 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (17 MB)

ACTA 029 DE 15-12-2022-RADICADO 2018-00774.pdf;

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**

Correo: j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 40 de 22/06/2022**

Nos permitimos hacer devolución de despacho comisorio del asunto diligenciado mediante acta 029 del día 15/12/2022 a las 09:00 am, el cual fue ordenado por su Despacho para diligencia de SEQUESTRO de vehículo de placas **FGT670** dentro de proceso con radicado N° **2018-00774**, adelantado por PLANAUTOS S.A. contra MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA.

Atentamente,



LOLY LUZ LUGO MENDOZA  
Secretaría de Movilidad  
Municipio de Copacabana  
inspeccion.transito@copacabana.gov.co  
Cl. 52 #44-56 Tel: 2749906

Nos interesa conocer su opinión respecto a la atención a través de éste correo electrónico, por lo anterior lo invitamos a calificar nuestro servicio

Si tiene alguna petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia, lo invitamos a visitar nuestra página Web y hacer uso de nuestra plataforma. <http://www.copacabana.gov.co/Ciudadanos/Paginas/PQRD.asp>

"Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente con Seguridad es compromiso de cada persona"

Copacabana, diciembre de 2022

COMUNICACIÓN EXTERNA  
ARCHIVO CENTRAL

RADICADO FECHA:

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**  
Correo: j05pccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17759 22 DIC/2022

**ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 40 de 22/06/2022**

Nos permitimos hacer devolución de despacho comisorio del asunto diligenciado mediante acta 029 del día 15/12/2022 a las 09:00 am, el cual fue ordenado por su Despacho para diligencia de SEQUESTRO de vehículo de placas **FGT670** dentro de proceso con radicado N° **2018-00774**, adelantado por PLANAUTOS S.A. contra MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida por medio de nuestros canales oficiales para la presentación de PQRSD.

Presencial: Calle 52 # 44-56 B/ La Pedrera Secretaría de MovilidadTelefónico: Tel. 2749906. Ext 120Correo electrónico: inspeccion.transito@copacabana.gov.coVirtual: página web <https://www.copacabana.gov.co/Ciudadanos/Paginas/PQRSDF>; Atención y servicio a la ciudadanía, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias.

Cordialmente,

*Loly Luz Lugo Mendoza*  
LOLY LUZ LUGO MENDOZA  
Inspector(a) de Tránsito y Transporte

Elibaco: LLM

Copacabana, Carrera 50 N° 50-15 - Tel. (574)274 00 69 - Fax (574)274-71-22  
Nit. 890 980.767-3 - Código Postal: 051040 -www.copacabana.gov.co  
Oficina de Atención al Ciudadano 018000518118



SC4453-1





Municipio de  
Copacabana

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO

Código M-TSM-F-015

Versión: 00

Fecha Actualización:  
30-03-2022

**ACTA No 029**

Copacabana, 15 de diciembre de 2022

En la fecha, siendo las 09:00 am., se inicia la presente diligencia con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, el parágrafo del artículo 595 de la Ley 1564 de 2012, sumado a despacho comisorio No. **40** de 01/11/2022 puesto en conocimiento mediante comisión ordenada por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN**, dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria de radicado N° 2018-00774-00 adelantado por PLANAUTOS S.A. contra MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA identificado con C.C. 1.039.884.455, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **FGT670** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, cuya propiedad registra a nombre del demandado.

Actúa como apoderado de la parte demandante para la presente diligencia el(la) abogado(a) **OLGA BOTERO DE PALACIO**, identificado con C.C. 32.421.146 portador de la T.P. 11761, del C.S. de la J., correo [boterodepalacio@hotmail.com](mailto:boterodepalacio@hotmail.com), celular 3158792818, quien sustituye poder que se adjunta para la presente diligencia, a el(la) Doctor(a) **ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO**, identificado con C.C. 43.733.356 portador de la T.P. 79683, del C.S. de la J., una vez se constata lo anterior, se procede.

El secuestre designado es ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS - AGROSILVO- signada con NIT 900.145.484-9, debidamente notificado(a) y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, con póliza de garantía N° 400-47-994000075606, que se localiza carrera 33 N° 27A – 91 torre 3 apto 2510 Urbanización Citte Loma del Indio de Medellín Números de Contacto 5859075, Celular 3004957788 y 3215051701 y correo electrónico [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es), el Representante Legal JOSE ALFREDO QUINTERO autoriza al señor SERGIO ALFONSO FRANCO ORTEGA identificado con C.C. 8.853.233, Celular 3006197104 para realización de la presente diligencia, a quien se le da posesión legal de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole de los deberes que como secuestre adquiere, contestando que cumplirá fielmente y de buena fe con dichos deberes, quedando así legalmente posesionado.

La Inspectora, en asocio de los anteriormente mencionados, se desplaza hasta El parqueadero CAPTUCOL ubicado en la vereda el Convento de este Municipio, peaje Autopista Medellín Bogotá, en el cual se encuentra el vehículo a SECUESTRAR.

Se trata de vehículo de placas **FGT670**, clase **AUTOMOVIL**, marca **RENAULT**, Línea **LOGAN E2 CON**, modelo **2008**, motor N° **F710UC42409**, chasis N° **9FBLSRAHB8M002426**, color **GRIS PERLA**, servicio **Particular**, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, el cual fue detenido 04/11/2021, de conformidad con el inventario de la misma fecha, se deja constancia que el vehículo cuenta con llavecontrol con licencia de tránsito, en regular estado de conservación, conforme con las observaciones del inventario realizado en el momento de la inmovilización, se hizo **fotográfico** del vehículo.

Página 1 de 2

Código M-TSM-F-015



Municipio de Copacabana

### DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO

Código: M-TSM-F-015

Versión: 00

Fecha Actualización:  
30-03-2022

Seguidamente se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: "solicito se declare legalmente secuestrado el vehículo antes mencionado y relacionado, en estado en que se encuentra y se entregue al señor secuestre para su administracion."

Así las cosas y no existiendo oposición alguna que resolver se declara legalmente SECUESTRADO el vehículo de placas **FGT670** y se hace entrega de este al señor secuestre, quien manifiesta: "Recibo el vehículo en las condiciones previamente indicadas, dejando expresa constancia en el acta firmada por las partes, previa inspección del vehículo. El vehículo permanecerá en parqueadero de Depósito Judicial y en caso tal que se proceda a trasladarlo a otro parqueadero, se realizará el pago correspondiente del valor generado y con previa autorización del Secuestre Judicial".

Los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, a favor del secuestre, se fijaron por la suma de **\$ 300.000** pesos, los cuales serán cancelados mediante cuenta de cobro presentada a la entidad demandante.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada, se firma en constancia por los que en ella intervinieron, el original del despacho comisorio y sus insertos será remitido al juzgado de origen.

FIRMAS:

  
**LOLY LUZ LUGO MENDOZA**

Inspector(a) de Tránsito y Transporte

  
**ADRIANA PALACIO BOTERO**

Apoderado parte demandante

  
**SERGIO ALFONSO FRANCO ORTEGA**  
Secuestre Judicial (Autorizado)  
Asociación Internacional de Ingenieros  
Consultores y productores agropecuarios

  
**CARLOS QUINTERO**  
Administrador Parqueadero



RE: DESPACHO COMISORIO # 40 PLANAUTOS\_ MAURICIO CANO RADICADO  
05001418900520180077400

Inspeccion Primera de Copacabana <inspeccionprimera@copacabana.gov.co>

Mar 22/11/2022 10:08

Para: boterodepalacio@gmail.com <boterodepalacio@gmail.com>; Inspector Movilidad  
<inspeccion.transito@copacabana.gov.co>

2 archivos adjuntos (261 KB)

AUTO QUE ORDENA LA COMISION.pdf; DESPACHO COMISORIO # 40.pdf;

Cordial saludo

Los despachos en los que se comisiona el secuestro de vehículos automotores es competencia del Inspector de Transito de acuerdo al parágrafo del artículo 595, en consecuencia, procede el despacho a remitir la comisión conferida a la secretaria de Movilidad de Copacabana, para lo de su competencia.

Paulina Vásquez  
Abogada



COMUNICACION RECIBIDA  
ARCHIVO CENTRAL  
RADICADO

12553

FECHA: 12/11/22 02:17:50 p.m.  
2022 8909807673

Atentamente,



COPACABANA con  
seguridad

Juan Alberto Barrientos Quintero  
Inspección Primera de Policía  
Municipio de Copacabana  
inspeccionprimera@copacabana.gov.co  
Cra. 50 No. 50-15 Tel: 2745259

*Nos interesa conocer su opinión respecto a la atención a través de este correo electrónico, por lo anterior lo invitamos a calificar nuestro servicio.*

*Si tiene alguna petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia, lo invitamos a visitar nuestra página Web y hacer uso de nuestra plataforma. <http://www.copacabana.gov.co/Ciudadanos/Paginas/PQRD.asp>*

*"Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El cuidado del medio ambiente con Seguridad es compromiso de cada persona"*

De: boterodepalacio@gmail.com <boterodepalacio@gmail.com>

Enviado: miércoles, noviembre 16, 2022 3:33 PM

Para: Inspeccion Primera de Copacabana <inspeccionprimera@copacabana.gov.co>

Asunto: DESPACHO COMISORIO # 40 PLANAUTOS\_ MAURICIO CANO RADICADO 05001418900520180077400

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

DESPACHO COMISORIO N° 40

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
MEDELLÍN

HACE SABER

A LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE COPACABANA ANTIOQUIA

Que, por auto proferido en la fecha, se decidió en síntesis lo siguiente:

**"QUINTO: DECRETAR** el secuestro del vehículo automotor de placas FGT 670 de la Secretaria de Movilidad de Envigado – Antioquia, comisionando para la diligencia a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE COPACABANA ANTIOQUIA, a quien se le otorgan las facultades pertinentes entre ellas la de Nombrar Secuestre, quien deberá además rendir informes periódicos de la gestión encomendada. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo de la parte ejecutante, sin que ese valor sea modificado por el comisionado".

Se anexa auto que ordena la comisión. Luego de realizada la diligencia favor allegar a este Despacho constancia de la misma.

Medellín, 1 de noviembre de 2022.

Cordialmente,



COMUNICACION RECIBIDA  
ARCHIVO CENTRAL  
RADICADO

12594

FECHA: 23/11/22 10:15:54 a.m.  
2022 8909807673



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria
EJECUTANTE	Planautos S.A. NIT 890.924.076-4
EJECUTADA	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
RADICADO	05001 41 89 005 2018 00774 00
INTERLOCUTORIO	N° 1773 de 2022
ASUNTO	Ordena Seguir Adelante la Ejecución – Libra Despacho Comisorio.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver dentro del proceso de la referencia.

i) ANTECEDENTES

PLANAUTOS S.A. presentó demanda en contra del señor MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, pretendiendo la ejecución de la obligación incorporada en el Pagaré N° 110243, allegado como base de recaudo, tal y como se discrimina en el mandamiento de pago fechado del 30 de abril de 2019.

Como fundamento de los anteriores pedimentos, señaló que el ejecutado suscribió a su favor el título valor referido y que a la fecha de presentación de la demanda adeudan a PLANAUTOS las sumas discriminadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha conocida.

La parte ejecutada fue notificada bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de la providencia que libró mandamiento de pago el 30 de abril de 2019, tal y como consta en la notificación allegada y que obra a folio 81 y ss del expediente.

Dentro del término de traslado, la parte ejecutada no emitió pronunciamiento.

11/23/22  
A. B. C.

Surtido el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado y a la luz de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes.

## ii) CONSIDERACIONES

En primer lugar, el proceso ejecutivo, regulado en los artículos 422 a 472 del Código General del Proceso, tiene como finalidad “asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones, pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, si ello es posible, o si no, conduciéndolo a que indemnice los perjuicios patrimoniales que su inobservancia ocasionó”<sup>1</sup>.

Ahora, para adelantar una ejecución es requisito *sine qua non* la existencia de un documento, usualmente escrito, denominado título ejecutivo, contentivo de una obligación clara, expresa y exigible.

Dos condiciones se derivan del mentado artículo, para predicar el carácter de título ejecutivo de cualquier documento esgrimido como basilar de ejecución. Las primeras de tipo formal y que se funda en la existencia material del título, en este caso un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él, o la que emane de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. Las segundas por su parte, atañen a la forma del documento, indicando la norma *ibidem*, que este debe contener una “obligación clara, expresa y exigible”, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

De lo anterior es dable precisar lo siguiente:

La obligación es clara cuando sus elementos constitutivos, sus alcances, emergen con nitidez de la lectura del título ejecutivo, de manera que no se requieran esfuerzos interpretativos para establecer cuál es la conducta que se le puede exigir al deudor.

La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del documento. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.

---

<sup>1</sup>López Blanco, HF. “Código General del Proceso. Parte especial”. Dupre Editores. 2017. Pág. 487

La obligación es **exigible**, cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar sometida a plazo o condición. Significa lo anterior, que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

**En segundo lugar**, cuando los títulos valores reúnen las exigencias que para cada uno de ellos prevé el Código de Comercio y contienen una obligación en las condiciones vistas, son títulos ejecutivos, por lo que su cobro se hace a través de la vía ejecutiva según lo previsto en el artículo 793 del Código de Comercio.

La codificación mercantil en su artículo 621 dispone, para todo título valor, los siguientes requisitos: i) la mención del derecho que en el título e incorpora y ii) la firma de quien lo crea. Para el pagaré, - título valor de contenido crediticio, por medio del cual el suscriptor, otorgante o girador, promete incondicionalmente pagar una suma determinada de dinero a su beneficiario-, el artículo 709 de la misma normativa, prevé los siguientes requisitos: a) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, b) el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, c) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y d) la forma de vencimiento.

### iii) CASO CONCRETO

En aras de exigir coercitivamente la prestación determinada en el título valor -pagaré- allegado como base de recaudo, Planautos S.A. acudió al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el pagaré N° 110243.

Advierte el Despacho que el título valor referido reúne los requisitos para su eficacia previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, para los títulos valores en general y los que por su naturaleza exige el artículo 709 ibídem y satisface los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto es contenido de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Mauricio Alexander Cano Correa.

En consecuencia, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, que no obra en el plenario prueba alguna que permita inferir que la obligación se encuentre extinguida y que no se advierte en el trámite algún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado, a la luz de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se seguirá adelante con la ejecución por la suma contenida en el mandamiento de pago de 30 de abril de 2019, disponer el remate -previo avalúo- de los bienes que se embarguen y practicar la liquidación del crédito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

---

DESPACHO COMISORIO N° 40

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE MEDELLIN

HACE SABER

A LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE COPACABANA ANTIOQUIA

Que, por auto proferido en la fecha, se decidió en síntesis lo siguiente:

*“QUINTO: **DECRETAR** el secuestro del vehículo automotor de placas FGT 670 de la Secretaria de Movilidad de Envigado – Antioquia, comisionando para la diligencia a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE COPACABANA ANTIOQUIA, a quien se le otorgan las facultades pertinentes entre ellas la de Nombrar Secuestre, quien deberá además rendir informes periódicos de la gestión encomendada. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo de la parte ejecutante, sin que ese valor sea modificado por el comisionado”.*

Se anexa auto que ordena la comisión. Luego de realizada la diligencia favor allegar a este Despacho constancia de la misma.

Medellín, 1 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

Mariana Londoño Blandón  
Secretaria

Con asiento en la decisión adoptada, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$639.000), en la forma establecida en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Advierte el despacho que, mediante auto del 4 de diciembre del año 2020, se ordenó el Secuestro del vehículo aludido, previa solicitud de la parte ejecutante el 8 de julio se expidió comisorio N°024 con destino a la Policía Nacional de Automotores el cual fue enviado al correo de la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que fuera diligenciado por ella, con posterioridad a ello el 22 de noviembre de 2021 se emitió despacho comisorio N° 045 con destino a los Juzgados Transitivos Civiles Municipales (Reparto) o a la Autoridad que corresponda a fin de que se realizará el secuestro del vehículo automotor mismo que fue radicado en la oficina de apoyo judicial el 23 de noviembre de 2021 correspondiéndole por reparto al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín (ver acta de reparto).

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el vehículo automotor se encuentra inmovilizado en el Municipio de Copacabana Antioquia, este Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede y se ordena por Secretaría la expedición del despacho comisorio con Destino a la Inspección de Policía de Copacabana a fin de que realice la diligencia de secuestro, a quien se le otorgan las facultades pertinentes entre ellas la de Nombrar Secuestre, quien deberá además rendir informes periódicos de la gestión encomendada. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo de la parte ejecutante, sin que ese valor sea modificado por el comisionado.

Se ordena oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal a fin de que devuelva el Despacho Comisorio N° 045 del 22 de noviembre de 2021 en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de PLANAUTOS S.A. en contra de MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, por las sumas enunciadas en el auto que libró mandamiento de pago fechado del 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes embargados y/o que posteriormente se embargaren, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el valor de los créditos, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$639.000), en la forma establecida en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR** el secuestro del vehículo automotor de placas FGT 670 de la Secretaria de Movilidad de Envigado – Antioquia, comisionando para la diligencia a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE COPACABANA ANTIOQUIA, a quien se le otorgan las facultades pertinentes entre ellas la de Nombrar Secuestre, quien deberá además rendir informes periódicos de la gestión encomendada. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo de la parte ejecutante, sin que ese valor sea modificado por el comisionado.

Notifíquese



**Eliana Patricia Acevedo Uribe**

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 141 fijados hoy 02 noviembre de 2022 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

Mariana Londoño B.  
SECRETARIA



Copacabana, noviembre 2022.



COMUNICACION EXTERNA  
ARCHIVO CENTRAL

RADICADO  
**16574**

FECHA: 14/11/22 04:14:48 p.m.  
2022 8909807673

Señor(es):

**OLGA BOTERO**

Correo: [boterodeplacio@gmail.com](mailto:boterodeplacio@gmail.com)

Secuestre: ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Correo: [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es)

**ASUNTO: Notificación Diligencia de Secuestro de Vehículo**

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Prendaria
Radicado	05001 41 89 005 2018 00774 00
Despacho comisorio N°	40
Radicado interno	12553

A solicitud de la abogada OLGA BOTERO, con T.P N° 11761 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y ss. del C.G.P, con el único fin de poder dar cumplimiento a la comision que para diligencia de secuestro ordenada por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MEDELLIN, mediante despacho comisorio y proceso de la referencia instaurado por PLANAUTOS NIT 890 924 076-4 contra MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA C.C. 1.039 884 455, mediante el cual se ordena la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con la placa **FGT670**.

Para lo anterior fijese como fecha y hora en que se llevará a cabo dicha diligencia el quince (15) de diciembre de 2022 a las 09:00 a.m en las instalaciones del parqueadero CAPTUCOL ubicado a 200 metros antes del peaje Autopista Medellín Bogotá VEREDA EL CONVENTO, donde se encuentra vehículo a SECUESTRAR.

El secuestre asignado por el comitente ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, ubicable en la CRA 33 27A -91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO, Números de Contacto 3004957788-3215051701, cuyo autorizado deberá aportar póliza de garantía de obligaciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura, certificado de Cámara de Comercio con expedición no mayor a 30 días y poder según corresponda. El apoderado a su vez deberá aportar historial del vehículo con expedición no mayor a 30 días.

Una vez culminada diligenciada de secuestro se le entregará al apoderado(a) de la parte demandante para que lo allegue al comitente el exhorto y las actas de las diligencias.

Copacabana, Carrera 50 N° 50-15 - Tel (574)274 00 69 - Fax (574)274-71-22  
 No. 5941 800 787 3 - Código Postal: 051040 - [www.copacabana.gov.co](http://www.copacabana.gov.co)  
 Oficina de Atención al Ciudadano 018000518118



Medellín, 9 de diciembre de 2022

Señores  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COPACABANA, ANTIOQUIA  
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. 890.924.076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA 1.039.884.455  
RADICADO: 05001418900520180077400

DESPACHO COMISORIO NRO. 40 JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA DE MULTIPLE MEDELLIN (CASA DE  
JUSTICIA- 20 DE JULIO)

ASUNTO: SUSTITUCION PODER

OLGA BOTERO DE PALACIO mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía # 32421146, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional # 11761 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de PLANAUTOS S.A. en el proceso de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Que SUSTITUYO a la abogada ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.733.356 de Envigado, portadora de la tarjeta profesional # 79.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para que TRAMITE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO programada por su Despacho para el 15 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.

La abogada ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO queda con las facultades necesarias para la realización de la diligencia de secuestro, así como atender las oposiciones que le sean propuestas, de conformidad con los artículos 309, 596 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y donde recibiré notificaciones es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,



OLGA BOTERO DE PALACIO  
C.C. 32 421 146  
T.P. 11 761 Consejo S. de la Judicatura  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

OLGA BOTERO DE PALACIO  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia UPB  
Maestría derecho Procesal Universidad de Medellín  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
Universidad Externado de Colombia  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18  
Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatona, Medellín, Colombia / correo electrónico [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**De:** boterodepalacio@gmail.com  
**Enviado el:** martes, 13 de diciembre de 2022 11:38 a. m.  
**Para:** inspeccion.transito@copacabana.gov.co  
**Asunto:** SUSTITUCIÓN PODER DILIGENCIA SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS FGT670  
**Datos adjuntos:** SUSTITUCION PODER DILIGENCIA SECUESTRO.pdf

Señores  
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE COPACABANA, ANTIOQUIA  
E.S.D

REFERENCIA:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	PLANAUTOS S.A.	890.924.076-4
DEMANDADO:	MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA	1.039.884.455
RADICADO:	05001418900520180077400	

DESPACHO COMISORIO NRO. 40 JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA DE MULTIPLE MEDELLIN (CASA DE JUSTICIA- 20 DE JULIO)

ASUNTO: SUSTITUCION PODER

OLGA BOTERO DE PALACIO mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía # 32421146, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional # 11761 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de PLANAUTOS S.A. en el proceso de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Que SUSTITUYO a la abogada ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.733.356 de Envigado, portadora de la tarjeta profesional # 79.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para que TRAMITE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO programada por su Despacho para el 15 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.

La abogada ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO queda con las facultades necesarias para la realización de la diligencia de secuestro, así como atender las oposiciones que le sean propuestas, de conformidad con los artículos 309, 596 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y donde recibiré notificaciones es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
C.C. 32 421 146  
T.P. 11 761 Concejo S. de la Judicatura  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)



### SECRETARIA DE MOVILIDAD ENVIGADO

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

#### LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 000000004866283\_6247010 del 25 de Enero de 2019 Radicado el 9 de Abril de 2019 Expediente 101020170000000796371 Embargo, Proceso: Administrativo Coactivo, SECRETARIA DE MOVILIDAD No. Cobro Coactivo, Dirección CRA 64 C # 72-58, BARRIO CARIBE / MEDELLIN-ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: CANO CORREA MAURICIO ALEXANDER, Demandante: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, Emisor: MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO, Cargo del emisor: SUBSECRETARIA LEGAL, % de Embargo: 100.
- Oficio 425 del 30 de Abril de 2019 Radicado el 19 de Julio de 2019 Expediente RAD. 05001418900520180077400 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Título Prendario, JUZGADO DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULT No. Quinto, Dirección CLL 39 C # 109-24, CASA DE JUSTICIA / MEDELLIN-ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA, Demandante: PLANAUTOS S.A., Emisor: DANIELA HENAO HONG, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

#### PROPIETARIO ACTUAL

MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA con CC N° 1039884455

#### HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 17/12/2009 VENDE: CON GUADUA LTDA GRUPO CONSERVACION con Nit N° 8305116408 COMPRA: AGENCIAUTO S.A con Nit N° 8909000169
- 08/02/2010 VENDE: AGENCIAUTO S.A con Nit N° 8909000169 COMPRA: BERNARDO NORMAN JARAMILLO SALINAS con CC N° 70070355
- 09/08/2016 VENDE: BERNARDO NORMAN JARAMILLO SALINAS con CC N° 70070355 COMPRA: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA con CC N° 1039884455

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.

JUÁN JOSÉ OROZCO VALENCIA  
Secretario de Movilidad

Impreso en Envigado, Antioquia, Colombia  
Código Postal: 050014  
Teléfono: 476 2000  
Fax: 476 2000  
Correo Electrónico: [movilidad@envigado.gov.co](mailto:movilidad@envigado.gov.co)





**SECRETARIA DE MOVILIDAD  
ENVIGADO**

ENVIGADO, 13 de Diciembre de 2022



**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **FGT670**

tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis:	9FBLSRAHB8M002426
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1600 Nro. Ejes:
Línea:	LOGAN E2 CON	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	GRIS PERLA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2008	Afiliado a:	
Motor:	F710UC42409	Radio de acción:	
Estado vehículo:	ACTIVO	F. Ingreso:	14/12/2007
Aduana:	MEDELLIN		

Forma Ingreso: Matricula Inicial  
 Manifiesto: 13305020340248  
 Fecha: 31/08/2007

Empresa vende: CARIBE MOTOR S.A.

Fecha compra: 14/12/2007

Matriculado por: CON GUADUA LTDA GRUPO CONSERVACION Fecha Exp. TO:

Pago de imptos SME hasta: NO APLICA

**PIGNORACIONES**

08/02/2010 a favor de: BANCO FINANDINA S.A, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : N  
 14/04/2011 a favor de: BANCO FINANDINA S.A, Alerta Levantada, Vigencia Activa : S  
 09/08/2016 a favor de: PLANAUTOS S.A., Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

1. Se informa que el presente documento fue generado por el sistema de gestión de la información de la Secretaría de Movilidad de Envigado.  
 2. El presente documento es una copia impresa de un documento digital.  
 3. El presente documento es una copia impresa de un documento digital.  
 4. El presente documento es una copia impresa de un documento digital.  
 5. El presente documento es una copia impresa de un documento digital.





# Agrosilvo

NIT: 900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Señores

INSPECCION DE MOVILIDAD DE COPACABANA

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A.  
DEMANDADOS: MAURICIO CANO CORREA  
RADICADO: 2018 00 774 00

Referencia: Autorización para desempeñar el cargo de Auxiliar de la justicia.

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS con NIT. 900145484-9, miembro oficial de la lista de auxiliares de la Justicia, a ustedes les manifiesto que le confiero poder especial y suficiente a la señora **SERGIO ALFONSO FRANCO ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. **8.853.233** para que represente y/o desempeñe el Cargo de auxiliar de la justicia (Secuestre).

Mi apoderado, queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre y hacer lo pertinente dentro del proceso.

Atentamente,

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ

C.C. 78.713.243

Acepto.

**SERGIO ALFONSO FRANCO ORTEGA**

C.C No. 8.853.233

BOGOTÁ - CARRERA 12 # 13 -51 BARRIO OBRERO. CARTAGENA, BOLIVAR CALLE 68 N 17 A - 31 BARRIO DANIEL  
CARRERA 12 # 13 -51 BARRIO OBRERO. MONTERIA, NORTE DE SANTANDER CALLE 1 # 9-80 BARRIO EL CALLEJON. MONTERIA CORDOBA CARRERA 6 # 27-  
CARRERA 6 # 27- MEDELLIN ANTIOQUIA. CARRERA 23 N 27# 91 TORRE 2 APTO 2510 URB. CITTE LOMA  
CARRERA 23 N 27# 91 TORRE 2 APTO 2510 URB. CITTE LOMA. BUENAVISTA CALLE 94 # 91-37 BR. PUEBLO NUEVO BUENAVISTA SANTANDER CRA 15 B N 104 B- 18 BARRIO  
CARRERA 15 B N 104 B- 18 BARRIO. [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es) Web: <http://agrosilvoongsimplesite.com> celular 3004957788 3215051701

CODIGO DE VERIFICACION: cGDGstWe8r

DESARROLLAR LOS PLANES DE DESARROLLO EN COORDINACION CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES PRIVADAS, NACIONALES INTERNACIONALES POLITICAS Y ECONOMICAS EN PRO DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES AGRICOLAS Y LOS RIESGOS MANIANGOS, LA CONVENCION DE MONTEVIDEO PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL Y LA CONVENCIÓN DE TOROY LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL SOBRE LA DEFENSA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONVENCION DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS A NIVEL LOCAL Y NACIONAL, SU CONCIENCIACION Y MOVILIZACION EN PRO DE LAS CONDICIONES DIGNAS, M.- EDUCAR PARA LA ELIMINACION DEL RACISMO DE LA CONCIENCIA COLECTIVA E INDIVIDUAL DE LOS COLOMBIANOS Y LAS COLOMBIANAS. N.- IMPULSAR PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A LA ELIMINACION DE LAS PRÁCTICAS DE DISCRIMINACION RACIAL QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD COLOMBIANA. O.- DESARROLLAR, ENALTAR Y DIFUNDIR LA IDENTIDAD AFROCOLOMBIANA COMO PATRIMONIO DE CADA COLOMBIANO Y DEL CONJUNTO DE LA SOCIEDAD NACIONAL, IMPULSAR PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A LA ELIMINACION DE LAS PRÁCTICAS DE DISCRIMINACION RACIAL QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD COLOMBIANA. P.- PROTEGER Y CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD Y LOS DERECHOS QUE ASISTEN A LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS SOBRE SUS TERRITORIOS ANCESTRALES. Q.- FOMENTAR LA PARTICIPACION POLITICA AUTODONATA DEL EJERCICIO AFROCOLOMBIANO REFINANCANDO EL EJERCICIO DE REPRESENTACION POLITICA QUE LE CORRESPONDE DENTRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA. R.- PROMOVER LAS RELACIONES E IDENTIDAD ENTRE LA SOCIEDAD COLOMBIANA Y LOS PUEBLOS AFROCOLOMBIANOS Y LA UNIDAD CONTINENTAL ENTRE LOS PUEBLOS AFROCOLOMBIANOS. S.- REALIZAR INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES CON SUS RECURSOS, PARA OBTENER BENEFICIOS Y PERMANENCIAS QUE GARANTICEN LA SOLIDEZ PATRIMONIAL DE LA

CONTINUA

CODIGO DE VERIFICACION: cGDGstWe8r

MEMBERO JUNTA DIRECTIVA QUINTERO JIMENEZ JOSE ALFREDO C.C. 00078713243  
LIBRO: I ESADL, INSCRIPCION 0012080  
DOCUMENTO: ACTA, FECHA: 2013/04/21  
FECHA DE DOCUMENTO: 0000004  
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/05/21  
MEMBERO JUNTA DIRECTIVA OLAYA JOPPE RAFAEL C.C. 0016915116  
DOCUMENTO: ACTA, FECHA: 2013/04/21  
FECHA DE DOCUMENTO: 0000004  
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/05/21  
MEMBERO JUNTA DIRECTIVA CHEQUILLO JIMENEZ LUIS ALFREDO C.C. 00071975084  
LIBRO: I ESADL, INSCRIPCION 0012080  
DOCUMENTO: ACTA, FECHA: 2013/04/21  
FECHA DE DOCUMENTO: 0000004  
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/05/21  
REPRESENTACION LEGAL PRINCIPA(LS): QUINTERO JIMENEZ JOSE ALFREDO C.C. 00078713243  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA LIBRO: I ESADL, INSCRIPCION 0012080  
DOCUMENTO: ACTA, FECHA: 2013/04/21  
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000004  
FECHA DE INSC 2013/05/21  
REPRESENTACION LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION. FACULTADES DFI.  
REPRESENTANTE LEGAL A.- ORIENTAR Y CONSEJAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PARA EL BENEFICIO DE LA ASOCIACION. B.- CUIDAR POR EL CASALIBRETO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LA ASOCIACION POR LA CUENTA DE LAS ACCIONES DE SU DESEMPEÑO EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA REALIZACION DE LAS ACCIONES QUE ESTEN A SU ALCANCE EN EL INTERES DEL BIENESTAR DE LA ASOCIACION. C. COORDINAR CON LA JUNTA DIRECTIVA PROMOVER Y ADECUAR LAS ACCIONES E INTERESES DE LA ASOCIACION. D.- ELABORAR EL ORDEN DEL

CONTINUA

CODIGO DE VERIFICACIÓN: c6D5xtwe8r

LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRICOLAS (AICPA) ES UNA ENTIDAD SIN FINES DE GANANCIA QUE TIENE SU SIEDO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, MUNICIPIO DE AGUACHICA, CANTÓN DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, COLOMBIA. LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRICOLAS (AICPA) ES UNA ENTIDAD SIN FINES DE GANANCIA QUE TIENE SU SIEDO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, MUNICIPIO DE AGUACHICA, CANTÓN DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, COLOMBIA. LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRICOLAS (AICPA) ES UNA ENTIDAD SIN FINES DE GANANCIA QUE TIENE SU SIEDO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, MUNICIPIO DE AGUACHICA, CANTÓN DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, COLOMBIA.

INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRICOLAS (AICPA) EN EL AÑO 2013. LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRICOLAS (AICPA) ES UNA ENTIDAD SIN FINES DE GANANCIA QUE TIENE SU SIEDO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, MUNICIPIO DE AGUACHICA, CANTÓN DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, COLOMBIA.

ASAMBLA GENERAL DE ASOCIADOS. P. - PRESIDEN LAS ACTIVIDADES DE LA ASAMBLA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. ASAMBLA GENERAL. SE REALIZAN ESTOS ASISTIOS O LA LEY. C. - ADMINISTRAR LA ASOCIACIÓN Y SU PATRIMONIO, EJECUTAR SUS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS. E. - ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN. I. - DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLA GENERAL. J. - REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD. ORGANIZAR Y FIRMAR CONTRATOS. CON EL TISORERO TODO GASTO O OPERACION QUE REQUIERE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO Y ACTIVIDADES. K. - CUIDAR LA JUNTA CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ASOCIACIÓN. L. - CUMPLIR COMO ASOCIADO Y HACER QUE SE CUMPLAN LOS PROGRAMAS Y PLANES ELABORADOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLA GENERAL. M. - REALIZAR LOS PAGOS Y RECORRER LOS DEBERES DEL ASOCIADO. N. - RECORRER LOS DEBERES DEL ASOCIADO. O. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. P. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. Q. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. R. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. S. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. T. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. U. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. V. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. W. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. X. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. Y. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. Z. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: c6D5xtwe8r

LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRICOLAS (AICPA) ES UNA ENTIDAD SIN FINES DE GANANCIA QUE TIENE SU SIEDO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, MUNICIPIO DE AGUACHICA, CANTÓN DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, COLOMBIA. LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRICOLAS (AICPA) ES UNA ENTIDAD SIN FINES DE GANANCIA QUE TIENE SU SIEDO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, MUNICIPIO DE AGUACHICA, CANTÓN DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, COLOMBIA.

INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRICOLAS (AICPA) EN EL AÑO 2013. LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGRICOLAS (AICPA) ES UNA ENTIDAD SIN FINES DE GANANCIA QUE TIENE SU SIEDO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, MUNICIPIO DE AGUACHICA, CANTÓN DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DE AGUACHICA, COLOMBIA.

ASAMBLA GENERAL DE ASOCIADOS. P. - PRESIDEN LAS ACTIVIDADES DE LA ASAMBLA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. ASAMBLA GENERAL. SE REALIZAN ESTOS ASISTIOS O LA LEY. C. - ADMINISTRAR LA ASOCIACIÓN Y SU PATRIMONIO, EJECUTAR SUS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS. E. - ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN. I. - DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLA GENERAL. J. - REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD. ORGANIZAR Y FIRMAR CONTRATOS. CON EL TISORERO TODO GASTO O OPERACION QUE REQUIERE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO Y ACTIVIDADES. K. - CUIDAR LA JUNTA CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ASOCIACIÓN. L. - CUMPLIR COMO ASOCIADO Y HACER QUE SE CUMPLAN LOS PROGRAMAS Y PLANES ELABORADOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLA GENERAL. M. - REALIZAR LOS PAGOS Y RECORRER LOS DEBERES DEL ASOCIADO. N. - RECORRER LOS DEBERES DEL ASOCIADO. O. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. P. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. Q. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. R. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. S. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. T. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. U. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. V. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. W. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. X. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. Y. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO. Z. - CUMPLIR CON LOS DEBERES DEL ASOCIADO.

POLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4



NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS  
4006452231

POLIZA No: 400-47-994000075602 ANEXO: 1

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad de este documento, consulte el sitio web de la compañía aseguradora.

CABECERA		USO ABON A		RANC 10	
NOMBRE DEL TOMADOR DE PRIMAS		TIPO DE EMPRESA		IMPRESION	
ASOCIACION DE INGENIEROS		AGUACERICA CESAR		IMPRESION	
FECHA DE LA EDUCACION		FECHA DE IMPRESION			
DIA		MES		AÑO	
17		03		2021	
DIA		MES		AÑO	
23		03		2021	
IDENTIFICACION NIT		900.145.484-9			
LUGAR		AGUACERICA CESAR			
TELEFONO		215091702			
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO					
NACION		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		IDENTIFICACION NIT	
				800.093.816-3	
NACION		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		IDENTIFICACION NIT	
				800.093.816-3	
APPAROS					
PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE					
VIGENCIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE		VIGENCIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE		VIGENCIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE	
15/09/2021		31/04/2023		90.502.500.000	
DESCRIPCION DEL BIEN ENTREGADO: ASOCIACION DE INGENIEROS NIT: 900.145.484-9.					

VALOR PRIMAS	VALOR PRIMAS	GASTOS EMISION	GASTOS EMISION	VALOR A PAGAR	VALOR A PAGAR
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPANIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

Para verificar la autenticidad de esta póliza, consulte el sitio web de la compañía aseguradora. [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co)

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR  
C.C. 78713243



Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad de este documento, consulte el sitio web de la compañía aseguradora.

31/7/23, 14:11

Correo: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín - Outlook

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_ MAURICIO ALEXANDER CANO (AVALUO CARRO)

boterodepalacio@gmail.com

Lun 13/02/2023 1:46 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín <j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (124 KB)

202301201001-1.pdf; 05001418900520180077400.pdf;

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO)

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	PLANAUTOS	890 924 076 4
DEMANDADO:	MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA	1039884455.
RADICADO:	05001418900520180077400.	

ASUNTO: AVALUO CARRO

Respetuosamente,

Le presento el avalúo del carro objeto de la medida cautelar en los siguientes términos:

PLACAS FGT 670 MARCA RENAULT CLASE AUTOMOVIL LINEA LOGAN E2 CON MODELO 2008

AVALUO 100% DECLARACION DE IMPUESTOS	11.040.000
TOTAL AVALUÓ	11.040.000

Se anexa el avalúo de DECLARACION DE IMPUESTO GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y donde recibiré notificaciones es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto 2 archivos en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

DECLARACION SUGERIDA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

FORMULARIO No 312023362

PLACA: FGT670

Formulario de declaración de impuestos sobre vehículos automotores. Incluye campos para datos del declarante (Mauricio Alexander Cano Correa), datos del vehículo (Renault Logan E2 2008), y un detalle de pagos con un total a pagar de 170.850.

Medellin, 9 de febrero de 2023

Señor JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO) E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: PLANAUTOS DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA RADICADO: 05001418900520180077400.

ASUNTO: AVALUO CARRO

Respetuosamente,

Le presento el avalúo del carro objeto de la medida cautelar en los siguientes términos:

PLACAS FGT 670 MARCA RENAULT CLASE AUTOMOVIL LINEA LOGAN E2 CON MODELO 2008

AVALUO 100% DECLARACION DE IMPUESTOS 11.040.000

TOTAL AVALUO 11.040.000

Se anexa el avalúo de DECLARACION DE IMPUESTO GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y donde recibiré notificaciones es boterodepalacio@gmail.com

Atentamente,

Olga Botero de Palacio, Abogada Universidad Pontificia Bolivariana, T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura, C.C. 32.421.146 de Medellín, Correo electrónico para notificaciones: boterodepalacio@gmail.com

OLGA BOTERO DE PALACIO, Abogada Universidad Pontificia Bolivariana, Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia UPB, Maestría derecho Procesal Universidad de Medellín, Celular y WhatsApp 315 879 28 18

ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO, Abogada Universidad Pontificia Bolivariana, Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías, Universidad Externado de Colombia, Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia / correo electrónico boterodepalacio@gmail.com

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_ MAURICIO CANO (SOLICITUD DE TRAMITE)

boterodepalacio@gmail.com

Mié 22/03/2023 10:20 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (74 KB)

image001.emz; 05001418900520180077400.pdf;

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO) ORALIDAD MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT 6 C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE

Respetuosamente,

Le solicito se sirva darle TRAMITE al AVALUO DEL AUTOMOTOR

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 21 de marzo de 2023

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO)  
ORALIDAD MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT 6 C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE

Respetuosamente,

Le solicito se sirva darle TRAMITE al AVALUO DEL AUTOMOTOR

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

  
OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia

31/7/23, 14:20

Correo: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín - Outlook

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_ MAURICIO CANO (SOLICITUD TRAMITE)

boterodepalacio@gmail.com

Vie 5/05/2023 11:23 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (73 KB)

image001.emz; 05001418900520180077400.pdf;

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO) ORALIDAD  
MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT 6 C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE

Respetuosamente,

Le REITERO la solicitud presentada en febrero de 2023 en el sentido de darle TRAMITE al AVALUO DEL AUTOMOTOR

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellin, 2 de mayo de 2023

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO)  
ORALIDAD MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT 6 C.C  
1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE

Respetuosamente,

Le REITERO la solicitud presentada en febrero de 2023 en el sentido de darle TRAMITE al AVALUO DEL AUTOMOTOR

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

  
OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)OLGA BOTERO DE PALACIO  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia

137

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_\_ MAURICIO CANO (SOLICITUD AVALUO AUTOMOTOR)

boterodepalacio@gmail.com

Mié 12/07/2023 1:22 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (73 KB)

image004.emz; 05001418900520180077400..pdf;

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO) ORALIDAD MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT 6 C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD AVALUO AUTOMOTOR

Respetuosamente,

Le solicito se sirva darle TRAMITE al AVALUO DEL AUTOMOTOR de placas FGT 670 presentado a su Despacho en febrero 2023.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 10 de julio de 2023

Señor  
JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO)  
ORALIDAD MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT 6 C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD AVALUO AUTOMOTOR

Respetuosamente,

Le solicito se sirva darle TRAMITE al AVALUO DEL AUTOMOTOR de placas FGT 670 presentado a su Despacho en febrero 2023.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,

  
OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO**  
Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Expensas	28	\$4.400
Expensas	35	\$11.400
Expensas	89	\$5.350
Agencias en Derecho	108	\$639.000
<b>Total</b>		<b>\$660.150</b>

Mariana Londoño Blandón  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>EJECUTANTE</b>	Planautos SA NIT 890.924.076-4
<b>EJECUTADO</b>	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
<b>RADICADO</b>	05001 41 89 005 2018 00774 00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº 1193 de 2023.
<b>ASUNTO</b>	Aprueba Liquidación de Costas – Traslado Avalúo Vehículo – Incorpora Comisorio.

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaria de este Despacho.

La parte actora allega memorial aportado avalúo del vehículo embargado y secuestrado en el presente asunto. Como quiera que el avalúo se presentó oportunamente, se correrá traslado del mismo en la forma prevista en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, se allegó despacho comisorio debidamente diligenciado, por lo que se procederá a incorporarse para que obre y conste.

Finalmente, se corre traslado a la parte ejecutada por el termino de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el 10 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO. APROBAR** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaria de este Despacho, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, del avalúo del vehículo distinguido con placas FGT 670, presentado por la parte ejecutante y que se establece en la suma de \$ 11.040.000.

**TERCERO: INCORPORAR** para que obre y conste el despacho comisorio, allegado debidamente diligenciado.

**CUARTO: CORRER** traslado a la parte ejecutada por el termino de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el 10 de noviembre de 2022.

Notifíquese

Eliana Patricia Acevedo Uribe

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 093 fijados hoy 02 de agosto de 2023 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

Mariana Londoño B.  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
EJECUTANTE	Planautos S.A. NIT. 890.924.076-4
EJECUTADO	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
RADICADO	05001 41 89 005 2018 00774 00
INTERLOCUTORIO	Nº 1229 de 2023
DECISIÓN	Aprueba liquidación de Crédito

La parte ejecutante mediante escrito presentado el 10 de noviembre de 2022, aportó liquidación del crédito, y de ésta se corrió traslado mediante providencia notificada por estados de 02 de agosto del presente año.

Una vez vencido el término de traslado, sin que se presentará oposición a la mencionada liquidación de crédito, se aprueba la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Advierte esta agencia judicial que una vez ejecutoriado este auto y conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del referido estatuto, se ordena la entrega de los dineros retenidos y los que se retengan a la parte ejecutada, hasta cubrir el valor total de la liquidación a la persona y/o apoderado que esté plenamente autorizado o facultado por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante el 10 de noviembre de 2022, atendiendo lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los dineros retenidos y los que se retengan a la parte ejecutada, hasta cubrir el valor total de la liquidación a la persona y/o apoderado que esté plenamente autorizado o facultado por la parte ejecutante, atendiendo lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** por Estados la presente providencia.

Notifíquese

Eliana Patricia Acevedo Uribe

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 098 fijados hoy 15 de agosto 2023 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Mariana Londoño B.  
SECRETARIA

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_ MAURICIO CANO (ACLARACION AUTO)

boterodepalacio@gmail.com <boterodepalacio@gmail.com>

Mar 15/08/2023 2:16 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Antioquia - Medellín <j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (74 KB)

image001.emz; 05001418900520180077400.pdf;

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO) ORALIDAD MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: ACLARACION AUTO

Respetuosamente,

Le solicito se sirva ACLARAR EL AUTO DE FCHA 8 DE AGOSTO DE 2023 en vista que en el auto se lee "se ordena la entrega de los dineros retenidos y los que se retengan a la parte ejecutada hasta cubrir el valor total de la liquidación"

Si se observa la liquidación no tiene abonos y si hay retenciones serán para la parte ejecutante no para la ejecutada.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 15 de agosto de 2023

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO)  
ORALIDAD MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C  
1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: ACLARACION AUTO

Respetuosamente,

Le solicito se sirva ACLARAR EL AUTO DE FCHA 8 DE AGOSTO DE 2023 en vista que en el auto se lee "se ordena la entrega de los dineros retenidos y los que se retengan a la parte ejecutada hasta cubrir el valor total de la liquidación"

Si se observa la liquidación no tiene abonos y si hay retenciones serán para la parte ejecutante no para la ejecutada.

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Atentamente,



OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**

Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO**

Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestria derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
<b>EJECUTANTE</b>	Planautos S.A. NIT. 890.924.076-4
<b>EJECUTADO</b>	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
<b>RADICADO</b>	05001 41 89 005 2018 00774 00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº 1329 de 2023
<b>DECISIÓN</b>	No Corrige Auto - Reconoce Personería Jurídica

Dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real mediante auto proferido el 14 de agosto pasado, este Despacho aprobó liquidación de crédito.

No obstante, en memorial presentado por correo electrónico, la apoderada de la parte ejecutante manifestó “(...) *se sirva ACLARAR EL AUTO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2023 en vista que en el auto se lee “se ordena la entrega de los dineros retenidos y los que se retengan a la parte ejecutada hasta cubrir el valor total de la liquidación”. Si se observa la liquidación no tiene abonos y si hay retenciones serán para la parte ejecutante no para la ejecutada (...)*”.

Por lo anterior, procede el despacho a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, es procedente la aclaración de las providencias bajo los siguientes parámetros:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

De conformidad con el precepto legal transcrito, el Juez tiene la facultad de aclarar la providencia por él emitida dentro del término de ejecutoria de oficio o a solicitud de parte, cuando quiera que se presenten las situaciones de aclaración expresamente señaladas.

Ahora bien, observa el Despacho, que la apoderada parte ejecutante en su solicitud de aclaración refiere una providencia de 08 de agosto de 2023, sin embargo, menciona el contenido de lo expresado en el numeral segundo del auto de 14 de agosto pasado, y en razón de esta última se pronunciará esta agencia judicial.

La expresión “(...) **SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los dineros retenidos y los que se retengan a la parte ejecutada, hasta cubrir el valor total de la liquidación a la persona y/o apoderado que esté plenamente autorizado o facultado por la parte ejecutante, atendiendo lo expuesto en precedencia. (...)”, no contine conceptos o frases que generen duda, pues allí lo que se indica es que la entrega de los dineros retenidos o que se retengan a la parte ejecutada se hará a la persona y/o apoderado que se encuentre facultado o autorizados por la parte ejecutante, en ningún momento se indica que los dineros sean para la parte ejecutada, en ningún momento el despacho condiciona la entrega de estos a una parte diferente a la ejecutante.

Se aclara a la apoderada de la parte ejecutante que la entrega de los dineros retenidos y los que se retengan a la parte ejecutada se hará hasta cubrir el valor total de la liquidación de crédito, y no como equivocadamente se interpretó.

Así las cosas, y de conformidad con el precepto normativo referido y en atención a la solicitud realizada por la parte ejecutante, **NO SE CORREGIRÁ** la providencia de 14 de agosto pasado, razón por la cual se deja incólume el auto mediante el cual se aprobó liquidación de crédito.

De otro lado, y teniendo en cuenta el memorial de folios 61 a 62 del expediente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada OLGA BOTERO DE PALACIO identificada con cédula de ciudadanía número 32.421.146 y con tarjeta profesional No. 11.761 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder conferido como apoderada principal; y a la abogada ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.733.356 y con tarjeta profesional 79.683 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutante, en virtud de la sustitución de poder. Se advierte a las apoderadas judiciales principal y sustituta que según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el cual en síntesis indica que “(...) *en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (...) quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*”.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de aclaración de la providencia de 14 de agosto pasado que aprobó liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada OLGA BOTERO DE PALACIO identificada con cédula de ciudadanía número 32.421.146 y con tarjeta profesional No. 11.761 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder conferido como apoderada principal; y a la abogada ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.733.356 y con tarjeta profesional 79.683 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutante, en virtud de la sustitución de poder. Se advierte a las apoderadas judiciales principal y sustituta que según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el cual en síntesis indica que “(...) *en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (...) quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*”.

Notifíquese



Eliana Patricia Acevedo Uribe

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 102 fijados hoy 28 de agosto de 2023 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Mariana Londoño B.

SECRETARIA

05001418900520180077400 PLANAUTOS\_ MAURICIO ALEXANDER CANO (SOLICITUD  
FECHA REMATE)

boterodepalacio@gmail.com <boterodepalacio@gmail.com>

Mié 27/09/2023 2:08 PM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Antioquia - Medellín <j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (73 KB)

image001.emz; 05001418900520180077400.pdf;

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO) ORALIDAD  
MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C 1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE

Respetuosamente,

Le solicito se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placas FGT 670 objeto de la medida cautelar

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO  
T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 32.421.146 de Medellín  
Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 26 de septiembre de 2023

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN (20 DE JULIO)  
ORALIDAD MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C  
1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE

Respetuosamente,

Le solicito se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placas FGT 670 objeto de la medida cautelar

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,



OLGA BOTERO DE PALACIO

T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura

C.C. 32.421.146 de Medellín

Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**

Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO**

Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)**

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
<b>EJECUTANTE</b>	Planautos SA NIT 890.924.076-4
<b>EJECUTADA</b>	Mauricio Alexander Cano Correa C.C. 1.039.884.455
<b>RADICADO</b>	05001 41 89 005 2018 00774 00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº 1865 de 2023.
<b>ASUNTO</b>	Fija Fecha Audiencia de Remate – Indica Protocolo Trámite Virtual

Siendo de recibo la solicitud que hace la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho, previo a decidir al respecto, efectúa control de legalidad no encontrando vicios que afecten la nulidad de lo actuado.

Formalizado lo anterior, se precisa que se llevará a cabo el remate del vehículo automotor de placas FGT 670 marca Renault, carrocería sedan, línea logan, modelo 2008, clase automóvil, color gris perla, número de motor F710UC42409 el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado en la suma de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$11.040.000), el que será practicado en el presente proceso ejecutivo, toda vez que se encuentra en firme la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y el bien objeto de la medida se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

La subasta comenzará transcurrida una hora a partir del comienzo de la licitación, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%).

Se deberá allegar la constancia de publicación del aviso de remate, y anexo a ello, el certificado de tradición expedido por el organismo de tránsito correspondiente expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. (inc.2 art.450 del Código General del Proceso)

Publíquese el aviso en un periódico de amplia circulación, el domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, donde se indicará lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso. Líbrese el Aviso de Remate por Secretaría a la parte ejecutante para que proceda de conformidad con la publicación. Posteriormente, se deberá allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo institucional de este Despacho.

Como fecha para la diligencia se fija fecha para el **30 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 448 del Código General del Proceso

En ese sentido, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Circular emitida desde el 17 de noviembre de 2021, notificada a este Despacho Judicial el pasado 14 de enero de la presente anualidad, se procede a indicar a las partes e interesados en la Diligencia, que el remate del bien se llevará a cabo de **manera virtual** a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del presente link de acceso <https://call.lifesizecloud.com/19987959> y el expediente se encontrará digitalizado y disponible para su consulta en el Micrositio Web de este Despacho/Remates/2024/Abril/2018-00774.

Los interesados en participar en el remate deberán remitir al correo del Despacho ([j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)), dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada (**hora de licitación**) en la diligencia, su postura en archivo **cifrado con contraseña** (ver video como cifrar un archivo Word).

Dicho archivo deberá contener la siguiente información:

**1. CONTENIDO DE LA POSTURA**

- Nombre completo del postor o su apoderado
- Documento de identificación
- Datos de contacto: Correo electrónico y número telefónico.

- Bien individualizado por el cual hace la postura.
- La suma de la cuantía de la postura.

## 2. ANEXOS A LA POSTURA

- Copia documento de identificación del postor.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.
- Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
- Copia del documento de identificación del apoderado.
- Copia del depósito judicial materializado para hacer postura (40% del valor del avalúo\*)

\* El Nombre y Número de Cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO de este Despacho es la siguiente: Juzgado 005 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 20 de Julio Medellín, No. 05 001 205 1205.

## 3. POSTURA PRESENCIAL PARA REMATE

-El interesado que opte por presentar la postura de forma física, deberá acercarse a la sede de este Despacho Judicial ubicado en la Calle 39 C N° 109-24 Casa de Justicia 20 de Julio – 2do Piso, donde se le recibirá la postura al remate. Dicha postura deberá estar en **sobre sellado**, con toda la información y anexos antes referenciados y se recibirán las mismas dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada (**hora de licitación**).

## 4. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

### - Ingreso a la audiencia

La audiencia de remate es pública y virtual, se llevará a cabo a través de la aplicación **Lifesize**. El link para el ingreso a la sala virtual es <https://call.lifesizecloud.com/19987959> el cual fue enviado a las partes al correo electrónico registrado dentro del expediente. Importante recordar que necesitarán tener descargada la aplicación en su computador, tablet o celular. La descarga es gratuita y es fácil de realizar.

### - Participación en la audiencia:

Para hacer intervención dentro de la audiencia virtual, deberán pedir la palabra, dando en la opción destinada para ello, dentro de la aplicación Lifesize. El Despacho requerirá a cada participante a fin de que suministre la clave o código de su archivo/postura, para tener acceso a la misma solo hasta el momento de leer las posturas presentadas. Los micrófonos deberán permanecer apagados hasta tanto no se conceda el uso de la palabra.

### - Copia del acta de la audiencia

La copia del acta de remate se remitirá a las partes y al adjudicatario al correo electrónico que hubieren suministrado.

### - Devolución de depósitos judiciales

Por Secretaría se realizará la devolución de los depósitos judiciales previa solicitud de los mismos en el correo del Juzgado ([j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Para este caso NO se realizarán transferencias a cuentas bancarias. Se generará orden de pago DJ04, la cual será enviada al correo del beneficiario, a fin de que, con dicha orden, la cedula original y dos (2) copias de la cedula ampliadas al 150%, se acerque al Banco Agrario de Colombia S.A más cercano a fin de reclamar el título.

Notifíquese



Eliana Patricia Acevedo Uribe

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No 142 fijados hoy 28 de noviembre 2023 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Mariana Londoño B.  
SECRETARIA

05001418900520180077400 PLANAUTOS S.A\_ MAURICIO ALEXANDER CANO (ENTREGA DOCUMENTO)

boterodepalacio@gmail.com <boterodepalacio@gmail.com>

Mié 17/04/2024 1:55 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Antioquia - Medellín <j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (146 KB)

image002.emz; 05001418900520180077400.pdf; PUBLICACION COLOMBIANO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de boterodepalacio@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN 20 DE JULIO  
ORALIDAD MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4
DEMANDADO:	MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT 6 C.C 1039884455.
RADICADO:	05001418900520180077400.
ASUNTO:	ENTREGA DOCUMENTO

Respetuosamente,

Hago entrega del CARTEL DE REMATE previamente tramitado según la PUBLICACIÓN realizada en el PERIODICO EL COLOMBIANO

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,

OLGA BOTERO DE PALACIO

T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura

C.C. 32.421.146 de Medellín

Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Medellín, 15 abril de 2024

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDELLIN 20 DE JULIO  
ORALIDAD MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. C.C. 890924076-4  
DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER CANO CORREA NIT ó C.C.  
1039884455.  
RADICADO: 05001418900520180077400.  
ASUNTO: ENTREGA DOCUMENTO

Respetuosamente,

Hago entrega del CARTEL DE REMATE previamente tramitado según la PUBLICACIÓN realizada en el PERIODICO EL COLOMBIANO

Declaro que mi correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura es [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

Adjunto archivo en formato PDF

Atentamente,



OLGA BOTERO DE PALACIO

T.P 11.761 Consejo Superior de la Judicatura

C.C. 32.421.146 de Medellín

Correo electrónico para notificaciones: [boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)

**OLGA BOTERO DE PALACIO**

Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista derecho Laboral, Comercial y Familia  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

**ADRIANA MARIA PALACIO BOTERO**

Abogada Universidad Pontificia Bolivariana  
Especialista y Maestría derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías  
[boterodepalacio@gmail.com](mailto:boterodepalacio@gmail.com)  
Celular y WhatsApp 315 879 28 18

Calle 50 46 36 oficina 509, Edificio Furatena, Medellín, Colombia

diente enlace. Se informa como canales de comunicación con el Juzgado, el correo electrónico jccendof@ramajudicial.gov.co y teléfono 8273204. Hágase la publicación a través de la prensa, esto es, periódico "EL COLOMBIANO" o "EL MUNDO" de la ciudad de Medellín, Turbo, Antioquia, LILIANA ANDREA ROMERO BEDOYA SECRETARIA

AVISO DE REMATE EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN Radicado No. 05001 40 03 021 2015 00975 00, Demandante CARLOS ARTURO GARCIA RESTrepo Demandado JAIME SANTIAGO TAMAYO RUIZ Artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a señalar como FECHA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE del 100% del siguiente bien: Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 001-5159831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la Carrera 54 # 56 62 de Medellín, de propiedad en un 100% del demandado JAIME SANTIAGO TAMAYO RUIZ identificación con C.C. 71.235.778, para el MARTES, VEINTICHOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M). El (100%) del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 001-5159831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, fue avaluado comercialmente, en la suma de (\$7.820.500), siendo postura admisible la que cubra el (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de \$5.116.350, previa consignación del porcentaje legal del (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de \$29.152.000, artículo 452 del C.G.P. la subasta será de manera electrónica para lo cual, se utilizará el aplicativo "LIFE SIZE". El link de la audiencia es el siguiente: https://cas05-urpfroprotect.trendmicro.com:443/wis/clicktime/v1/query?url=https%3a%2f2f0520890&uid=11708:64-348-4fe5-8626-20192&a1360&auth=3a927f70547ab909ee-0662e3a99ebae487511-9e8b14cc5d5d1cb87fb502203f366db6f358cd3 El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para ello, garantizar el acceso a la misma. Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que habrán quienes deseen acudir por dicha modalidad, se advertir que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j09ejcmmed@endof.ramajudicial.gov.co en dicho momento de datos se deberá indicar en el ASUNTO "postura", "el radicado completo" y "la fecha de la diligencia de remate". Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado (tener contraseña) para los efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G.P. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, de manera física o virtual, lo cual podrán hacer dentro de la diligencia o dentro de los cinco (5) días anteriores a la misma. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, un depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., y una copia de su cédula de ciudadanía. Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N°050012041700 del Banco Agrario de Colombia, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto no haya transcurrido una (1) hora. El día de la diligencia de remate artículo 450 del Código General del Proceso, Actúa como secuestrador la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE quien se localiza en la Calle 57 #38-33 piso 3 de Medellín, teléfono 3217808844. NOTIFÍQUESE 3rd Firmado Por: Beatriz Cecilia Giraldo Giraldo

AVISO DE REMATE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORAJALDE DE BELLO ANTIOQUIA. HACE SABER. Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado Radicado: 05088310300220210011600 promovido por: JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR contra: GUSTAVO NICOLAS MEJIA AGUDELO, se ha señalado el día 15 de mayo de 2024, a las 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el 100% del siguiente bien inmueble: Tercer piso: vivienda familiar, distinguida con el número 42-97 (30) del primer piso del barrio Ciudad Nueva del Municipio de Bello Antioquia Con un área construida de 69.06 M2, consta de una casa de habitación independiente y dependencia por los siguientes: linderos particulares actualizados: por el frente o Norte, en parte, con vacío que da al patio 3 del primer piso del edificio vivienda no. 42-97 (01) y en parte, con corredor de acceso común a dicha vivienda al tercer piso del edificio vivienda número 42-97 (30), al tercer piso del edificio vivienda número 42-97 (302) y al tercer piso del edificio vivienda número 42-97 (304); por el Oriente, en parte, con muro medianero que lo separa del tercer piso del edificio vivienda número 42-97 (304); y en parte, con vacío que da al patio 2 del primer piso de la vivienda dúplex número 42-97 (102); por el sur, con lote vendido a María de J. Vanegas y por el occidente, con lote vendido a Atilano Villa; por el nadir, con lote de dominio común que le sirve de piso y lo separa, en parte, del segundo piso de la vivienda dúplex número 42-97 (102) y en parte, del segundo piso del edificio vivienda número 42-97 (203) y por el norte, con lote de dominio común que le sirve de techo y de parte de la cubierta general del edificio. Altura libre de 2.40 metros --- M.I. N° 01N-5437733 DE LA O.R.I.P. DE MEDELLIN ZONA NORTE. Dirección diagonal 57 nro. 42-97 tercer piso apartamento 303, ED Girasoles de la 5ª PH El avalúo total sobre dichos bienes inmuebles es la suma de \$305.000.000. Se postor hábil quien ofrezca el (70%) del valor del avalúo o sea la suma de (\$213.500.000) previa consignación del 40% legal, es decir la suma de (\$122.000.000), en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales 0508832031002 a nombre del Juzgado SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORAJALDE DE BELLO. La licitación se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 452 del C.G. del P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P, Anunciese el remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Colombiano. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el día de remate. Se realizará en la ciudad de Alcazar se localiza en la carrera 78 nro. 88-70, interior 201 de Medellín teléfono 3113807493. JHON FREDY CARDONA ACEVEDO. JUEZ

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN (Casa de Justicia del 2 de Julio), hace saber que dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la garantía real con Radicado N° 05001 41 89 005 2018-00774 00 promovido por PLANAUTOS S.A., con Nit. 890.924.076-4, en contra de MAURICIO ALEXANDER CAÑO CORREA, con C.C. 1.039.884.455, se ha señalado el día 30 de abril de 2024, a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate para el siguiente vehículo automotor de placas F670 marca Renault, carrocería Sedan, línea Logan, modelo 2008, clase automotor, color gris perla, número de motor F710UC42049. El vehículo a subastar fue avaluado en la suma de ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$11.040.000), siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% correspondiente por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil. En aras de dar cumplimiento a lo establecido en dicha circular emitida desde el 17 de noviembre de 2021, notificada a este Despacho Judicial el pasado 14 de enero de la presente anualidad, se procede a indicar a las partes e interesados en la diligencia, que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del presente link de acceso https://call.lifeseizecloud.com/19987959 y el expediente se encontrará digitalizado y disponible para su consulta en el Microsistema Web de este Despacho Judicial https://cas2024/Abril/2018-00774. Los interesados en participar en el remate deberán remitir al correo del Despacho j05cmcpmed@endof.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada (hora de licitación) en la diligencia, su postura en archivo cifrado con contraseña (ver video como cifrar un archivo Word). Dicho archivo deberá contener la siguiente información: 1) Contenido de la postura: - Nombre completo del postor o su apoderado, - Documento de identificación, - Datos de contacto: Correo electrónico y número telefónico. - Bien individualizado por el cual se hace postura. -La suma de la

tro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada (hora de licitación). 4. Realización de la audiencia virtual: - Ingreso a la audiencia: La audiencia de remate es pública y virtual, se llevará a cabo a través de la aplicación Lifeseize. El link para el ingreso a la sala virtual es https://call.lifeseizecloud.com/19987959 el cual fue enviado a las partes al correo electrónico registrado dentro del expediente. Importante recordar que necesitarán tener descargada la aplicación en su computador, Tablet o celular. La descarga es gratuita y es fácil de realizar. Participación en la audiencia: Para hacer intervención dentro de la audiencia virtual, deberán pedir la palabra, dando en la opción destinada para ello, dentro de la aplicación Lifeseize. El despacho requerirá a cada participante a fin de que suministre la clave o código de su archivo/postura, para tener acceso a la misma solo hasta el momento de leer las posturas presentadas. Los microfones deberán permanecer apagados hasta tanto no se conceda el uso de la palabra. Copia del acta de la audiencia: La copia del acta de remate se remitirá a las partes y al adjudicatario al correo electrónico que hubieren suministrado. Devolución de depósitos judiciales: Por secretaría se realizará la devolución de los depósitos judiciales previa solicitud de los mismos en el correo del juzgado j05cmcpmed@endof.ramajudicial.gov.co

Para este caso no se realizarán transferencias a cuentas bancarias. Se generará orden de pago D104, la cual será enviada al correo del beneficiario, a fin de que, con dicha orden, la cédula original y dos (2) copias de la cédula ampliadas al 150%, se acerque al Banco Agrario de Colombia S.A. más cercano a fin de reclamar el título. Actúa como secuestrador la señora Ingrid Patricia Córdoba de los Angeles Contreras Consultores y Productores Agropecuarios - Agrosilvo, quien puede ser contactada en la carrera 33 N° 27A-91 Torre 3 Aptº. 2510 Urbanización Citta Loma del Indio de Medellín, teléfonos 5859075, celular 3004957788 y 3215051701 y en el correo electrónico agrosilvo@yahoo.es.

AVISO DE REMATE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORAJALDE DE BELLO ANTIOQUIA. HACE SABER. Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado Radicado: 05088310300220210011600 promovido por: JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR contra: GUSTAVO NICOLAS MEJIA AGUDELO, se ha señalado el día 15 de mayo de 2024, a las 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el 100% del siguiente bien inmueble: Tercer piso: vivienda familiar, distinguida con el número 42-97 (30) del primer piso del barrio Ciudad Nueva del Municipio de Bello Antioquia Con un área construida de 69.06 M2, consta de una casa de habitación independiente y dependencia por los siguientes: linderos particulares actualizados: por el frente o Norte, en parte, con vacío que da al patio 3 del primer piso del edificio vivienda no. 42-97 (01) y en parte, con corredor de acceso común a dicha vivienda al tercer piso del edificio vivienda número 42-97 (30), al tercer piso del edificio vivienda número 42-97 (302) y al tercer piso del edificio vivienda número 42-97 (304); por el Oriente, en parte, con muro medianero que lo separa del tercer piso del edificio vivienda número 42-97 (304); y en parte, con vacío que da al patio 2 del primer piso de la vivienda dúplex número 42-97 (102); por el sur, con lote vendido a María de J. Vanegas y por el occidente, con lote vendido a Atilano Villa; por el nadir, con lote de dominio común que le sirve de piso y lo separa, en parte, del segundo piso de la vivienda dúplex número 42-97 (102) y en parte, del segundo piso del edificio vivienda número 42-97 (203) y por el norte, con lote de dominio común que le sirve de techo y de parte de la cubierta general del edificio. Altura libre de 2.40 metros --- M.I. N° 01N-5437733 DE LA O.R.I.P. DE MEDELLIN ZONA NORTE. Dirección diagonal 57 nro. 42-97 tercer piso apartamento 303, ED Girasoles de la 5ª PH El avalúo total sobre dichos bienes inmuebles es la suma de \$305.000.000. Se postor hábil quien ofrezca el (70%) del valor del avalúo o sea la suma de (\$213.500.000) previa consignación del 40% legal, es decir la suma de (\$122.000.000), en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales 0508832031002 a nombre del Juzgado SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORAJALDE DE BELLO. La licitación se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 452 del C.G. del P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P, Anunciese el remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Colombiano. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el día de remate. Se realizará en la ciudad de Alcazar se localiza en la carrera 78 nro. 88-70, interior 201 de Medellín teléfono 3113807493. JHON FREDY CARDONA ACEVEDO. JUEZ

AVISO DE REMATE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO radicado 05615 31 03 002 2018 00001 00 dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Diana Carolina Ordoñez García Contra María Rosalba Vélez Rivera se ha señalado el día 14 de mayo de 2024 a las 9:00 AM. La licitación se realizará en la ciudad de Medellín el día 14 de mayo de 2024 a las 9:00 AM. Los bienes a rematar son los siguientes: 1. Un lote de terreno No. 1, con su construcción correspondiente, consistente en una casa de habitación de material y tejas, demás mejoras y anexidades, instalaciones de agua, luz y su correspondiente tanque, ubicada con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-5066 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia, avaluado en la suma de \$672.208.500,00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalada. 2. Un lote de terreno con casa de habitación, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-5067 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia, avaluado en la suma de \$588.340.000,00, y

nado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar. La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual asignado, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P. Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia artículo 450 del C.G.P. y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web https://cas05-urpfroprotect.trendmicro.com:443/wis/clicktime/v1/query?url=https%3a%2f2f0520890&uid=11708:64-348-4fe5-8626-20192&a1360&auth=3a927f70547ab909ee-0662e3a99ebae487511-9e8b14cc5d5d1cb87fb502203f366db6f358cd3 42c0f1466025e1321162f4cc, en el acápite del procedimiento de remate en el sitio www.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

AVISO DE REMATE: JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA. Mediante auto de febrero veintinueve (21) de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija el día veintidós (22) de mayo de 2024 a la 8:30 a.m. para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles que se identifican a continuación: 1. Matrícula inmobiliaria 012-10170 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de \$1.430.000,00. Radicado: 05308-31-03-001-2019-00128 acumulado al ejecutivo laboral radicado 05308-31-03-001-2017-00354, Demandante NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ quien cedió el crédito a LUZ ANGELA RAMIREZ ARIETA ZABAL Demandado JHON FREDY SERRA OSPINA. Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo se encuentra vencido y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Pro

**Referencia Proceso: 05001 41 89 005 2018-00774 00**

Oscar Fabian Corredor Cruz &lt;ocorredor@unal.edu.co&gt;

Jue 25/04/2024 9:01 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Antioquia - Medellín &lt;j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

No suele recibir correos electrónicos de [ocorredor@unal.edu.co](mailto:ocorredor@unal.edu.co). [Por qué esto es importante](#)

Señores:

JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN.

Señora juez: Dra. ELIANA PATRICIA ACEVEDO URIBE

Referencia Proceso: 05001 41 89 005 2018-00774 00

Oscar Fabian Corredor Cruz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.618.176 de Bogotá me dirijo ante usted señora Juez, para solicitarle de la manera más respetuosa información sobre el expediente del remate en referencia o un link de acceso, ya que dicho expediente no se encuentra en la página del juzgado, esto con el fin de que me encuentro interesado en realizar postura, y mi deseo es saber más sobre el proceso que lleva a cabo este vehículo.

Atentamente

OSCAR FABIAN CORREDOR CRUZ  
Cédula: 1.030.618.176 de Bogotá.  
Celular: 3044350666  
Correo: [ocorredor@unal.edu.co](mailto:ocorredor@unal.edu.co)

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.

Cuidar el medioambiente es responsabilidad de TODOS.

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co). Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

**solicitud de expediente-proceso ejecutivo N° 05001 41 89 005 2018-00774 00**

arquimedes vasquez <arquivasquez92@gmail.com>

Jue 25/04/2024 10:55 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Antioquia - Medellín <j05cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de arquivasquez92@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días señora Juez, Dra. Eliana Patricia Acevedo Uribe.

De la manera más respetuosa me dirijo a usted para solicitar el link del expediente del proceso ejecutivo N° 05001 41 89 005 2018-00774 00, ya que deseo participar en el remate que llevará su despacho el día 30 de abril 2024 a las 9:00 am, y no está en el microsítio.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

Arquímedes Vásquez Lizarazo

cc 1092351950